

PROTOCOLO DE ACUERDO

ENTRE LOS ABAJO FIRMANTES

1. De una parte, BANCO CENTRAL, S.A., Sociedad Anónima de Derecho español, con domicilio social en Madrid, España, calle Alcalá, nº 49 y calle Barquillo, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 109, folio 74, hoja 4042, inscripción 1ª.

(en lo sucesivo denominada "BC")

representada por D. Alfonso Escamez López, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración.

2. De otra, SOCIETE NATIONAL ELF AQUITAINE, Sociedad Anónima de Derecho francés, con domicilio social en 92.400 Courbevoi (Francia), Tour Elf, 2, Place de la Coupole, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre, número B 552 120 784.

(en lo sucesivo denominada "ELF")

representada por D. Loïk Le Floch Prigent, actuando en su calidad de Presidente Director General.

3. Y, de otra, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A., Sociedad Anónima de Derecho español, con domicilio social en Madrid (España), Avenida de América, 32 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 206, folio 100, hoja 6045.

(en lo sucesivo denominada "CEPSA")

representada por D. Alfonso Escamez López, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración.

28

I N D I C E

ARTICULO 1.-	ADQUISICION DE LAS ACCIONES DE ER- TOIL POR PARTE DE CEPSA	5.
ARTICULO 2.-	INCREMENTO DE LA PARTICIPACION DE ELF EN CEPSA	7.
ARTICULO 3.-	ACUERDO RELATIVO AL USO DE LAS MAR- CAS	9.
ARTICULO 4.-	ADMINISTRACION DEL GRUPO CEPSA ...	9.
	4.1. Consejo de Administración ...	9.
	4.2. Comisión ejecutiva - Delega- ción de facultades del Consejo	10.
	4.3. Sociedades controladas por CEPSA	11.
ARTICULO 5.-	CONDICIONES FINANCIERAS DE LA TRANS- FERENCIA DE LOS DERECHOS RESULTAN- TES DEL "OPTION AGREEMENT"	11.
ARTICULO 6.-	JUNTA GENERAL DE CEPSA	12.
ARTICULO 7.-	CONDICIONES GENERALES	13.
	7.1. Cartas de los Presidentes ...	13.
	7.2. Vigencia del Protocolo de acuerdo de 1.990	13.
	7.3. Duración y entrada en vigor .	13.
	7.4. Obligaciones vinculadas - Anexos	13.
	7.5. Colaboración activa	14.
	7.6. Confidencialidad	14.
	7.7. Notificaciones	14.
	7.8. Gastos e Impuestos	15.
	7.9. Intuitu personae	15.
	7.10. Derecho aplicable	15.
	7.11. Cláusula de peritaje y arbi- traje	16.
	7.12. Idiomas	16.

[Handwritten signature]

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO 1.- "Option Agreement" de 10.01.91 y sus Anexos
- ANEXO 2.- Carta de ejercicio de la opción de 15.03.91, dirigida por ELF a GMH.
- ANEXO 3.- Carta de aceptación del ejercicio de la opción de 15.03.91, dirigida por GMH a ELF.
- ANEXO 4.- Acuerdo Adicional al "Option Agreement" de ...04.91
- ANEXO 5.- Proyecto de acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas de CEPESA.
- ANEXO 6.- Acuerdo relativo al uso de las marcas ("Licence") con el "Libro de Normas Gráficas".
- ANEXO 7.- Relación de decisiones de la Comisión ejecutiva.
- ANEXO 8.- Protocolo de Acuerdo de 1990

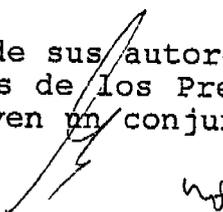
wf

EXPOSICIONES PREVIAS

- 1.- Mediante contrato privado fechado en París el 20 de junio de 1.990 y el 3 de julio de 1.990 ("el Protocolo de Acuerdo de 1990"), BC, ELF y CEPSA acordaron los principios relativos a ciertas modalidades de su colaboración futura. Esta colaboración se refiere, por un lado, al desarrollo de CEPSA y, por otro, al reforzamiento de las actividades petrolíferas de ELF en España a través de CEPSA.

El Protocolo de Acuerdo de 1990, que se mantiene en vigor, ha constituido la primera etapa del logro del objetivo común de las partes, que consiste en construir conjuntamente en España un "polo petrolífero sur".
- 2.- En ejecución del Protocolo de Acuerdo de 1990, ELF se ha convertido en accionista con una participación del 20,5% (veinte con cinco por ciento) en el capital y en los derechos de voto de CEPSA.
- 3.- Asimismo, ELF tiene la posibilidad de adquirir la totalidad del capital y de los derechos de voto de ERTOIL, S.A., Sociedad Anónima de Derecho español, con domicilio social en Madrid (España), calle Rodríguez Marín, 7-9, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.118, 8.700 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 1, hoja nº 91.505, inscripción 1ª, N.I.F.: A-79320255 (en lo sucesivo, denominada "ERTOIL").
- 4.- Por intercambio de cartas fechadas respectivamente en París a 21 de marzo de 1991 y en Madrid a 26 de marzo de 1991, el Sr. LE FLOCH PRIGENT, Presidente de ELF, y el Sr. ESCAMEZ, Presidente del BC y de CEPSA, establecieron las bases de un acuerdo.

En la intención de sus autores, los principios enunciados en las cartas de los Presidentes anteriormente indicadas constituyen un conjunto indisociable.



- 5.- BC, ELF y CEPESA desean precisar el acuerdo alcanzado por ellas en relación, por una parte, con la adquisición de ERTOIL por parte de CEPESA; de otra, con la consolidación de la participación de ELF en CEPESA y con la organización de la participación de ELF en los órganos de administración de CEPESA; y, finalmente de otra, con el uso de la doble marca por las redes de distribución de CEPESA y de ERTOIL.

Expuesto lo que antecede, las partes

A C U E R D A N

ARTICULO 1.- ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DE ERTOIL POR PARTE DE CEPESA

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos seguidamente, ELF se obliga a ceder a CEPESA, que se obliga a adquirir, el conjunto de derechos y obligaciones que resultan:

- del contrato denominado "Option Agreement" y sus anexos, incluido como Anexo 1 al presente contrato, firmado el 10 de enero de 1.991 por GENERAL MEDITERRANEAN HOLDING, Sociedad de Derecho Luxemburgués, con domicilio social en Luxemburgo, L-2227, 29, Avenue de la Porte Neuve (en lo sucesivo, denominada "GMH") y por ELF; en virtud del cual GMH ha otorgado a ELF el derecho en exclusiva de adquirir el 100% (cien por cien) de las acciones y el 100% (cien por cien) de los derechos de voto (en lo sucesivo, denominadas las "Acciones") de ERTOIL.
- de la carta de ejercicio de la opción remitida por ELF a GMH, el 15 de marzo de 1.991, incluida como Anexo 2 al presente contrato y relativa al "Option Agreement"; en la cual ELF se reserva el derecho de ceder o transmitir a cualesquiera terceros los derechos derivados del "Option Agreement";
- de la aceptación de la carta de ejercicio de la opción antes mencionada, dirigida por GMH a ELF el 15 de marzo de 1.991, y que se incluye como Anexo 3 al presente

contrato; por la que GMH acepta la facultad de ELF de ceder o transmitir a cualesquiera terceros los derechos nacidos del "Option Agreement", a condición de que ELF continúe solidariamente obligada frente a GMH al pago del precio de las Acciones; y

- del Addendum al "Option Agreement" fechado el ... de abril de 1.991 e incluido como Anexo 4 al presente contrato, por el cual GMH aceptó (i) modificar las condiciones suspensivas establecidas en el Artículo 6 del "Option Agreement" y (ii) prorrogar el plazo de ejecución de la adquisición de acciones de ERTOIL.

La referida cesión se efectuará en el periodo más breve posible, y a más tardar el 30 de abril de 1991, una vez que el Consejo de Administración de CEPESA (en lo sucesivo, "el Consejo"), previsto para el 25 de abril de 1991, haya tomado los acuerdos que se acompañan en Anexo 5, bien entendido que la transferencia de la propiedad de las Acciones en favor de CEPESA tendrá lugar, mediante la ejecución por parte de CEPESA de sus obligaciones establecidas en el artículo 5, una vez que:

- i) las Autoridades de Bruselas hayan dado su acuerdo, sin imponer condiciones particulares, a la realización de las operaciones previstas en el presente Protocolo de Acuerdo de 1.991; las partes se obligan a notificar su acuerdo a las referidas autoridades, en el marco del reglamento relativo a las concentraciones, en los plazos previstos por la reglamentación.
- ii) sea conforme a la legislación española que ELF pueda incrementar su participación del siguiente modo:

- Desde la fecha del presente contrato hasta el término del año 1991, ELF aumentará su participación en CEPESA en el 6% menos una acción (seis por ciento menos una acción), elevándola del 20,5% (veinte con cinco por ciento) al 26,5% del capital social y de los derechos de voto menos una acción (veintiseis con cinco por ciento menos una acción);
- Al comienzo o durante el año 1992, ELF aumentará nuevamente su participación en CEPESA en un 6% menos una acción (seis por ciento menos una acción), pasando del 26,5% menos una acción (veintiseis con

[Handwritten signature]

cinco por ciento menos una acción) al 32,5% del capital social y de los derechos de voto menos dos acciones (treinta y dos con cinco por ciento menos dos acciones);

- Desde la fecha del presente acuerdo hasta el término de 1992 se habrá puesto a disposición de ELF o de cualquier tercer inversor designado por ELF, un 1,5% más dos acciones (uno con cinco por ciento más dos acciones) de CEPESA, permitiendo a ELF alcanzar el 34% del capital social y de los derechos de voto (treinta y cuatro por ciento); y que

iii) CEPESA haya firmado el Acuerdo relativo a las marcas ("Licencia") según modelo que se acompaña como Anexo 6.

Se entiende que los Presidentes de los dos grupos BC y ELF adoptarán personalmente todas las medidas útiles para alcanzar tal compromiso y, en particular, frente a cualesquiera administraciones que puedan resultar implicadas.

ARTICULO 2.- INCREMENTO DE LA PARTICIPACION DE ELF EN CEPESA

BC, en su condición de primer accionista (junto con su Grupo) de CEPESA, garantiza irrevocablemente a ELF que la participación de ELF en el capital de CEPESA alcanzará en sucesivas etapas los niveles siguientes, a través de sucesivas ampliaciones de capital:

- Desde la fecha de este acuerdo hasta el término de 1991, ELF deberá haber tenido la posibilidad de incrementar su participación en CEPESA en un 6% menos una acción (seis por ciento menos una acción), elevándola del 20,5% (veinte con cinco por ciento) al 26,5% del capital social y de los derechos de voto menos una acción (veintiseis con cinco por ciento menos una acción), sabiendo que esta etapa corresponderá, habida cuenta del capital actual, a la suscripción por ELF de 7.280.949 acciones de CEPESA.
- Al comienzo o durante el año 1.992, ELF deberá haber tenido la oportunidad de ampliar nuevamente su participación en CEPESA en un 6% menos una acción (seis por ciento menos una acción), elevándola del 26'5% (veintiseis con cinco por ciento) al 32'5% del capital social y de los derechos de voto menos una acción (treinta y dos con cinco por ciento menos una acción).

hmf

- Desde la fecha de este acuerdo hasta el término de 1.992 se habrá puesto a disposición de ELF y/o de cualquier tercer inversor presentado por ELF, un 1'5% más dos acciones (uno con cinco por ciento más dos acciones) de CEPESA, permitiendo a ELF alcanzar el 34% del capital social y de los derechos de voto (treinta y cuatro por ciento).

Con el fin de permitir a ELF alcanzar los niveles de participación citados, se realizarán los aumentos de capital mencionados, entendiéndose que si una de estas etapas no permitiese a ELF alcanzar el nivel previsto, los Presidentes se consultarían con el fin de buscar cualquier otro procedimiento que se considere como el más adecuado.

Se entiende que los órganos sociales de CEPESA, con el fin de dar efectividad a la garantía de BC anteriormente citada, adoptarán en todo lo permitido por la Ley, las medidas útiles.

El o los aumentos de capital se realizarán al cambio de ptas 2.400 (dos mil cuatrocientas pesetas) por acción actual de CEPESA. Este cambio se ajustará conforme a la práctica habitual en estos casos, en los supuestos de variación del número de acciones de CEPESA y/o de su valor nominal, en función de las condiciones de estas variaciones de número y/o de valor nominal. El citado cambio será asimismo mantenido, en su caso con los citados ajustes, en el supuesto de que los Presidentes determinen otro procedimiento más adecuado que el aumento de capital.

Estando las partes de acuerdo en evitar que la participación de BC se diluya, se acuerda que si la o las operaciones de aumento de capital no permitieran a ELF alcanzar los niveles de participación pactados, a causa de las suscripciones de otros accionistas, las partes se consultarían con el fin de buscar la mejor manera de evitar la dilución de la participación de BC para preservar mediante una diferencia significativa su posición de accionista minoritario mayoritario permitiendo en todo caso a ELF alcanzar el nivel de participación garantizado del 34% (treinta y cuatro por ciento).

WF

ARTICULO 3.- ACUERDO RELATIVO AL USO DE LAS MARCAS

BANCO CENTRAL, CEPSA y ELF se obligan a que las redes directas o indirectas de estaciones de servicio, presentes o futuras tanto de CEPSA como de ERTOIL, o de las sociedades de su Grupo, cualquiera que sean sus denominaciones, -incluyendo las estaciones de servicio que estas Sociedades reciban de CAMPSA-, llevarán la doble marca CEPSA y ELF, de conformidad con el acuerdo relativo al uso de las Marcas que se adjunta en Anexo 6 y que ELF y CEPSA se obligan a firmar.

ARTICULO 4.- ADMINISTRACION DEL GRUPO CEPSA

BC, ELF y CEPSA, cada una de ellas en virtud de los compromisos que en derecho puedan tomar, han acordado establecer las siguientes reglas relativas a los órganos de administración de CEPSA y de las sociedades del Grupo CEPSA, y que hacen referencia esencialmente a la composición del Consejo de Administración y a la composición y poderes de la Comisión Ejecutiva.

A estos efectos, BC asume frente a ELF los compromisos citados a continuación tanto en su propio nombre como en nombre del Grupo BC.

En consecuencia, BC velará por que los derechos de voto correspondientes a su Grupo en los Consejos de Administración y otros órganos sociales de las sociedades del Grupo CEPSA, no sean ejercidos (sin el acuerdo de ELF) en sentido contrario a lo dispuesto en el presente Protocolo de Acuerdo de 1.991

4.1. Consejo de Administración

El Consejo deberá estar compuesto en todo momento de un número de Consejeros no divisible por tres, comprendiendo los Consejeros designados a propuesta de ELF que ocuparán al menos un tercio de los puestos del Consejo y entendiéndose que a efectos del cálculo del tercio, éste será redondeado por exceso en favor de ELF.

[Handwritten signature] *W5-*

En consecuencia, la primera Junta General de Accionistas siguiente a la firma del presente Protocolo de Acuerdo de 1.991, prevista para el 1 de junio de 1.991, hará lo necesario para que el Consejo de Administración se componga de 20 (veinte) Consejeros, de los cuales 7 (siete) serán designados a propuesta de ELF que será transmitida a la Junta de Accionistas por medio del Presidente de CEPESA.

4.2. Comisión ejecutiva - Delegación de facultades del Consejo

El Consejo delegará en la Comisión Ejecutiva las más amplias facultades permitidas por la ley.

Esta delegación se efectuará de modo tal que las personas que se encuentren facultadas en CEPESA para realizar, entre otras, las funciones citadas en el Anexo 7 confirmen a la Comisión Ejecutiva que tienen conocimiento de que estas cuestiones debe ser objeto de resolución por parte de dicha Comisión.

Los Consejeros que hayan sido nombrados a propuesta de ELF deberán representar al menos un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva, durante toda la vigencia del presente Protocolo de Acuerdo de 1991.

De modo que el primer Consejo que siga a la firma del presente Protocolo de Acuerdo de 1991 hará que la Comisión Ejecutiva se componga de 9 (nueve) miembros, de los cuales 3 (tres) serán nombrados a propuesta de ELF.

Las decisiones de la Comisión Ejecutiva serán adoptadas por la mayoría de sus miembros, salvo las decisiones relativas a las cuestiones citadas en el Anexo 7 que precisarán una mayoría del 75% (setenta cinco por ciento) de dichos miembros.

El Grupo BC hará lo necesario para que, salvo acuerdo de las partes, la Comisión Ejecutiva sea convocada en los mismos plazos y forma que el Consejo y para que sus reuniones se preparen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Protocolo de Acuerdo de 1990. Salvo acuerdo de las partes, se celebrará una reunión de la Comisión Ejecutiva cada 15 (quince) días.

Handwritten signature and initials

4.3. Sociedades controladas por CEPSA

Las reglas establecidas anteriormente se aplicarán, por mediación del Consejo y/o de la Comisión Ejecutiva de CEPSA, no solamente a CEPSA, sino también a ERTOIL y a las principales sociedades controladas directa o indirectamente, de hecho o de derecho, por CEPSA, a menos que las partes hayan acordado otros mecanismos que permitan asegurar a ELF el grado de participación en la administración del Grupo CEPSA objeto del presente Protocolo de Acuerdo de 1991.

ARTICULO 5.- CONDICIONES FINANCIERAS DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS RESULTANTES DEL OPTION AGREEMENT

CEPSA se obliga a asumir el conjunto de obligaciones adquiridas por ELF frente al Grupo GMH en virtud de los documentos citados en el párrafo 1 del Artículo 1 y a reembolsar a ELF las cantidades que ésta haya debido pagar al Grupo GMH con carácter previo a la transferencia de las acciones de ERTOIL realizada por GMH en favor de CEPSA, por el mismo concepto.

Las cantidades que CEPSA deberá pagar a GMH o reembolsar a ELF, según el caso, incluyen:

- a) El precio abonado o a abonar por GMH a ERCROS como consecuencia de un Purchase Agreement de fecha 9 de enero de 1.990 (en adelante denominado el "Purchase Agreement") incluyendo, a su vencimiento, los saldos adeudados por GMH de conformidad con lo que resulta del Artículo 2 del "Option Agreement" ("Price and Payment") y del Artículo 3 ("Price and Payment") del "Purchase Agreement" cuyos textos figuran en el Anexo I y que se dan aquí por íntegramente reproducidos.

[Handwritten signature] wf

- b) los gastos financieros y costes de adquisición efectivamente soportados y acreditados por GMH a causa de la adquisición de ERTOIL,
- c) los gastos por todo concepto soportados y acreditados por ELF en relación con ERTOIL.

Los pagos de CEPESA a GMH o a ELF deberán ser efectuados en el día de la compra de las acciones de ERTOIL por parte de CEPESA o en el día en el que las cantidades adeudadas con ocasión del "Option Agreement" y del "Purchase Agreement" resulten vencidas, en caso de que esta última fecha sea posterior a la de compra.

ARTICULO 6.- JUNTA GENERAL DE CEPESA

Las partes harán lo necesario para que la próxima Junta General de CEPESA ratifique y dé aplicación a los términos del presente Protocolo de Acuerdo de 1991 relativos al Consejo de Administración y sea informada de sus elementos esenciales.

ms

ARTICULO 7.- CONDICIONES GENERALES

7.1. Cartas de los Presidentes

Para la interpretación de las disposiciones del presente Protocolo de Acuerdo de 1991, BC, ELF y CEPESA declaran su intención de referirse en la medida en que fuera necesario a las cartas dirigidas el 21 de marzo de 1991 por el Señor LE FLOCH PRIGENT, Presidente de ELF, al Señor ESCAMEZ, Presidente de BC y de CEPESA, y a la respuesta del Señor ESCAMEZ de 26 de marzo de 1991.

7.2. Vigencia del Protocolo de Acuerdo de 1990

BC, ELF y CEPESA acuerdan mantener la totalidad de los efectos jurídicos del Protocolo de Acuerdo de 1990 en cuanto a las disposiciones del mismo que no sean contrarias a las del presente Protocolo de Acuerdo de 1991, ni hayan resultado obsoletas o desfasadas a causa de circunstancias posteriores a su firma.

7.3. Duración y entrada en vigor

Con excepción de la duración específica de las disposiciones de los artículos 1, 2, 3 y 5 del presente Protocolo de Acuerdo de 1991, las obligaciones derivadas de dicho Protocolo y de sus Anexos tendrán una duración de 50 (cincuenta) años a contar desde la fecha de su firma, sin perjuicio de las cláusulas del Protocolo de Acuerdo de 1990.

El presente Protocolo de Acuerdo de 1.991 entrará en vigor tras haber sido aprobado por los Consejos de Administración de BC y de CEPESA y de que el Consejo de Administración de ELF haya sido informado de sus elementos principales.

7.4. Obligaciones vinculadas - Anexos

Las partes reconocen que las obligaciones asumidas por ELF en virtud del Artículo 1 del presente Protocolo de Acuerdo de 1991 han sido la causa determinante de las obligaciones

uf

de BC y de CEPSA y que las obligaciones asumidas por BC y CEPSA en virtud de los Artículos 2, 3 y 4 han sido la causa determinante de las obligaciones de ELF, así como para BC y ELF, el Protocolo de Acuerdo de 1990 y las cartas de los Presidentes.

Los Anexos forman parte integrante del presente Protocolo de Acuerdo de 1991.

7.5. Colaboración Activa

Las partes se obligan, cada una por lo que a ella le concierne, a emplear sus mejores esfuerzos a fin de facilitar y permitir la realización de sus condiciones de puesta en práctica. Se obligan asimismo a colaborar de buena fe a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos perseguidos por las partes y enunciados tanto en el presente Protocolo de Acuerdo de 1991 como en el Protocolo de Acuerdo de 1990.

7.6. Confidencialidad

Las partes se obligan a conceder al presente Protocolo de Acuerdo de 1991 carácter confidencial y a no revelar su existencia ni su contenido a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores, dejando a salvo el respeto de las disposiciones legales que les incumban respectivamente en este caso, tras haber informado con carácter previo a las demás partes.

7.7. Notificaciones

Para su validez, cualquier notificación que sea dirigida por una de las partes a la otra en virtud del presente Protocolo de Acuerdo de 1991 deberá ser hecha por escrito y remitida personalmente o dirigida por correo certificado o telex comprobado a las direcciones siguientes:

- Para BC:
Alcalá, nº 49
MADRID
ESPAÑA
a la atención del Señor Presidente

45

- Para ELF:
Tour Elf
2, Place de la Coupole
Coubervoie
FRANCIA
a la atención del Señor Presidente

- Para CEPSA:
Avenida de América, nº 32
MADRID
ESPAÑA
a la atención del Señor Presidente

Si bien, cada una de las partes puede modificar las instrucciones anteriores mediante un preaviso de 30 (treinta) días por notificación.

7.8. Gastos e Impuestos

Cada una de las partes del presente Protocolo de Acuerdo de 1991 asumirá sus gastos de asesoramiento jurídico y las tasas e impuestos a los que se encuentre legalmente obligada, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 5 anterior.

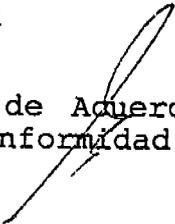
7.9. Intuitu Personae

El presente Protocolo de Acuerdo de 1991 se impondrá y vinculará a los sucesores y causahabientes de las partes.

Los derechos resultantes para CEPSA de la cesión de derechos derivados del Option Agreement, del Acuerdo relativo al uso de las Marcas, no podrán ser objeto de cesión. Lo mismo ocurrirá con los derechos resultantes del Protocolo de Acuerdo de 1990.

7.10. Derecho aplicable

El presente Protocolo de Acuerdo de 1991 está sometido y será interpretado de conformidad con el Derecho español.


mf

7.11. Cláusula de peritaje y arbitraje

Sin perjuicio de los mecanismos previstos en el Protocolo de Acuerdo de 1990, y especialmente su Artículo 7, para los casos establecidos en el mismo, BC, ELF y CEPSA acuerdan expresamente que en caso de litigio entre ellas sobre la interpretación y/o la ejecución del presente Protocolo de Acuerdo de 1991, recurrirán a los procedimientos siguientes:

- todos los litigios entre BC y ELF serán sometidos, teniendo en cuenta las cuestiones de orden público español, a los Tribunales de Madrid.
- todos los litigios entre CEPSA y ELF será sometidos al procedimiento de arbitraje internacional según el Reglamento de conciliación y de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El lugar del arbitraje será Ginebra.

7.12. El presente Protocolo de Acuerdo de 1991 está redactado en dos idiomas

- un texto en español,
- un texto en francés.

Los dos textos están firmados por las dos partes y hace fe cada uno.

En 3 (tres) ejemplares originales

por ~~RANCO CENTRAL~~, S.A.

por SOCIETE NATIONALE ELF
AQUITAINE

~~en~~

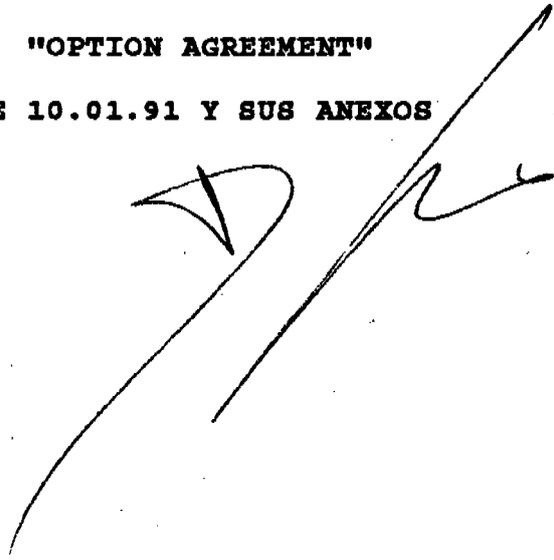
.....
el
en

por COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.

.....
~~el~~
en

A N E X O 1

"OPTION AGREEMENT"
DE 10.01.91 Y SUS ANEXOS

A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'D R', written in black ink. The signature is slanted upwards from left to right and consists of several overlapping strokes.A small, handwritten signature or set of initials, possibly 'AMU', located in the bottom right corner of the page. It is written in black ink and is less legible than the larger signature above.

Paris, Thursday 10/01/9

OPTION AGREEMENT

BETWEEN THE UNDERSIGNED

1) General Mediterranean Holding, a company organised under the laws of the Grand Duchy of Luxembourg, having its principal office at 29, Avenue de la Porte Neuve, L 2227, Luxembourg, represented by Nadhmi Auchi (hereinafter referred to as "GMH" or the "Seller").

ON THE ONE HAND

2) Société Nationale Elf Aquitaine, a French société anonyme, having its registered office at Tour ELF, 2, place de la Coupole, La Defense 6, 92 Courbevoie (France), represented by Alain Guillon, (hereinafter referred to as "the Beneficiary") .

ON THE OTHER HAND

107

AAH AAH

WHEREAS

1. Under a purchase agreement dated as of 9 January 1991, a copy of which is attached hereto as Exhibit 1 (hereinafter referred to as the "Purchase Agreement"), GMH has acquired and is, subject to certain conditions precedent, the legal and beneficial owner of all the issued and paid up shares (hereinafter referred to as "the Shares"), representing 100% of the registered capital shares and 100% of the voting rights of ERTOIL, a company organised under the laws of Spain, with an authorised capital of Ptas 10.300.000.000 divided into 1.030.000 registered shares of 10.000 Ptas each, having its registered office at C/ Rodriguez Marin 7-9 Madrid, and registered at Register Mercantil de Madrid, Tomo 10118,8700 de la Sesion 3ª, Libro Sociedades, Folio 1, hoja 91.505, inscripcioon 1ª NIF-A 79320255, (hereinafter referred to as "ERTOIL" or the "Company").

2. ERTOIL could be attractive to the Beneficiary as it may constitute for the Beneficiary a means to reinforce its own strategy of international development in the oil downstream business.

3. GMH is therefore willing to grant, and the Beneficiary is willing to accept, the option for the Beneficiary to purchase, under certain terms and conditions, the Shares.

NOW THEREFORE IT HAS BEEN AGREED AS FOLLOWS :

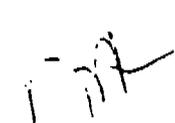
1. OPTION

GMH hereby irrevocably grants to the Beneficiary the exclusive option to purchase the Shares.

If, by reason of any reorganisation or for any other reason beyond the control of GMH, the Shares, the subject matter of this Agreement, are divided into, exchanged for, or replaced by other shares, the option hereby granted shall automatically apply to the new shares issued in exchange and shall be exercisable under the same terms and conditions hereafter provided without any increase of the total consideration equal to the Price.

The option hereby granted is firm and irrevocable under the terms and conditions hereinafter provided.


2

2. PRICE AND PAYMENT

The price to be paid by the Beneficiary for the Shares (hereinafter referred to as "the Price") shall be as follows:

- a) SPTas 36.5 billion (Spanish Pesetas thirty seven billion five hundred million), payable on the Transfer Date.
- b) SPTas 2.1 billion (Spanish Pesetas two billion one hundred million), payable on the Transfer Date.
- c) The sum of SPTas 3.5 billion (Spanish Pesetas three billion five hundred million) at the latest of the two following dates, 15 days from receipt by GMH of the Auditors Report as this term is defined in the "Purchase Agreement" or the Transfer Date.
- d) SPTas 1.25 billion (Spanish Pesetas one billion twenty five million) on December 31st 1991.
- e) SPTas 1.25 billion (Spanish Pesetas one billion twenty five million) on December 31st, 1992.
- f) The fraction of the Price provided in b), c), d) and e) above shall not bear interest.
- g) It is expressly agreed and understood by the parties that if, due to the fulfillment of the terms and conditions of the Purchase Agreement the instalments referred to in b), c), d) and e) paid by GMH to the Sellers of the Shares are undue or reduced in their amount, the Beneficiary shall only be under obligation to pay to GMH the instalments effectively paid by GMH to the Sellers.

3. CHARGES

GMH hereby undertakes not to transfer or otherwise dispose of or pledge (except in favour of the Bank which has granted a loan to GMH for the purchase of the Shares), charge or assign any interest in the Shares and not to allow the Shares to be in any manner affected or otherwise charged during the term of this Agreement, save as provided in the Purchase Agreement.

4. EXERCISE PERIOD

The Beneficiary shall be entitled to exercise the option resulting from this Agreement at any time between the date of this Agreement and 15th March, 1991.

The Beneficiary agrees to exercise the option as soon as he has been able to prepare and file the application required hereunder to the European Economic Community, which filing shall not be made later than 15 March 1991.

Should the Beneficiary not be ready by such date, the Parties to this Agreement shall meet and discuss.

5. TRANSFER

The Beneficiary shall notify GMH of its exercise of the option resulting from this Agreement by registered mail with acknowledgement of receipt or any such means as agreed between the parties.

The Parties to this Agreement shall meet at such place in Madrid or Barcelona as shall be agreed upon within 10 (ten) working days of the fulfilment of the latest condition precedent hereinafter provided (hereinafter referred to as the "Transfer Date") and:

a) GMH shall :

- hand over to the Beneficiary the Shares duly endorsed and/or any instrument required by Spanish laws for the valid transfer thereof, and (ii) shall procure that the Beneficiary and/or any individual(s) and or company(ies) designated by it be duly registered as owner of the Shares in the books of ERTOIL ; and
- assign and transfer to the Beneficiary all of its rights in the Warranties and Representations Agreement granted to it by ERCROS and by TORRAS, with respect to ERTOIL and its subsidiaries and participations which agreement shall be substantially in the form of the document attached as Exhibit 2 hereto, as well as all the transferable rights granted to GMH by the Purchase Agreement; and

- to the extent permitted by Spanish laws, procure that the members of the board and auditors of ERTOIL and of its subsidiaries, indicated by the Beneficiary, resign and that they be replaced by individual(s) and/or companies indicated by the Beneficiary ; and
- reiterate as of the Transfer Date any and all representations and warranties resulting from the Warranties and Representations Agreement and the Purchase Agreement ; and

b) The Beneficiary shall :

- Pay to GMH by bank transfer the instalments referred to in paragraph 2 above, which are due and payable on the Transfer Date.

6. CONDITIONS PRECEDENT

Should the option resulting from this Agreement be exercised by the Beneficiary, the completion of the operations resulting from clause 5 Transfer, above shall be subject to the fulfilment of all of the following conditions precedent :

- that the relevant Spanish authorities including the Dirección General de Transacciones Exteriores (hereinafter referred to as "DGTE") formally agree to the complete transfer to GMH and to the Beneficiary of the Shares ;
- that the European Economic Community authorities to which the proposed transaction shall be referred, do not oppose its completion; and
- that the relevant French authorities and bodies to which the Beneficiary is subject formally agree to the transfer to the Beneficiary of the Shares if necessary.

The parties to this agreement undertake to make their best efforts in order to ensure the fulfilment of the above conditions precedent and to timely make any applications or representations and to provide any document or information which may be required to facilitate such fulfilment.

7. MANAGEMENT OF ERTOIL AND ITS SUBSIDIARIES

For the purposes of this Article, the word ERTOIL shall include all Subsidiaries and controlled Participations.

- (a) the Beneficiary is (i) kept fully informed as to the progress of the business of ERTOIL and (ii) consulted prior to any action or decision which could prejudice the business, financial condition, assets or liabilities of ERTOIL ;
- (b) except as provided in paragraph (c) below, the business of ERTOIL is carried out in the Ordinary Course of Business and in accordance with such requests as the Beneficiary may reasonably make ;
- (c) ERTOIL, without the prior written consent of the Beneficiary :
- (i) shall not enter into any agreement or make any commitment other than such as may be reasonably required to manage ERTOIL in the Ordinary Course of Business and, in particular, but without limitation, shall not (except as provided hereunder in subparagraph (vi), enter into any capital commitment of any sort ;
- (ii) shall not pass any resolution tending to modify any of the provisions of the Company's Estatutos, shall not create or issue or agree to create any security which could give entitlement to a portion of the capital of the Company or to voting rights in shareholders meetings thereof ;
- (iii) shall not declare or pay any dividend, make any distribution of profits or assets, nor more generally do or suffer any similar act whereby their financial position of the Company would be rendered less favourable than that existing at the Balance Sheet Date nor agree to do any or the aforesaid ;
- (iv) shall not grant, create, issue, maintain any Charge (as defined in the Purchase Agreement) on all or part of the properties or assets nor undertake any commitment to do or permit any increase in the amount of liability covered by such Charges as of the date of Balance Sheet Date if any except as disclosed in Exhibit F of the Purchase Agreement ;
- (v) shall not waive any of the terms or conditions nor fail to observe or perform any provisions of existing agreements binding the Company ;
- (vi) shall not sell or acquire any fixed assets of any kind for a price or value of more than 20 million Pesetas per unit, or for a price or value of more than 200 million Pesetas in the aggregate, nor commit to any expenditure related to improving any part of the fixed assets of the Company except as indicated in Exhibit G of the Purchase Agreement ;

- (vii) shall not acquire or sell any securities in any other company, establish any subsidiary or participate in any entity other than a stock company except for the agreed increase of participation in the share capital of CAMPSA, described in Exhibit K of the Purchase Agreement ;
- (viii) shall not rent or lease any assets for a price or value of more than 40 million Pesetas per unit or for a price or value of more than 400 million Pesetas in the aggregate, by means of rental, lease, credit lease or deferred purchase ;
- (ix) shall not decide any collective dismissal of personnel nor any individual dismissal of an executive, shall not terminate the contract of any medium level or senior employee under such circumstances as would either render the Company liable or have an impact on its operations or know-how ;
- (x) shall not employ or engage any employee, agent or service provider whose annual compensations would be in excess of 5 million Pesetas for each employee and 50 million Pesetas for each agent or service provider per annum or vary the terms of employment or engagement of any such person ;
- (xi) shall not pay or agree to pay to any director, officer or employee or any other person employed by the Company as of the date hereof, any compensation, sum or benefits superior to those existing at the Balance Sheet Date as defined in the Purchase Agreement except for normal pay increases either already approved by the Company or subsequently also approved by the Purchaser ;
- (xii) shall not pay or agree to pay to any person engaged between the date hereof and the Closing Date, any compensation, sum or benefit other than those agreed upon at the date of employment of such person ;
- (xiii) shall not do, procure or allow anything to be done which may cause, constitute or result in a breach of any of the representations, undertakings or warranties made either herein or in the Representations and Warranties Agreement ;
- (xiv) shall not give or agree to give any guarantee, enter into medium or long term financial arrangements, grant any loan, credit or credit facility of any kind other than to customers in the Ordinary Course of Business ;
- (xv) shall not allow the aggregate borrowings of the Company to exceed those existing on 31st October 1990 nor any new bank account to be opened : except as required in the Ordinary Course of Business ;

(xvi) shall not purchase or order stocks of raw materials in excess of those required to meet regular needs or at a price different from market prices ;

(xvii) shall not do or omit to do anything which would cause either any right of the Company to lapse or be forfeited or any insurance policy relating to their business to lapse, be cancelled, reduced or revoked ;

(xviii) shall not enter into any contract or agreement of any kind with the Seller ;

(xix) shall not omit, neglect or otherwise fail to discharge any liabilities to creditors, including, without limitation, any fiscal or social security related liabilities falling due for payment during such period ;

(xx) shall not make any commitment involving the lease, contribution or sale of any portion of their business or a merger or other form of reorganisation ;

(xxi) shall not change the identity of their directors and officers of the Company ;

(xxii) shall not enter into any new agreement implying a committment in excess of Pesetas 50 million, having a term exceeding three months or which cannot be terminated upon no more than three months' notice and without indemnity ;

(xxiii) shall not enter into any license agreement except as indicated in exhibit L of the Purchase Agreement, with respect to petrol stations (abanderamiento de gasolineras) and generally shall not permit anything to be done outside the Ordinary Course of the Business ;

(d) It is specified that each of the above undertakings shall be construed independently from any other undertaking and shall not be limited or questioned by the inclusion of any other undertaking dealing with the same subject matter.

8. NOTIFICATIONS

Any notification to be addressed by one of the parties to this Agreement to the other party shall be considered validly made if addressed by registered mail with acknowledgement of receipt

in the case of GMH to Mr. Guy Glesener or R. Turner,

or any other address for person duly notified in accordance with this clause,

and in the case of the Beneficiary to Mr. Alain GUILLOIN,

or any other address or person duly notified in accordance with this clause.

9 CONFIDENTIALITY

GMH and the Beneficiary hereby undertake not to disclose or reveal the existence of this Agreement or its contents or the negotiations having existed or existing between them, to any third parties other than (i) their external advisers as may reasonably be required by the parties (ii) the authorities referred to in clause 6 - conditions precedent and (iii) any banking institution with respect to the financing of the transactions contemplated in this Agreement or in the Purchase Agreement.

10. ANNOUNCEMENT

No announcement not required by law shall be made by either party in respect of the subject matter hereof before it shall have been approved by the other party.

11. TRANSFERABILITY

This Agreement shall be binding upon each party's successors and assignees and the Beneficiary may assign and/or transfer any or all of its rights resulting from this Agreement to any third parties, provided that it shall remain jointly and severally liable to GMH for the payment of the Price.

12. FEES COSTS AND TAXES

Each party to this Agreement shall bear its own legal and other costs, fees and taxes provided that the Beneficiary shall bear (i) GMH portion of the costs of the Audit as resulting as defined in Purchase Agreement and (ii) the costs in connection with the registration in Spain through a Notary or Broker of the transfers of shares contemplated in this Agreement and the Purchase Agreement.

13. APPLICABLE LAW

This Agreement is subject to the substantive laws of the Republic of France including Section 1589 of the Code Civil as applied by the French Courts but excluding case law on conflicts of laws.

14. ARBITRATION

All disputes arising in connection with this Agreement shall be finally settled under the Rules of Conciliation and Arbitration of the International Chamber of Commerce by three arbitrators appointed in accordance with the said Rules.

The Arbitration shall take place in Geneva and will be carried out in the English language.

The party to this Agreement which would not abide by the arbitration award shall bear any and all fees, costs and taxes resulting from its enforcement.

Made in Paris

In two counterparts
on this 10th day of January 1991


Mr. Alain Guilly

Mr. Nadhim Auchi

For GMH

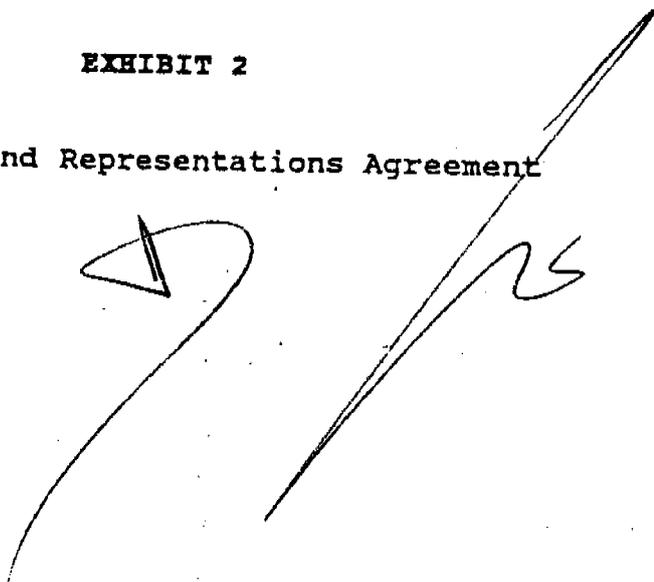
For the Beneficiary

EXHIBIT 1

**Purchase Agreement
(with Exhibits)**

EXHIBIT 2

Warranties and Representations Agreement

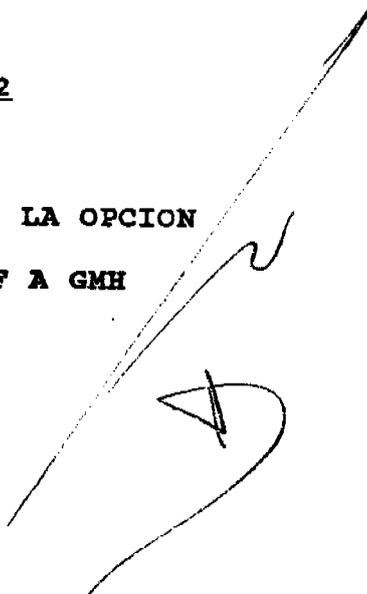


a:Option

AM
AM

A N E X O 2

CARTA DE EJERCICIO DE LA OPCION
DE 15.03.91 DE ELF A GMH

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized 'D' or a similar character, located to the right of the main text.A small, illegible handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.



société nationale
elf aquitaine

société anonyme au capital de 1 194 158 950 F
adresse postale : tour Elf Cedex 45
92078 Paris La Défense
téléphone : - 33 - (1) 47 44 45 46
téléc : elfa 615 400 / - télégramme : elfa Paris

GENERAL MEDITERRANEAN HOLDING
29 avenue de la Porte Neuve
L 2227 LUXEMBOURG

viréf.

By registered mail with return receipt requested

niréf.

objet : For the attention of Mr Guv GLESENER or of Mr R. TURNER

Paris, 11th March 1991

Gentlemen,

1- We refer to the option agreement (hereinafter referred to as the "Option Agreement") entered into between GENERAL MEDITERRANEAN HOLDING (hereinafter referred to as "GMH") and SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE (hereinafter referred to as "SNEA") on 10th January 1991 relating to 100% of the registered capital shares of ERTOIL.

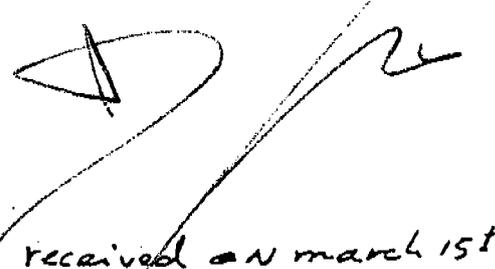
2- Capitalized terms not defined herein shall have the same meaning as in the Option Agreement.

3- We hereby exercise the option to purchase the Shares resulting from clause 1 of the Option Agreement.

4- In accordance with clause 11 of the Option Agreement, we hereby reserve the right to assign and/or transfer any or all of the rights resulting from the Option Agreement to any third parties, provided that we shall in any such case remain jointly and severally liable to GMH for the payment of the Price.

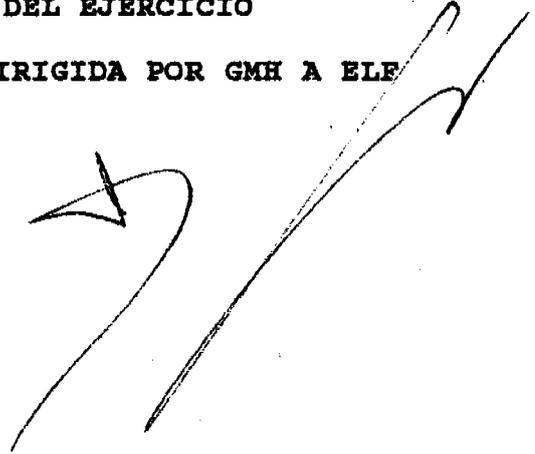
Yours Sincerely,


A. TARALLO
Le Directeur Général Hydrocarbures


received on March 15th 1991

A N E X O 3

CARTA DE ACEPTACION DEL EJERCICIO
DE LA OPCION DE 15.03.91, DIRIGIDA POR GMH A ELE

A large, stylized handwritten signature or set of initials in black ink, located to the right of the main text. It consists of several sweeping, connected strokes.A small, handwritten mark or signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a set of initials or a short signature.

Please reply to:

SOCIETE NATIONALE
ELF AQUITAINE
Tour ELF
2, place de la Coupole
Cedex 45
92078 PARIS LA DEFENSE
FRANCE

For the attention of
Mr A. GUILLON

March 15th, 1991

Dear Sirs,

On January 10, 1991, we have entered into an option agreement (the "Option Agreement") whereby GMH has granted to ELF the exclusive option to purchase 100 % of the registered capital shares and 100 % of the voting rights of ERTOIL, a company organised under the laws of SPAIN.

We acknowledge receipt of a letter from ELF dated as of March 11, 1991, signed by Mr TARALLO, whereby ELF exercises the option resulting from the Option Agreement.

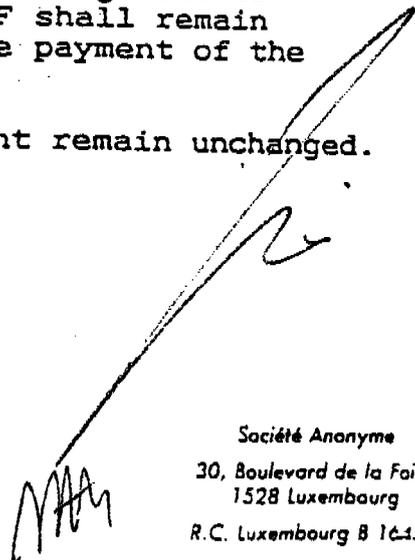
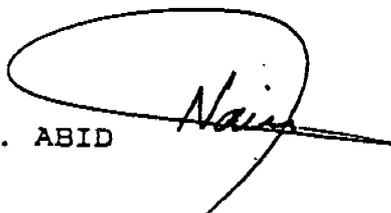
We hereby confirm that you have exercised the option this day of march 15, 1991 pursuant to article 5 of the Option Agreement although the exercise of said option was made by a hand delivered letter and not by registered mail.

We also agree on the fact that the filing to the EEC authorities of the application required by the OPTION AGREEMENT shall be made not later than eight days from this date.

We also acknowledge that ELF reserves the right to assign and/or transfer any or all of the rights resulting from the Option Agreement to any third party, and in particular in this case CEPSA in accordance with Clause 11 of the Option Agreement, and hereby we agree to any such assignment or transfer provided that in any such case ELF shall remain jointly and severally liable to GMH for the payment of the Price.

All other provisions of the Option Agreement remain unchanged.

N. ABID

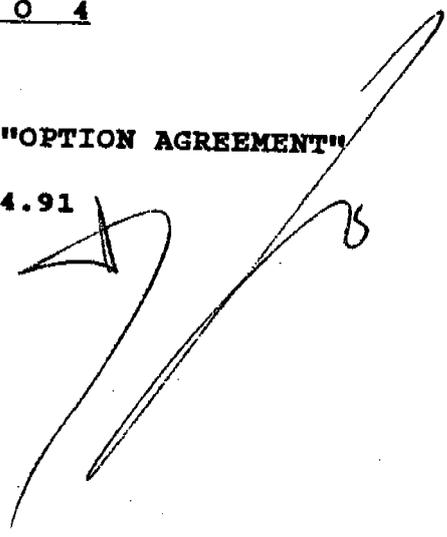


Société Anonyme
30, Boulevard de la Faire
1528 Luxembourg
R.C. Luxembourg B 16453

A N E X O 4

ACUERDO ADICIONAL AL "OPTION AGREEMENT"

de 23.04.91



AMM

**AVENANT AU
CONTRAT D'OPTION**

ENTRE LES SOUSSIGNES

1. GENERAL MEDITERRANEAN HOLDING, société de capitaux de droit luxembourgeois, dont le siège social est 29, avenue de la Porte Neuve, L2227, Luxembourg (ci-après "GMH") représentée par Monsieur Nasir ABID.

DE PREMIERE PART,

ET

2. SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE, société anonyme dont le siège est Tour Elf, 2 Place de la Coupole, 92400 Courbevoie, La Défense 6 (France) (ci-après "ELF") représentée par Monsieur Alain GUILLOIN.

DE SECONDE PART,

GMH et ELF étant ci-après désignées les "Parties".

ETANT PREALABLEMENT EXPOSE QUE :

1. Aux termes d'un contrat d'option en date du 10 janvier 1991 (ci-après le "Contrat d'Option"); GMH a accordé à ELF le droit d'acquérir la totalité des actions émises et libérées représentant 100 % du capital social (ci-après les "Actions") et 100 % des droits de vote de ERTOIL, une société constituée conformément au droit espagnol ayant un capital autorisé de pesetas 10.300.000.000 divisé en 1.030.000 actions nominatives de pesetas 10.000 chacune ayant son siège social à C/Rodríguez Marin 7-9, Madrid, immatriculée au Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10118.8700 de la Session 3°, Libro Sociedades, Folio 1, Hoja 91.505, inscripción 1° NIF-A 79320255 (ci-après désignée "ERTOIL" ou la "Société").

2. Par lettre remise par ELF à GMH le 15 mars 1991 (ci-après la "Lettre de Levée d'Option"), ELF a exercé l'option résultant du Contrat d'Option.

3. Par lettre adressée par GMH à ELF le 15 mars 1991 (ci-après la "Lettre d'Acceptation"), GMH a accepté les modalités d'exercice par ELF de son option ainsi que la possibilité pour ELF de transférer à tout tiers et notamment à CEPSA les droits résultant du Contrat d'Option.

4. Des négociations ont récemment eu lieu entre COMPANIA ESPANOLA DE PETROLEOS SA, une société constituée conformément au droit espagnol ayant son siège social à Avenida de America 32, Madrid, Espagne (ci-après "CEPSA"), BANCO CENTRAL, une société constituée conformément au droit espagnol ayant son siège social à Alcala 49 et Calle Barquillo 2, Madrid, Espagne (ci-après "BC") tendant à la signature d'un protocole d'accord (ci-après le "Protocole d'Accord de 1991"), dont le texte sans ses annexes apparaît en annexe A aux présentes, prévoyant l'acquisition des Actions par CEPSA aux conditions prévues audit Protocole d'Accord de 1991 et, pour ce qui est du transfert de propriété des Actions, en sont Article 1.

5. Les termes en majuscules auront, sauf lorsqu'il sera indiqué autrement, la signification qui leur est donnée dans le Contrat d'Option.

Le Contrat d'Option, la Lettre de Levée d'Option et la Lettre d'Acceptation étant ci-après globalement désignées comme les "Documents", les droits de ELF en résultant par le terme les "Droits" et les obligations de ELF en résultant par le terme les "Obligations".

IL A ETE CONVENU CE QUI SUIT :

1. ELF ayant indiqué à GMH que :

- elle souhaitait transférer dès que possible à CEPSA l'ensemble de ses Droits et Obligations résultant des Documents,

- il était important pour ELF et CEPSA que CEPSA puisse avoir le temps nécessaire pour que les conditions visées dans leur projet d'accord et apparaissant en annexe A aux présentes puissent être satisfaites préalablement à tout transfert effectif de propriété des Actions,

- bien que ELF ait, comme il est indiqué ci-dessus, déjà pris l'engagement de devenir propriétaire des Actions une fois que les conditions suspensives visées au Contrat d'Option auraient été satisfaites, il était important pour ELF que ledit Contrat d'Option puisse être modifié afin (i) de permettre à

ELF d'éviter d'avoir à acquérir les Actions, (ii) de permettre à CEPESA de pouvoir être substituée dans tous les Droits et Obligations de ELF aux termes des Documents et (iii) de donner à CEPESA le temps de faire en sorte que les Conditions visées en annexe A soient satisfaites ; et

- GMH constatant que le transfert de la propriété des Actions était retardé par rapport à la date primitivement retenue, a demandé à ce que la prime d'immobilisation négociée par les Parties soit majorée.

Les parties conviennent (i) de proroger la date d'acquisition des Actions jusqu'au 31 décembre 1991 au plus tard (ii) de modifier les procédures du Contrat d'Option relatives au transfert de propriété des Actions de façon à ce que le bénéficiaire de ce contrat ne puisse acquérir les Actions qu'après :

- totale réalisation des conditions prévues à l'article 1 du Protocole d'Accord de 1991, au plus tard, compte tenu des délais de notification ci-dessous, le 15 décembre 1991 ;

- notification de la demande expresse, une fois les conditions ci-dessus réalisées et moyennant un préavis de quinze jours, d'acquérir les Actions.

Faute pour ledit bénéficiaire d'avoir avisé GMH, comme indiqué ci-dessus, ses droits expireront le 31 décembre 1991.

2. CEPESA, si elle devient cessionnaire des Droits et Obligations résultant du Contrat d'Option, ne pourra pas céder ses Droits et pourra seule être l'acquéreur des Actions.

3. Le transfert de propriété des Actions ne pourra pas, sans l'autorisation préalable écrite des Parties, avoir lieu tant que les conditions visées à l'article 1 du Protocole d'Accord de 1991, qui ont été présentées à GMH comme la justification de la demande d'extension de validité du Contrat d'Option, n'auront pas été réalisées.

4. ELF accepte que, compte tenu de l'extension des délais, la prime d'immobilisation soit majorée de 2 (deux) milliards de pesetas payables pour moitié le 30 avril 1991, pour moitié à la date la plus proche du transfert de propriété des Actions et du 31 décembre 1991.

Signés en deux exemplaires à Paris le 23 avril 1991

pour ELF

par Alain GUILLOIN

pour GMH

par Nasir ABID

PROTOCOLE
D'ACCORD

ENTRE LES SOUSSIGNES :

1. Banco Central S.A., société anonyme de droit espagnol, dont le siège social est à Alcala 49 et Calle Barquillo 2, Madrid, Espagne, immatriculée au Registro Mercantil de Madrid tomo 109, folio 74, hoja 4042 inscripcion 1.a

(ci-après dénommée "BC")

représentée par M. Alfonso ESCAMEZ LOPEZ,

agissant en qualité de Président du Conseil d'Administration,

DE PREMIERE PART,

2. Société Nationale Elf Aquitaine, société anonyme de droit français, dont le siège social est à Tour Elf, 2 Place de la Coupole, 92400 Courbevoie, France, immatriculée au Registre du Commerce et des Sociétés de Nanterre sous le numéro B 552 120 784,

(ci-après dénommée "ELF"),

représentée par M. Loïk LE FLOCH PRIGENT,

agissant en qualité de Président Directeur Général,

DE SECONDE PART,

ET

3. Compania Espanola de Petroleos S.A., société anonyme de droit espagnol dont le siège social est à Avenida de America 32, Madrid, Espagne, immatriculée au Registro Mercantil de Madrid tomo 206, folio 100, hoja 6045,

(ci-après dénommée "CEPSA"),

représentée par M. Alfonso ESCAMEZ LOPEZ,

agissant en qualité de Président du Conseil d'Administration,

DE TROISIEME PART.

[Handwritten signatures and initials]

SOMMAIRE

ARTICLE 1 - ACQUISITION PAR CEPSA DES ACTIONS ERTOIL4.

ARTICLE 2 - ACCROISSEMENT DE LA PART DE ELF DANS CEPSA5.

ARTICLE 3 - ACCORD RELATIF A L'UTILISATION DES MARQUES6.

ARTICLE 4 - ADMINISTRATION DU GROUPE CEPSA7.

 4.1 Conseil d'Administration 7.

 4.2 Commission Exécutive - Délégation des
 pouvoirs du Conseil 7.

 4.3 Sociétés contrôlées par CEPSA 8.

ARTICLE 5 - CONDITIONS FINANCIERES DU TRANSFERT DES
 DROITS RESULTANT DE L'OPTION AGREEMENT 8.

ARTICLE 6 - ASSEMBLEE GENERALE DE CEPSA 9.

ARTICLE 7 - CONDITIONS GENERALES 9.

 7.1 Lettres des Présidents 9.

 7.2 Maintien du Protocole d'Accord de 1990 .. 9.

 7.3 Durée et entrée en vigueur..... 10.

 7.4 Obligations liées - Annexes 10.

 7.5 Coopération Active 10.

 7.6 Confidentialité 10.

 7.7 Notifications 11.

 7.8 Frais et Droits 11.

 7.9 Intuitu Personae 11.

 7.10 Droit applicable 11.

 7.11 Clause d'Expertise et d'Arbitrage 12.

 7.12 Langues..... 12.

LISTE DES ANNEXES

ANNEXE 1 - Option Agreement et ses annexes du 10.01.91

ANNEXE 2 - Lettre de levée d'option de ELF à GMH du 15.03.91

ANNEXE 3 - Lettre d'acceptation de levée d'option de GMH à
 ELF du 15.03.91

ANNEXE 4 - Avenant à l'Option Agreement du ...04.91

ANNEXE 5 - Projets de résolutions du Conseil
 d'Administration et de l'Assemblée des
 Actionnaires de CEPSA

ANNEXE 6 - Accord relatif à l'utilisation des Marques
 ("Licence") avec le Livre de Normes Graphiques

ANNEXE 7 - Liste de décisions de la Commission Exécutive

ANNEXE 8 - Protocole d'Accord de 1990

Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page, including a large signature that appears to be 'AMM' and several other smaller initials.

IL A PREALABLEMENT ETE EXPOSE CE QUI SUIT :

1. Par acte sous seings privés en date à Paris des 20 Juin 1990 et 3 juillet 1990 (le "Protocole d'Accord de 1990"), BC, ELF et CEP SA sont convenues des principes relatifs à certaines modalités de leur coopération future. Celle-ci concerne d'une part le développement de CEP SA et, d'autre part, le renforcement des activités pétrolières de ELF en Espagne au travers de CEP SA.

Le Protocole d'Accord de 1990, qui demeure en vigueur, a constitué la première étape de la réalisation de l'objectif commun des parties, lequel est de construire ensemble en Espagne un "pôle pétrolier sud".

2. Par application du Protocole d'Accord de 1990, ELF est devenue actionnaire à hauteur de 20,5 % (vingt virgule cinq pour cent) du capital et des droits de vote de CEP SA.
3. ELF a par ailleurs la possibilité d'acquérir la totalité du capital et des droits de vote de ERTOIL S.A., société par actions de droit espagnol dont le siège social est à Calle Rodriguez Marin 7-9, Madrid, Espagne, immatriculée au Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10118,8700 de la Seccion 3°, Libro Sociedades, Folio 1, hoja 91.505, inscripcion 1° NIF-A 79320255 (ci-après "ERTOIL").
4. Par échange de lettres en date respectivement à Paris du 21 mars 1991 et à Madrid du 26 mars 1991, Monsieur LE FLOCH PRIGENT, Président de ELF, et Monsieur ESCAMEZ, Président de BC et de CEP SA, ont établi les bases d'un accord.

Dans l'esprit de leurs auteurs, les principes énoncés dans les lettres des Présidents ci-dessus visées constituent un ensemble indissociable.

5. BC, ELF et CEP SA entendent préciser l'accord auquel elles sont arrivées concernant d'une part l'acquisition de ERTOIL par CEP SA, d'autre part le renforcement de la participation de ELF dans CEP SA et l'organisation de la participation de ELF aux organes de gestion de CEP SA et, enfin, le passage à l'utilisation de la double marque pour les réseaux CEP SA et ERTOIL.

MFS

TD

AMM

CELA EXPOSE, IL A ETE CONVENU ET ARRETE CE QUI SUIT :

ARTICLE 1 - ACQUISITION PAR CEPSA DES ACTIONS ERTOIL

Aux termes et conditions ci-après précisés, ELF s'oblige à céder à CEPSA, qui s'oblige à les reprendre, l'ensemble des droits et obligations résultant :

- du contrat dénommé "Option Agreement" et ses annexes signé le 10 janvier 1991 figurant en Annexe 1 entre General Mediterranean Holding, une société de droit luxembourgeois dont le siège social est à Luxembourg, L-2227, 29 Avenue de la Porte Neuve (ci-après dénommée "GMH") et ELF, et aux termes duquel ELF s'est vue conférer par GMH le droit exclusif d'acquérir 100 % (cent pour cent) des actions et 100 % (cent pour cent) des droits de vote (ci-après dénommés les "Actions") de ERTOIL ;
- de la lettre de levée d'option remise par ELF à GMH le 15 mars 1991 figurant en Annexe 2 relative à l'Option Agreement contenant énonciation de la réserve de cession et/ou de transfert des bénéfices de l'Option Agreement à tous tiers ;
- de l'acceptation de la lettre de levée d'option précitée adressée par GMH à ELF le 15 mars 1991 figurant en Annexe 3 contenant acceptation par GMH de la faculté de cession et/ou de transfert par ELF à tous tiers dans les droits résultant de l'Option Agreement, sous réserve que ELF demeure solidairement tenue envers GMH du paiement du prix des Actions ; et
- de l'avenant en date du ___ avril 1991 à l'Option Agreement figurant en Annexe 4 par lequel GMH a notamment accepté de (i) modifier les conditions suspensives énoncées à l'Article 6 de l'Option Agreement et (ii) proroger le délai de réalisation de l'acquisition des Actions de ERTOIL.

Cette cession aura lieu le plus tôt possible et au plus tard le 30 avril 1991 dès lors que le Conseil d'Administration de CEPSA (ci-après "le Conseil"), prévu pour le 25 avril 1991, aura adopté les résolutions jointes en Annexe 5, étant précisé que le transfert de propriété des Actions au profit de CEPSA aura lieu, moyennant l'exécution par CEPSA de ses obligations visées à l'Article 5, une fois que :

- i) les Autorités de Bruxelles auront, sans imposer de conditions particulières, donné leur accord à la réalisation des opérations visées au présent Protocole d'Accord de 1991 ; les parties s'engagent à notifier leur accord auxdites Autorités dans le cadre du règlement relatif aux concentrations dans les délais prévus par la réglementation.

AMM
AMM
AMM

ii) qu'il soit conforme à la réglementation espagnole que ELF puisse augmenter sa participation de la manière suivante :

- d'ici fin 1991, ELF augmentera sa participation dans CEPSA de 6 % moins une action (six pour cent moins une action), la portant de 20,5 % (vingt virgule cinq pour cent) à 26,5 % du capital social et des droits de vote moins une action (vingt six virgule cinq pour cent moins une action),
- début ou courant 1992, ELF augmentera à nouveau sa participation dans CEPSA de 6 % moins une action (six pour cent moins une action), la portant de 26,5 % moins une action (vingt six virgule cinq pour cent moins une action) à 32,5 % du capital social et des droits de vote moins deux actions (trente deux virgule cinq pour cent moins deux actions),
- d'ici fin 1992 aura été mis à la disposition de ELF et/ou tout tiers investisseur présenté par ELF 1,5 % plus deux actions (un virgule cinq pour cent plus deux actions) de CEPSA, permettant à ELF d'atteindre les 34 % du capital social et des droits de vote (trente quatre pour cent) ; et que

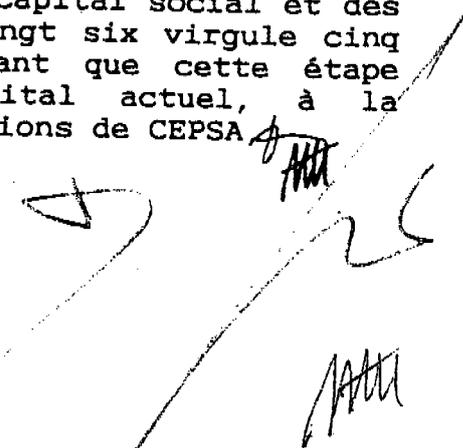
iii) CEPSA aura signé l'Accord relatif à l'utilisation des marques ("Licence") selon modèle joint en Annexe 6.

Il est entendu que les Présidents des deux Groupes BC et ELF prendront personnellement toutes dispositions utiles pour faire aboutir un tel engagement et ceci en particulier vis-à-vis de toutes administrations concernées.

ARTICLE 2 - ACCROISSEMENT DE LA PARTICIPATION DE ELF DANS CEPSA

BC, en sa qualité de premier actionnaire (avec son Groupe) de CEPSA garantit irrévocablement à ELF que la participation de ELF dans le capital de CEPSA sera portée par étapes aux niveaux suivants au travers d'augmentations de capital successives :

- d'ici fin 1991, ELF devra avoir pu augmenter sa participation dans CEPSA de 6 % moins une action (six pour cent moins une action), la portant de 20,5 % (vingt virgule cinq pour cent) à 26,5 % du capital social et des droits de vote moins une action (vingt six virgule cinq pour cent moins une action), sachant que cette étape correspondra, compte tenu du capital actuel, à la souscription par ELF de 7.280.949 actions de CEPSA



- début ou courant 1992, ELF devra avoir pu augmenter à nouveau sa participation dans CEPESA de 6 % moins une action (six pour cent moins une action), la portant de 26,5 % (vingt six virgule cinq pour cent) à 32,5 % du capital social et des droits de vote moins deux actions (trente deux virgule cinq pour cent moins deux actions),
- d'ici fin 1992 aura été mis à la disposition de ELF, et/ou de tout tiers investisseur présenté par ELF, 1,5 % plus deux actions (un virgule cinq pour cent plus deux actions) de CEPESA, permettant à ELF d'atteindre les 34 % du capital social et des droits de vote (trente quatre pour cent).

Pour permettre à ELF d'atteindre les niveaux de participation visés ci-dessus, il sera procédé aux augmentations de capital ci-dessus mentionnées, étant entendu que, si l'une de ces étapes ne pouvait permettre à ELF d'atteindre le seuil prévu, les Présidents se consulteraient pour rechercher toute autre procédure qui se révélerait la mieux adaptée.

Il est entendu que les organes sociaux de CEPESA, pour rendre effective la garantie de BC visée ci-dessus, prendront, dans toute la mesure autorisée par la loi, toutes les dispositions utiles.

La ou les augmentations de capital s'effectueront au cours de Ptas 2.400 (deux mille quatre cent pesetas) par action actuelle de CEPESA, étant précisé que ce cours sera ajusté conformément aux usages en pareille matière en cas de variation du nombre d'actions de CEPESA, en fonction des conditions de ces variations, et/ou du nominal des actions de CEPESA, en fonction des conditions de ces variations de nominal. Ce cours sera également retenu, avec le cas échéant les mêmes ajustements, si les Présidents retenir une autre procédure mieux adaptée que l'augmentation de capital.

Les parties étant d'accord pour éviter que la participation de BC ne soit diluée, il est convenu que, si la ou les opérations d'augmentation de capital ne permettaient pas à ELF, compte-tenu des souscriptions effectuées par les autres actionnaires, d'atteindre les niveaux de participation convenus, les parties se consulteraient afin de rechercher la meilleure manière d'éviter la dilution de la participation de BC pour préserver par un écart significatif sa position d'actionnaire minoritaire majoritaire tout en permettant à ELF d'atteindre le niveau garanti de participation de 34 % (trente quatre pour cent).

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ARTICLE 3 - ACCORD RELATIF A L'UTILISATION DES MARQUES

BANCO CENTRAL, CEPSA et ELF s'engagent à ce que les réseaux directs ou indirects de stations service actuels ou futurs tant de CEPSA que d'ERTOIL ou des sociétés de leur Groupe, quelles que soient les dénominations des sociétés en question, y compris les stations service que ces sociétés sont appelées à recevoir de CAMPSA porteront la double marque CEPSA et ELF conformément à l'Accord relatif à l'utilisation des Marques joint en Annexe 6 que ELF et CEPSA s'engagent à signer.

ARTICLE 4 - ADMINISTRATION DU GROUPE CEPSA

BC, ELF et CEPSA, chacune pour les engagements qu'elle est en droit de prendre, sont convenus de différentes règles relatives aux organes d'administration de CEPSA et des sociétés du Groupe CEPSA concernant essentiellement la composition du Conseil d'Administration et la composition et les pouvoirs de la Commission Exécutive.

A cet effet, BC prend vis-à-vis de ELF les engagements ci-dessous tant de son fait que se portant fort du Groupe BC.

En conséquence, BC veillera à ce que les droits de vote détenus par son Groupe aux conseils d'administration, assemblées d'actionnaires et autres organes sociaux des sociétés du Groupe CEPSA, ne soient pas (sans l'accord de ELF) exercés dans un sens allant à l'encontre du présent Protocole d'Accord de 1991.

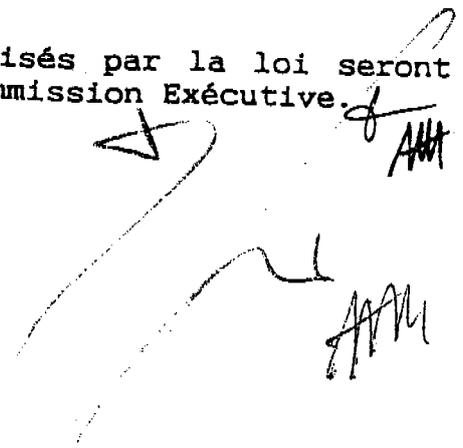
4.1 Conseil d'Administration

Le Conseil devra à tout moment être composé d'un nombre d'administrateurs non divisible par trois et comprenant des administrateurs désignés sur proposition de ELF à concurrence d'au moins un tiers des sièges étant précisé que le calcul du tiers sera arrondi au profit de ELF au nombre supérieur.

C'est ainsi que la première Assemblée Générale qui suivra la signature du présent Protocole d'Accord de 1991, prévue pour le 1er juin 1991, fera en sorte que le Conseil soit composé de 20 (vingt) administrateurs dont 7 (sept) seront nommés sur proposition de ELF qui sera transmise à l'Assemblée des Actionnaires par l'intermédiaire du Président de CEPSA.

4.2 Commission Exécutive - Délégation des pouvoirs du Conseil

Les plus larges pouvoirs autorisés par la loi seront délégués par le Conseil à la Commission Exécutive.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

Il sera fait en sorte que les personnes auxquelles des pouvoirs délégués par CEP SA couvrent entre autre les questions visées en Annexe 7 confirment à la Commission Exécutive qu'ils ont connaissance de ce que ces questions doivent faire l'objet de résolutions de ladite Commission.

Des administrateurs ayant été nommés sur proposition de ELF devront, pendant toute la durée du présent Protocole d'Accord de 1991, représenter au moins un tiers des membres de la Commission Exécutive.

C'est ainsi que le premier Conseil qui suivra la signature du présent Protocole d'Accord de 1991 fera en sorte que la Commission Exécutive soit composée de 9 (neuf) membres dont 3 (trois) seront nommés sur proposition de ELF.

Les décisions de la Commission Exécutive seront prises à la majorité des membres sous réserve des décisions relatives aux questions visées en Annexe 7 qui nécessiteront une majorité de 75 % (soixante quinze pour cent) desdits membres.

Le Groupe BC fera en sorte que, sauf accord des parties, la Commission Exécutive soit convoquée dans les mêmes délais et formes que le Conseil et que ses réunions soient préparées conformément à l'Article 5.2 du Protocole d'Accord de 1990. Sauf accord des parties, il sera tenu une réunion de la Commission Exécutive tous les 15 (quinze) jours.

4.3

Sociétés contrôlées par CEP SA

Les règles visées ci-dessus s'appliqueront, par l'intermédiaire du Conseil et/ou de la Commission Exécutive de CEP SA, non seulement à CEP SA, mais à ERT OIL et aux principales sociétés contrôlées directement ou indirectement, en droit ou en fait, par CEP SA à moins que les parties ne soient convenues d'autres mécanismes permettant d'assurer à ELF le degré de participation à l'administration du Groupe CEP SA objet du présent Protocole d'Accord de 1991.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

ARTICLE 5 - CONDITIONS FINANCIERES DU TRANSFERT DES DROITS
RESULTANT DE L'OPTION AGREEMENT

CEPSA s'engage à reprendre l'ensemble des obligations contractées par ELF vis-à-vis du Groupe GMH au titre des Documents visés au paragraphe 1 de l'Article 1 et à rembourser à ELF les sommes que préalablement au transfert par GMH à CEPSA des actions ERTOIL, elle aura payé au même titre au Groupe GMH.

Les sommes que CEPSA devra selon le cas payer à GMH ou rembourser à ELF comprennent :

- a) le prix payé ou à payer par GMH à ERCROS au titre d'un Purchase Agreement en date du 9 janvier 1990 (ci-après dénommé le "Purchase Agreement"), y compris, à leur échéance, les soldes dus par GHM au titre de l'article 2 de l'"Option Agreement" ("Price and Payment") et de l'article 3 ("Price and Payment") du "Purchase Agreement" dont les textes figurent à l'Annexe I et dont le contenu est considéré comme ayant été transcrit intégralement ici.
- b) les frais financiers et coûts d'acquisition effectivement supportés par GMH au titre de l'acquisition de ERTOIL sur pièces justificatives.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- c) sur présentation de justificatifs, les frais à tous titres supportés par ELF en rapport avec ERTOIL.

Les paiements de CEPESA à GMH ou à ELF devront être effectués au jour du rachat par CEPESA des Actions ERTOIL ou au jour où les sommes dues au titre de l'Option Agreement et du Purchase Agreement viendront à échéance, si celui-ci est postérieur à la date de ce rachat.

ARTICLE 6 - ASSEMBLEE GENERALE DE CEPESA

Les parties feront en sorte que la prochaine Assemblée Générale de CEPESA entérine et rende applicable les termes du présent Protocole d'Accord de 1991 relatives au Conseil d'Administration et soit informée de ses éléments essentiels.

ARTICLE 7 - CONDITIONS GENERALES

7.1 Lettres des Présidents

Pour l'interprétation des dispositions du présent Protocole d'Accord de 1991, BC, ELF et CEPESA déclarent vouloir se référer en tant que de besoin aux lettres adressées par Monsieur LE FLOCH PRIGENT, Président de ELF, à Monsieur ESCAMEZ, Président de BC et de CEPESA, le 21 Mars 1991 et à la réponse de Monsieur ESCAMEZ du 26 Mars 1991.

7.2 Maintien du Protocole d'Accord de 1990

BC, ELF et CEPESA conviennent de maintenir au Protocole d'Accord de 1990 tous ses effets juridiques pour ses dispositions qui ne sont ni contraires aux dispositions du présent Protocole d'Accord de 1991, ni désuètes ou dépassées à raison de faits intervenus postérieurement à sa signature.

7.3 Durée et entrée en vigueur

Sous réserve de la durée propre des dispositions des Articles 1, 2, 3 et 5 du présent Protocole d'Accord de 1991, les engagements pris dans ledit Protocole d'Accord de 1991 et ses Annexes auront une durée de 50 (cinquante) ans à compter de sa date de signature sans préjudice des clauses du Protocole d'Accord de 1990.

Le Présent Protocole d'Accord de 1991 entrera en vigueur après avoir été approuvé par les Conseil d'administration de BC et de CEPESA et que le Conseil d'administration de ELF ait été informé de ses éléments principaux.

AMM

AMM

7.4 Obligations Liées - Annexes

Les parties reconnaissent que les engagements pris par ELF au titre de l'Article 1 du présent Protocole d'Accord de 1991 ont été la cause impulsive et déterminante des engagements de BC et de CEPESA et que les engagements pris par BC et CEPESA au titre des Articles 2, 3 et 4 ont été la cause impulsive et déterminante des engagements de ELF ainsi que pour BC et ELF, le Protocole d'Accord de 1990 et les lettres des Présidents.

Les Annexes font partie intégrante du présent Protocole d'Accord de 1991.

7.5 Coopération Active

Les parties s'engagent, chacune pour ce qui la concerne, à faire leurs meilleurs efforts afin d'aider à et de permettre la réalisation de ses conditions de mise en oeuvre. Elles s'engagent par ailleurs à coopérer de bonne foi afin de permettre l'accomplissement des objectifs poursuivis par les parties et énoncés tant dans le présent Protocole d'Accord de 1991 que dans le Protocole d'Accord de 1990.

7.6 Confidentialité

Les parties s'obligent à conserver au présent Protocole d'Accord de 1991 un caractère confidentiel et à n'en révéler l'existence ou le contenu à aucun autre tiers qu'à leurs conseils respectifs, sauf le respect des obligations légales ou leur incombant respectivement dans ce cas, après en avoir informé au préalable les autres parties.

7.7 Notifications

Pour être valable, toute notification par l'une des parties à l'autre en vertu du présent Protocole d'Accord de 1991 devra être faite par écrit et remise personnellement ou adressée par courrier recommandé ou telex testé, aux adresses suivantes :

- Pour BC :
Alcalá 49,
Madrid,
Espagne

à l'attention de Monsieur le Président

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

- Pour ELF :
Tour Elf,
2 Place de la Coupole,
92400 Courbevoie,
France

à l'attention de Monsieur le Président

- Pour CEPSA :
Avenida de America 32,
Madrid,
Espagne

à l'attention de Monsieur le Président

sous réserve de la possibilité pour chacune des parties de modifier les instructions ci-dessus moyennant un préavis de 30 (trente) jours par notification.

7.8 Frais et Droits

Chacune des Parties au présent Protocole d'Accord de 1991 supportera ses frais juridiques et les droits et impôts dont elle est légalement redevable, sous réserve des dispositions de l'Article 5 ci-dessus.

7.9 Intuitu Personae

Le présent Protocole d'Accord de 1991 s'imposera à et liera les successeurs et ayants-droit des parties.

Les droits résultant pour CEPSA de la cession des droits résultant de l'Option Agreement, de l'Accord relatif à l'utilisation des Marques, seront incessibles. Il en sera de même pour les droits résultant du Protocole d'Accord de 1990.

7.10 Droit applicable

Le présent Protocole d'Accord de 1991 est soumis à et sera interprété conformément au droit espagnol.

7.11 Clause d'expertise et d'arbitrage

Sans préjudice des mécanismes prévus au Protocole d'Accord de 1990, et notamment son Article 7, pour les cas qui y sont visés, BC, ELF et CEPSA conviennent expressément, qu'en cas de litige entre elles sur l'interprétation et/ou l'exécution du présent Protocole d'Accord de 1991, elles recourront aux procédures ci-après :

- tous litiges entre BC et ELF seront soumis, compte-tenu des questions d'ordre public espagnol, aux tribunaux de Madrid

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature that appears to be 'AAA' and other smaller initials.

- tous litiges entre CEPSA et ELF seront soumis à la procédure d'arbitrage international selon le Règlement de conciliation et d'arbitrage de la Chambre de Commerce International. Le lieu d'arbitrage sera Genève.

7.12 Le présent Protocole d'Accord de 1991 est rédigé en deux langues :

- un texte en espagnol,
- un texte en français.

Les deux textes sont signés par les deux parties et font foi chacun.

En 3 (trois) exemplaires originaux

pour BANCO CENTRAL S.A.

par
le
à

pour SOCIETE
NATIONALE ELF
AQUITAINE
par
le
à

pour COMPANIA ESPANOLA DE PETROLEOS
S.A.
par
le
à

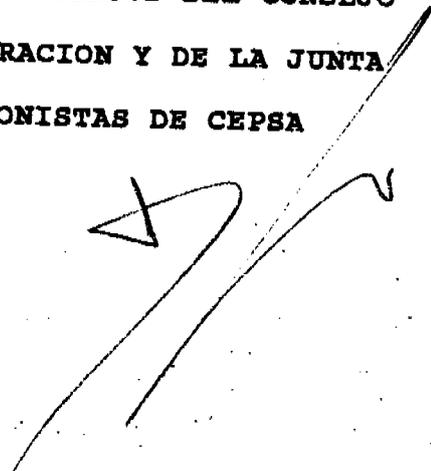
AMT

[Signature]

AMM

A N E X O 5

PROYECTO DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA
DE ACCIONISTAS DE CEP SA

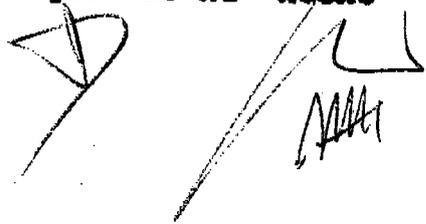
A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'A', is written over the text. It consists of several sweeping lines that cross through the words 'CONSEJO' and 'DE LA JUNTA'.A small, handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page, consisting of a few cursive strokes.

PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CEPESA DE 25 DE ABRIL DE 1.991

- 1ª) Aprobar el Protocolo de Acuerdos suscrito entre SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE (SNEA), BANCO CENTRAL Y CEPESA, con fecha .. de de 1.991, en desarrollo y ejecución de las cartas cruzadas entre los Presidentes de ambas Sociedades, ratificando expresamente todos los compromisos que en él se contienen.
- 2ª) Adquirir todos los derechos y obligaciones detentados por ELF AQUITAINE, respecto de ERTOIL, S.A., a través de la opción de compra y sus Anexos, concedida a dicha Sociedad por G.M.H y, a estos efectos, autorizar y dar poderes, indistintamente, a D. Alfonso Escamez López, D. Luis Magaña Martínez o D. Fernando Maravall Herrero, para que formalicen todos los documentos públicos y privados que sean necesarios en orden a la adquisición por parte de CEPESA del 100% de las acciones integrantes del capital social de ERTOIL, S.A.
- 3ª) Proponer a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de CEPESA, prevista para el 1 de junio de 1.991, la recomposición de su Consejo de Administración, fijando en veinte el número de Consejeros integrantes del mismo, y proponiendo el nombramiento como nuevos Administradores, en representación y por indicación de ELF AQUITAINE, de los Sres. Alain Guillon, Alfred Sirven André Tarallo,, cuyas circunstancias personales se indican a continuación :
- 4ª) Constituir una Comisión Ejecutiva, en virtud de lo establecido a estos efectos en el Art. 47 de los vigentes Estatutos Sociales, compuesto por nueve miembros y en la que el Consejo de Administración delegará todas sus facultades, con excepción de las que resulten indelegables por virtud de Ley.

A propuesta de ELF AQUITAINE, se designan como miembros de esta Comisión Ejecutiva a los Consejeros D. -
....., D.

La efectividad de tales nombramientos y la toma de posesión de todos los miembros componentes de la Comisión Ejecutiva, quedan supeditados al nombramiento, como nuevos Consejeros, por parte de la próxima Junta General de Accionistas de CEPESA que se celebrará el próximo día 1 de Junio, de los Administradores propuestos por ELF AQUITAINE, a los que se ha hecho



referencia en el Acuerdo 3º anterior.

En consecuencia, la mencionada Comisión Ejecutiva comenzará a funcionar, una vez celebrada dicha Junta General de Accionistas.

Deberán adoptarse por mayoría cualificada, establecida en el 75% de los miembros componentes de dicha Comisión, los acuerdos que se refieran a los asuntos que se relacionan a continuación :

-
-
-

- 5º) Proponer a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el día 1 de Junio de 1.991, la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Compañía, en las condiciones y plazos que se establecen a continuación en la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDOS

Primero.- que se apruebe por la Junta General el uso dado por el Consejo de Administración a la autorización para ampliar capital concedida a dicho Consejo por la Junta General celebrada el 2 de Junio de 1990 y como consecuencia de la cual el capital social ha quedado fijado en CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTAS VEINTITRES MIL QUINIENTAS (44.595.823.500) PESETAS.

Segundo.- que se autorice al Consejo de Administración para que amplíe, en una o varias veces, el capital social de la Compañía, en una cifra no superior a VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL QUINIENTAS PESETAS (22.297.911.500 pts.), con cargo a nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social y mediante la emisión de acciones con voto.

El Consejo de Administración podrá usar de esta autorización, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que considere más oportunas, dentro del término de cinco (5) años, a contar desde el 1 de Junio de 1.991 y con obligación de dar cuenta del acuerdo o acuerdos adoptados en la primera Junta General de Accionistas que se celebra.

Que se autorice, asimismo, al Consejo de Administración para que, en caso de que los señores accionistas de la Sociedad no suscribieran, en uso de su derecho de suscripción preferente, la totalidad de las acciones emitidas cada vez que el Consejo haga uso de esta autorización, pueda dicho Consejo ofrecer las acciones no suscritas a los accionistas interesados en

ello, para su suscripción por éstos, en condiciones idénticas a las ofrecidas durante el periodo de suscripción preferente, ingresando el correspondiente importe en la Caja Social.

De conformidad con el artículo 153.2 del Texto Refundido que acaba de citarse, por el hecho de esta autorización, los Administradores quedan facultados para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital social, una vez acordados y ejecutados el aumento o aumentos de capital a que diere lugar la presente autorización.

Asimismo, queda facultado el Consejo de Administración para acordar la solicitud de admisión a contratación y cotización en Bolsa y la declaración de títulos de cotización calificada de las acciones constitutivas de la o las ampliaciones de capital acordadas al amparo de la presente autorización, de conformidad con lo que establece el Real Decreto 1536/81, de 13 de Julio y lo que pueda establecer cualquier otra disposición que se dicte al respecto."

- 6ª) Aceptar y ratificar en particular el acuerdo suscrito entre ELF AQUITAINE y CEPESA, en cuanto a la utilización de una doble marca en las Estaciones de Servicio de CEPESA, cuyo acuerdo constituye el Anexo 2 al Protocolo de Acuerdos mencionado en la Propuesta 1ª de este documento e informar sobre este asunto a la próxima Junta General de Accionistas de CEPESA que se celebre.
- 7ª) Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, en base al modelo de convocatoria que se incluye a continuación:

MODELO DE CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

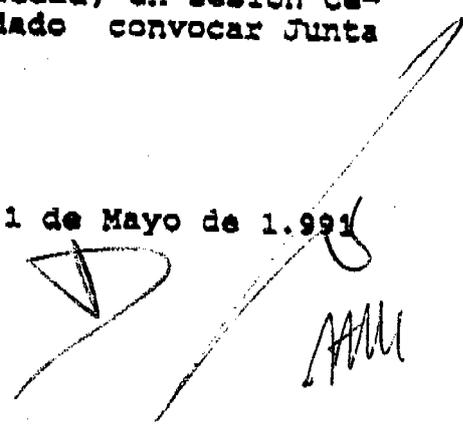
Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA)
Avenida de América, nº 32
28028-MADRID

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 25 de Abril de 1991, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas.

Fecha de celebración:

Primera convocatoria: 31 de Mayo de 1.991

A large handwritten signature, possibly 'D', is written over the date. To its right, the initials 'AMM' are written in a cursive style.

Segunda convocatoria: 1 de Junio de 1.991

LUGAR:

Palacio de Congresos de Madrid
Pº Castellana, nº 99
Madrid.

Orden del Día:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la Gestión Social, Cuentas Anuales e Informe de Gestión, así como de la Aplicación del Resultado, correspondientes al Ejercicio 1990.

Segundo.- Recomposición del Consejo de Administración y nombramiento de miembros del mismo.

Tercero.- Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en las condiciones y plazos legalmente establecidos, mediante la emisión de acciones con voto.

Cuarto.- Modificación estatutaria consistente en la conversión de acciones nominativas en acciones al portador, mediante la nueva redacción de los artículos que se consignan a continuación: Artículos 7, 10, 11, 12, 23 y 24.

Asistencia:

Tienen derecho de asistencia a la Junta los señores accionistas poseedores de 20 acciones, como mínimo, pudiendo acreditar esta última circunstancia, a su elección, en una de estas dos formas:

a) Los que con cinco días de antelación al acto tengan depositadas las acciones o sus resguardos en cualquier entidad bancaria española, dentro del territorio nacional, a través de los Bancos respectivos, los cuales entregarán las correspondientes tarjetas de asistencia.

b) Quienes, teniendo las acciones en su poder, prefieran solicitar directamente la tarjeta de asistencia, efectuándolo en la Oficina de Títulos de la Sociedad, establecida en Avda. de América nº 32, 7ª planta, previo depósito de las acciones o sus resguardos, con cinco días de antelación con respecto a la fecha de celebración de la Junta.

Se recuerda a los Sres. accionistas que los boletines de representación deberán obrar en poder de la Sociedad, al menos, con un día de antelación respecto del previsto para la

celebración de la Junta en primera convocatoria, conforme a lo dispuesto a estos efectos en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales.

Para facilitar las tareas preparatorias de la Junta, las entidades bancarias aludidas precedentemente enviarán a la misma Oficina de Títulos, antes del día , relaciones de las tarjetas entregadas, en las que figurarán las delegaciones de voto que se hubiesen otorgado.

Nombramiento de Escrutadores:

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos Sociales, en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 25 de Abril pasado, se acordó nombrar escrutadores para esta Junta a D. y D., quedando sometidos tales nombramientos a eventual ratificación por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Presencia de Notario:

En aplicación del art. 114 del Texto Refundido de la nueva Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia del Notario de Madrid, D. Rafael Ruiz Gallardón, para que levante acta de la Junta.

Votaciones:

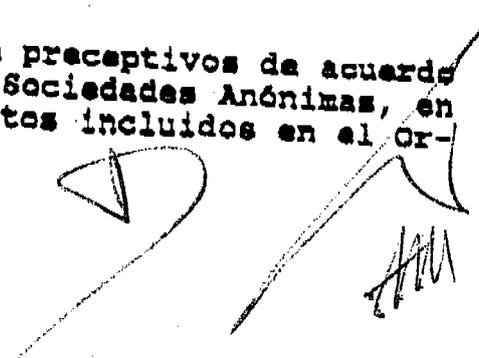
Por exigirlo así el artículo 148 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que en caso necesario y en relación con el punto cuarto del Orden del Día, se procederá a la votación separada por parte de los Accionistas titulares de acciones nominativas.

Documentación:

Cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, copia de las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación del Resultado, así como del Informe de los Auditores de Cuentas, solicitándolo en el mismo domicilio social (Avda. de América nº 32, 28028-Madrid) o pidiendo el envío gratuito de los mismos a su domicilio.

Asimismo, los accionistas podrán examinar en el domicilio social o pedir el envío gratuito a su domicilio de los siguientes documentos:

- Cualesquiera informes que sean preceptivos de acuerdo con la vigente normativa sobre Sociedades Anónimas, en relación con los distintos asuntos incluidos en el Orden del día.



- Texto íntegro de la o las respectivas propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la consideración y eventual aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Madrid, .. de Mayo de 1991.
El Secretario del Consejo de Administración

- 88) Aprobar todas las Propuestas de Acuerdos que el Consejo de Administración prevé someter a la autorización de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, que se reflejan en el Orden del Día incluido en el modelo de convocatoria reseñado en el Acuerdo 7º anterior.
- 89) Facultar indistintamente a D. Luis Magaña Martínez, D. Fernando Maravall Herrero y D. Francisco Grau Claramunt, para actuar, en nombre y representación de CEPSA, ante cualesquiera autoridades de la C.E.E., Españolas y, en su caso Francesas, para obtener todos los permisos, autorizaciones y documentos necesarios para llevar a efecto la operación de adquisición, por parte de CEPSA, del 100% del capital social de ERTOIL, S.A., en el marco de un acuerdo global entre CEPSA, SNEA y BANCO CENTRAL.

A estos efectos, el Consejo hace constar en Acta que el Banco Central ha facultado en el mismo sentido a D..... y D....., y, asimismo, ELF AQUITAINE lo ha hecho a favor de D..... y D.....

ACUERDO RELATIVO
A LA UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS
(LICENCIA)

REUNIDOS

POR UNA PARTE

La Société Nationale Elf Aquitaine, Sociedad Anónima de derecho francés, con sede social en TOUR ELF, 2, Place de la Coupole, LA DEFENSE 6, 92400 COURBEVOIE, Francia, con número de inscripción B 552 120 784 en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre, actuando en su propio nombre y por su cuenta y/o en nombre y por cuenta de cualquier otra sociedad filial,
(en lo sucesivo, ELF)

representada por M. Loïk Le Floch Prigent

POR OTRA PARTE

La sociedad de derecho español COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A., con sede social en la Avenida de América, 32, 28028 MADRID, España, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 206 de Sociedades, Folio 100 Hoja no. 6.045, actuando en su propio nombre y por su cuenta y/o en nombre y por cuenta de cualquier sociedad filial y, en concreto, la/s sociedad/es que explotan la red ERTOIL,
(en lo sucesivo CEPSA)

representada por Don Alfonso Escámez López

AL

EXPONEN PREVIAMENTE

CEPSA y las sociedades de su grupo han desarrollado en España una red de estaciones de servicio bajo la marca y el distintivo CEPSA, que constituye la segunda red española.

CEPSA, mediante la adquisición de la sociedad ERTOIL, S.A., sociedad que representa en términos de red un 25% (veinticinco por ciento) del conjunto CEPSA/ERTOIL, lo que ha sido posible gracias a la cesión de la opción por parte de ELF en el marco de la cooperación deseada entre las partes, tendrá la posibilidad de aumentar su penetración en el mercado español de la distribución de productos petrolíferos, aumentando el número de estaciones de servicio explotadas por ella en dicho mercado.

ELF, propietaria de las marcas petrolíferas "ELF" y del distintivo "TREPAN", registradas y explotadas en el mercado español, desea aumentar la difusión de dichas marcas en el mercado español.

ELF ha manifestado su interés y CEPSA ha decidido proponer que, en las redes directas e indirectas de estaciones de servicio actuales o futuras, tanto de CEPSA como de ERTOIL o de sus filiales, sea cual fuere la denominación futura de ERTOIL, comprendidas las estaciones de servicio que ambas sociedades reciban de CAMPSA, dichas estaciones de servicio lleven la doble marca CEPSA/ELF (denominada en lo sucesivo la "Doble Marca").

El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las condiciones de utilización de la Doble Marca en el mercado espa-

wf

ñol y formalizar el acuerdo de ELF para la utilización por parte de CEPSA, en los términos del presente Acuerdo, de sus marcas ELF y del distintivo TREPAN que le está asociado.

La expresión "Doble Marca" significa, en este Acuerdo, que en las estaciones de servicio figurarán las dos marcas "ELF" y "CEPSA", no pudiendo adquirir ni ELF ni CEPSE ningún derecho sobre la titularidad de esta "Doble Marca".

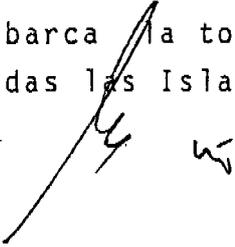
EXPUESTO LO CUAL, LAS PARTES CONVIENEN Y CELEBRAN EL ACUERDO RELATIVO A LA UTILIZACION DE LAS MARCAS (LICENCIA) QUE SIGUE:

ARTICULO 1

Para permitir que ELF pueda poner su marca en la red de estaciones de servicio, tal y como se define en el preámbulo del presente Acuerdo, ELF otorga a CEPSE el derecho de utilizar en el Territorio, tal y como se define más adelante, sus marcas ELF y el distintivo TREPAN definidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

El Territorio abarca la totalidad del territorio nacional español, incluidas las Islas Baleares, las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.



ARTICULO 3

Se conviene expresamente que CEPESA podrá utilizar la Doble Marca como distintivo de las estaciones de servicio en el Territorio y sobre los equipos necesarios para la explotación de estas últimas.

ARTICULO 4

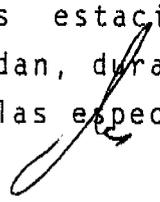
CEPSA se compromete a utilizar la Doble Marca unicamente en el marco de la explotación de la red de estaciones de servicio, tal y como se define en el preámbulo. CEPESA se abstendrá de toda utilización de la Doble Marca como denominación social, nombre comercial o distintivo de cualquier sociedad del grupo CEPESA.

ARTICULO 5

CEPSA se compromete a utilizar la Doble Marca según las reglas del Libro de Normas Gráficas. El Libro de Normas Gráficas se incluirá como anejo al presente Acuerdo. Este Libro no podrá ser modificado y/o completado más que de común acuerdo.

ARTICULO 6

CEPSA deberá velar y adoptar todas las medidas adecuadas para que las estaciones de servicio que lleven la Doble Marca respondan, durante toda la duración del presente Acuerdo, a las especificaciones y a los estándares, funda-


hs

mentalmente en materia de seguridad y de medio ambiente, legalmente aplicables a las estaciones de servicio y en relación con todos los elementos de tales estaciones de servicio.

ARTICULO 7

La explotación de las estaciones de servicio que lleven la Doble Marca deberá responder, durante toda la duración del presente Acuerdo, a la imagen de calidad asociada a las dos marcas CEPSA y ELF.

ARTICULO 8

Los proyectos de comunicación publicitaria que realice CEPSA bajo la Doble Marca deberán ser examinados por la Comisión Ejecutiva de CEPSA.

ARTICULO 9

Las partes se informarán mutuamente sobre cualquier infracción o violación que pueda producirse sobre la Doble Marca en el Territorio y se comprometen a concertarse con objeto de tomar las decisiones en común y de poner en práctica las medidas que fueran apropiadas. El importe de los gastos ocasionados por tales medidas será soportado a partes iguales.

E us

ARTICULO 10

- 10.1. Durante la duración del presente Acuerdo, ELF y CEPESA se comprometen a no asociar sus marcas y distintivos a cualquier marca competidora que pertenezca a un tercero para la explotación bajo marca de una red de estaciones de servicio en el Territorio.
- 10.2. CEPESA manifiesta su acuerdo con la solicitud de ELF de que CEPESA se comprometa a no comercializar en sus estaciones de servicio con la Doble Marca más que los productos petrolíferos con marcas que le pertenezcan o que pertenezcan a ELF, con exclusión de cualquier otra marca competidora que pertenezca a terceros, sea presentada a la Comisión Ejecutiva de CEPESA.

ARTICULO 11

CEPSA hará todo lo necesario para que, en los seis meses siguientes a partir de la fecha de adquisición de las acciones de ERTOIL, S.A., todas las estaciones de servicio de la red de CEPESA, tal y como se define en el preámbulo, en el Territorio sean explotadas bajo la Doble Marca, según los términos del presente Acuerdo.

Respecto de las estaciones de servicio que no son propiedad de CEPESA, de ERTOIL, S.A. o de sus filiales, CEPESA hará sus mejores esfuerzos para alcanzar este objetivo en el plazo más breve posible.

~~4~~ hsf

En estos dos casos, CEPESA no cuestionará las decisiones definidas sobre este tema en el Protocolo de Acuerdo de 1991.

Esta disposición será aplicable, así mismo, a todas las nuevas estaciones de servicio explotadas por CEPESA durante la duración del presente Acuerdo.

Los gastos de la adaptación a la Doble Marca de las estaciones de servicio existentes correrán a cargo de CEPESA.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma o, a más tardar, el día de la obtención de las autorizaciones administrativas necesarias para su entrada en vigor, y tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años salvo resolución:

- por ELF, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Resolución de pleno derecho y sin formalidad alguna si la participación del ELF en el capital de CEPESA desciende por debajo del 20,5% (veinte coma cinco por ciento) y, a partir del 31 de diciembre de 1992, por debajo del 25% (veinticinco por ciento), o si ELF hiciese uso del derecho de separación previsto en el Protocolo de Acuerdo de 1990;
- b) Resolución una vez expirado el plazo de 6 (seis) meses a partir del envío de una carta certificada a CEPESA notificándole el incumplimiento de una obligación fundamental o el incumplimiento reiterado de cualquier otra obligación, según los términos del presente Acuerdo, y siempre que tal incumplimiento no hubiera sido enmendado en dicho plazo.

Handwritten signature and initials

- por CEPSA:

- * una vez expirado el plazo de 6 (seis) meses a partir del envío a ELF de una carta certificada notificándole el incumplimiento de una obligación fundamental o el incumplimiento reiterado de cualquier otra obligación, según los términos del presente Acuerdo, y siempre que tal incumplimiento no hubiera sido enmendado en dicho plazo.

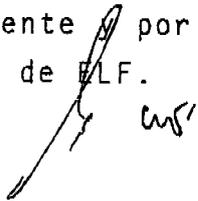
A la expiración del período de 50 (cincuenta) años anteriormente previsto, el presente Acuerdo será renovado automáticamente por períodos de un año, cada una de las partes pudiendo resolverlo, respetando un preaviso de un año.

ARTICULO 13

A la expiración del presente Acuerdo, sea cual fuere la causa, CEPSA se prohíbe toda utilización, bajo la forma o el concepto que fuere, de la marca ELF y/o del distintivo TREPAN o de referirse a ellos directa o indirectamente. Así mismo, CEPSA se abstendrá de utilizar cualquier signo que pueda producir confusión con cualquiera de una de estas marcas.

ARTICULO 14

CEPSA no podrá transferir el presente Acuerdo a nadie, directa o indirectamente por ningún título, salvo acuerdo previo y por escrito de ELF.

A handwritten signature in dark ink, followed by the initials 'MS' written in a similar style.

Fuera de la red de estaciones de servicio de CEPESA y de ERTOIL, S.A., denominada "red indirecta", CEPESA no podrá conceder a terceros derecho alguno de uso de la Doble Marca sin el acuerdo previo y por escrito de ELF, acordándose a partir de ahora que CEPESA será garante de la perfecta ejecución por cualquier sublicenciatarario de todas las obligaciones previstas por el presente Acuerdo.

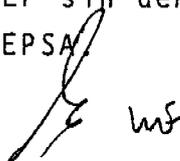
CEPSA se compromete a tener al día y a comunicar a ELF la lista completa de las estaciones de servicio con la Doble Marca.

ARTICULO 15

El presente Acuerdo no podrá ser considerado como parte integrante del activo de CEPESA. Cualquier modificación sustancial de la situación actual de CEPESA que le impidiera la explotación de este Acuerdo por sí misma y libremente, tales como quiebra, suspensión de pagos, liquidación, inhabilitación o disolución, entrañará la resolución de pleno derecho del presente Acuerdo.

ARTICULO 16

Conforme al Protocolo de Acuerdo de 1990, CEPESA se compromete a notificar a ELF sin demora toda modificación de la estructura del grupo CEPESA

Handwritten signature and initials, possibly "E" and "MS", written in black ink.

ARTICULO 17

Las partes acuerdan considerar como confidenciales, tanto durante su duración como durante los 10 (diez) años siguientes a su expiración, toda información que se comunicaran en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO 18

El presente Acuerdo queda sometido al derecho español, bajo reserva de las disposiciones de orden público internacional del derecho francés.

ARTICULO 19

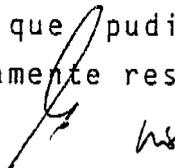
Las partes se reconocen recíprocamente el poder para proceder, en su caso, a la inscripción del presente Acuerdo ante cualquier administración y en cualquier registro, en la medida en que fuera necesario.

ARTICULO 20

Los anexos del presente Acuerdo forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 21

Cualquier discrepancia que pudiera resultar del presente Acuerdo será definitivamente resuelta según el Reglamento



de Conciliación y Arbitraje de la CCI, por 3 (tres) árbitros que serán nombrados conforme a dicho Reglamento.

El arbitraje tendrá lugar en Ginebra, en lengua francesa.

ARTICULO 22

El presente Acuerdo es redactado en dos lenguas:

- un texto en español,
- un texto en francés.

Los dos textos son firmados por las dos partes y dan fé cada uno de ellos.

Hecho en Madrid y Paris

A de abril de 1991

En 3 (tres) ejemplares originales

Por ~~CER~~

Por ELF

ANEJO 1

MARCAS ELF OBJETO DEL ACUERDO RELATIVO
A LA UTILIZACION DE LAS MARCAS

ut

A handwritten signature or mark, possibly initials, consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the top and a small flourish at the bottom.

SOCIÉTÉ NATIONALE ELF AQUITAINE
Société anonyme

Tour Elf, 2, place de la Coupole, La Défense 6,
F-92 400 COURBEVOIE
(France)



Classification des éléments figuratifs:
26.3 - 26.4 - 27.5 - 29.1

Couleurs revendiquées: blanc, rouge et noir.

Indications complémentaires figurant au registre national et désignant les éléments constitutifs de la marque (régler 10.1) et 4.2) du Règlement d'extension): Le mot «elf» est en blanc; la flèche est en rouge correspondant à la référence Waren Red PMS (Pantone matching system), le tout sur fond noir.

Produits et/ou services fournis par l'entreprise

- 1 Produits chimiques destinés à l'industrie, aux sciences, à la photographie, ainsi qu'à l'agriculture, l'horticulture et la sylviculture (à l'exclusion du noir de charbon à usage industriel); résines artificielles à l'état brut, matières plastiques à l'état brut, engrais pour les terres; compositions conductrices; préparations pour la trépan et la soudure des métaux; produits chimiques destinés à conserver les aliments; matières tenant adhésifs (matières collantes) destinés à l'industrie.
- 2 Couleurs, vernis, laques (à l'exclusion du noir de charbon sous forme de pigment); préservatifs contre la rouille et contre la détérioration du bois; matières tinctoriales; mordants; résines synthétiques à l'usage de peintures et de poudres pour peintures, décolorants, apprêts et ardoises.
- 3 Préparations pour blanchir et autres substances pour lessiver; préparations pour nettoyer, polir, dégraisser et abriter; savons; parfums; huiles essentielles; cosmétiques; laques pour les cheveux; dentifrices.
- 4 Huiles et graisses industrielles; lubrifiants; produits pour absorber, arrêter et lier la poussière; combustibles (y compris les essences pour moteurs) et matières éclairantes; bougies; mégots.
- 5 Produits pharmaceutiques; vétérinaires et hygiéniques; substances diététiques à usage médical; aliments pour bébés; emplâtres; matériel pour pansements; matières pour plomber les dents et pour empreintes dentaires; désinfectants; produits pour la destruction des animaux nuisibles; fongicides; herbicides.

- 6 Métaux communs et leurs alliages; matériaux de construction métalliques; constructions transportables métalliques; matériaux métalliques pour les voies ferrées; câbles et fils métalliques non électriques; serrurerie et quincaillerie métalliques; tuyaux métalliques; colliers; produits métalliques; minerais.
- 7 Machines et machines-outils; moteurs; accouplements et courroies de transmission; instruments agricoles; conventions pour les outils.
- 8 Outils et instruments à main utilisés manuellement en sellerie, fourberies et cuillères; armes blanches; couteaux.
- 9 Appareils et instruments scientifiques, nautiques, géodésiques, électriques, photographiques, cinématographiques, optiques, de pesage, de mesurage, de signalisation, de contrôle (inspection), de secours (sauvetage) et d'enseignement; appareils pour l'enregistrement, la transmission, la reproduction du son ou des images; supports d'enregistrement magnétiques; disques acoustiques; distributeurs automatiques et mécanismes pour appareils à prépaiement; caisses enregistreuses; machines à calculer; ordinateurs; équipement pour le traitement de l'information et les ordinateurs; extincteurs.
- 10 Appareils et instruments chirurgicaux, médicaux, dentaires et vétérinaires, membres, yeux et dents artificiels; articles orthopédiques; matériel de suture.
- 11 Appareils d'éclairage, de chauffage, de production de vapeur, de cuisson, de réfrigération, de séchage, de ventilation, de distribution d'eau et installations sanitaires.
- 12 Véhicules; appareils de locomotion par terre, par air ou par eau.
- 13 Armes à feu; munitions et projectiles; explosifs; feux d'artifice.
- 14 Métaux précieux et leurs alliages et produits en ces matières ou en plaqué non compris dans d'autres classes; joaillerie, bijouterie, pierres précieuses; horlogerie et instruments chronométriques.
- 15 Instruments de musique.
- 16 Papier, carton et produits en ces matières; produits de l'imprimerie; articles pour reliures; photographies; papeterie; adhésifs (matières collantes) pour la papeterie ou le ménage; matériel pour les artistes; ciseaux; machines à écrire et articles de bureau; matériel d'instruction ou d'enseignement; matières plastiques pour l'emballage; cartes à jouer; caractères d'imprimerie; clichés.
- 17 Caoutchouc; guma-percha; gomme; amiant; mica et produits en ces matières; caoutchouc en matière plastique; ouvrages; matières à caoutchouquer, à découper et à isoler; tuyaux flexibles non métalliques.
- 18 Cuir et imitations du cuir; produits en ces matières; peaux d'animaux; malles et valises; parapluies, parasols et cannes; fouets et sellerie.
- 19 Matériaux de construction non métalliques; tuyaux rigides non métalliques pour la construction; asphalt, poix et bitume; constructions transportables non métalliques; monuments non métalliques.
- 20 Meubles; glaces (miroirs); cadres; produits en bois, liège, roseau, jonc, osier, corne, os, ivoire, baleine, épule, aubépine, nacre, écume de mer, succédanés de bois et matières ou en matières plastiques.
- 21 Laines et filices pour le tissage et la tréfilerie; fils; jutes et sponges; brosses; matériaux pour la brosse; matériel de nettoyage; paillis de fer; verre brut ou non ouvré; verrerie, porcelaine et faïence non comprises dans d'autres classes.
- 22 Cordes, ficelles, fils, ventes, bâches, voiles, sacs; matières de rembourrage; matières textiles fibroscellulose.
- 23 Fils à usage textile.
- 24 Tissus et produits textiles; couvertures de lit et de table.
- 25 Vêtements; chaussures; chapellerie.
- 26 Dentelles et broderies, rubans et lacets; boutons; cravates; etoiles; épingles et aiguilles; fleurs artificielles.

- 27 Tapis, paillassons, nattes, linoléum et autres revêtements de sols; tentures murales.
- 28 Jeux, jouets; articles de gymnastique et de sport; décorations pour arbres de Noël.
- 29 Viande, poisson, volaille et gibier; extraits de viande; fruits et légumes conservés, séchés et cuits; gelées, confitures; oeufs, lait et produits laitiers; huiles et graisses comestibles; sauces à salade; conserves.
- 30 Café, thé, cacao, sucre, riz, tapioca, sagou, succédanés du café; farines et préparations faites de céréales, pain, pâtisserie et confiserie, glaces comestibles; miel, sirop de mélasse; levure, poudre pour faire lever; sel, moutarde; vinaigre, sauces; épices; glace à rafraîchir.
- 31 Produits agricoles, horticoles, forestiers et graines; animaux vivants; fruits et légumes frais; semences, plantes et fleurs naturelles; aliments pour les animaux, malt.
- 32 Bières; eaux minérales et gazeuses et autres boissons non alcooliques; boissons de fruits et jus de fruits; sirops et autres préparations pour faire des boissons.
- 33 Boissons alcooliques.
- 34 Tabac; articles pour fumeurs; allumettes.
- 35 Publicité et affaires; aide aux entreprises industrielles et commerciales dans la conduite de leurs affaires, conseils en organisation, renseignements d'affaires.
- 36 Assurances et finances.
- 37 Constructions et réparations; construction, réparation, contrôle, inspection, lavage, nettoyage de toute installation industrielle d'appareils et de véhicules; stations-service.
- 38 Communications.
- 39 Transport et entreposage; location de véhicules industriels; parcs de stationnement, garages.
- 40 Traitement de matériaux; traitement des hydrocarbures et de leurs dérivés.
- 41 Éducation et divertissement; compétitions et compétitions sportives.
- 42 Divers: stations d'essais, d'analyses et de contrôles chimiques pour exploitation pétrolière, laboratoires de recherches et d'analyses, essais de matériaux et de produits, études de projets techniques, services de dessin industriel, prospection et forage d'hydrocarbures, surveillance et inspection technique, location d'appareils pour la prospection et le forage d'hydrocarbures; services de cafés, restaurants, cafétérias, restaurants, camps touristiques.

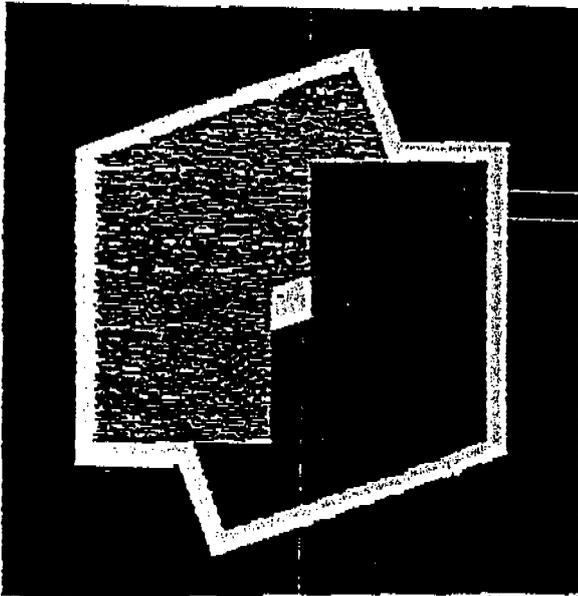
Origine: France, 21 mars 1986, 787 672 / 1 347 590.

Pays intéressés: Allemagne (République fédérale d'), Belgique, Suisse.

Date d'inscription selon la règle 13.1) du Règlement d'exécution du 21 juin 1974: 3 janvier 1988.

SOCIÉTÉ NATIONALE ELF AQUITAINE.
Société anonyme

Tour Elf, 2, place de la Coupole, La Défense 6,
F-92 400 COURBEVOIE
(France)



Classification des éléments figuratifs:

14.7 26.3 - 26.1 26.9 - 29.1

Couleurs revendiquées: bleu cobalt, rouge, blanc et noir.

Indications complémentaires figurant au registre national et définissant les éléments constitutifs de la marque (règles 10.1(a) et 4.2(b) du Règlement d'exécution): La marque est constituée par un trépan stylisé, sa partie gauche est bleu cobalt et sa partie droite est rouge; ce trépan est sur fond blanc, lui-même inscrit dans un carré noir.

Produits et/ou services groupés par classes:

- 1 Produits chimiques destinés à l'industrie, aux sciences, à la photographie, ainsi qu'à l'agriculture, l'horticulture et la sylviculture; résines artificielles à l'état brut, matières plastiques à l'état brut; engrais pour les terres; compositions éminérales; préparations pour la trempe et la soudure des métaux; produits chimiques destinés à conserver les aliments; matières colorantes; adhésifs (matières collantes) destinés à l'industrie; produits chimiques provenant du traitement du pétrole et de ses dérivés.
- 2 Couleurs, vernis, laques; préservatifs contre la rouille et contre la détérioration du bois; matières colorantes; mordants; résines naturelles à l'état brut; métaux en feuilles et en poudre pour peintures, décorateurs, imprimeurs et artistes.
- 3 Préparations pour blanchir et autres substances pour lessiver; préparations pour nettoyer, polir, dégraisser et abraser; savons; parfums, huiles essentielles, cosmétiques, lotions pour les cheveux; dentifrices.

- 4 Huiles et graisses industrielles; lubrifiants; produits pour absorber, atténuer et lier la poussière; émulsifiables (y compris les émulsions pour moteurs) et matières éclairantes; bougies, mèches.
- 5 Produits pharmaceutiques, vétérinaires et hygiéniques; substances stériles à usage médical; aliments pour bébés; emplâtres, matériel pour pansements; matières pour plomber les dents et pour empreintes dentaires; désinfectants; produits pour la destruction des animaux nuisibles; fongicides, herbicides.
- 6 Métaux communs et leurs alliages; matériaux de construction métalliques; constructions transportables métalliques; manèges métalliques pour les voies ferrées; câbles et fils métalliques non électriques; serrurerie et armurerie métallique; tuyaux métalliques; coffres-forts; produits métalliques; minerais.
- 7 Machines et machines-outils; moteurs; accouplements et courroies de transmission; instruments agricoles; outillages pour les oeufs.
- 8 Outils et instruments à main entraînés manuellement; outillage, fourchettes et cuillers; armes blanches; rasoirs.
- 9 Appareils et instruments scientifiques, nautiques, géodésiques, électriques, photographiques, cinématographiques, optiques, de pesage, de mesurage, de signalisation, de contrôle (inspection), de secours (sauvetage) et d'enseignement; appareils pour l'enregistrement, la transmission, la reproduction du son ou des images; supports d'enregistrement magnétiques, disques acoustiques; distributeurs automatiques et mécanismes pour appareils à prépaiement; autres enregistreurs; machines à calculer; équipement pour le traitement de l'information et les ordinateurs; extincteurs.
- 10 Appareils et instruments chirurgicaux, médicaux, dentaires et vétérinaires; membres, yeux et dents artificiels; articles orthopédiques; matériel de suture.
- 11 Appareils d'éclairage, de chauffage, de production de vapeur, de cuisson, de réfrigération, de séchage, de ventilation, de distribution d'eau et installations similaires.
- 12 Véhicules; appareils de locomotion par terre, par air ou par eau.
- 13 Armes à feu; munitions et projectiles; explosifs; feux d'artifice.
- 14 Métaux précieux et leurs alliages et produits en ces matières ou en plaqué non compris dans d'autres classes; joaillerie, bijouterie, pierres précieuses; horlogerie et instruments chronométriques.
- 15 Instruments de musique.
- 16 Papier, carton et produits en ces matières; produits de l'imprimerie; articles pour reliures; photographies; papeterie; adhésifs (matières collantes) pour la papeterie ou le ménage; matériel pour les artistes; pinceaux; machines à écrire et articles de bureau; matériel d'instruction ou d'enseignement; matières plastiques pour l'emballage; cartes à jouer; caissons d'imprimerie; clichés.
- 17 Caoutchouc, gutta-percha, gomme, amiante, mica et produits en ces matières; produits en matières plastiques moulés; matières à tisser, à tisser et à isoler; tuyaux flexibles non métalliques.
- 18 Cuir et imitations du cuir; produits en ces matières; peaux d'animaux; malles et valises; parapluies, parasols et cannes; fouets et sellette.
- 19 Matériaux de construction non métalliques; tuyaux rigides non métalliques pour la construction; asphalté, poix et bitume; constructions transportables non métalliques; pontonnage non métalliques.

- 20 Meubles, glaces (miroirs), cadres; produits en bois, liège, roseau, jonc, osier, corne, os, ivoire, baleine, écaille, ambre, nacre, écumé de mer, succédanés de toutes ces matières ou en matières plastiques.
- 21 Ustensiles et récipients pour le ménage ou la cuisine (ni en métaux précieux ni en plaqué); peignes et éponges; brosses; matériaux pour la brasserie; matériel de nettoyage; paille de fer; verre brut ou mi-couvert; verrerie, porcelaine et faïence non comprises dans d'autres classes.
- 22 Cordes, ficelles, filets, tentes, bâches, voiles, sacs; matières de rembourrage; matières textiles fibreuses brutes.
- 23 Fils à usage textile.
- 24 Tissus et produits textiles; couvertures de lit et de table.
- 25 Vêtements, chaussures, chapellerie.
- 26 Dentelles et broderies, rubans et lacets; boutons, crochets et ceillards, épingles et aiguilles; fleurs artificielles.
- 27 Tapis, paillassons, nattes, linoléum et autres revêtements de sols; tentures murales.
- 28 Jeux, jouets; articles de gymnastique et de sport; décorations pour arbres de Noël.
- 29 Viande, poisson, volaille et gibier; extraits de viande; fruits et légumes conservés, séchés et cuits; gelées, confitures; oeufs, lait et produits laitiers; huiles et graisses comestibles; sauces à salade; conserves.
- 30 Café, thé, cacao, sucre, riz, tapioca, sagou, succédanés du café; farines et préparations faites de céréales, pain, pâtisserie et confiserie, glaces comestibles; miel, sirop de mélasse; levure, poudre pour faire lever; sel, moutarde; vinaigre, sauces; épices; glace à rafraîchir.
- 31 Produits agricoles, horticoles, forestiers et graines; animaux vivants; fruits et légumes frais; semences, plantes et fleurs naturelles; aliments pour les animaux, malt.
- 32 Bières; eaux minérales et gazeuses et autres boissons non alcooliques; boissons de fruits et jus de fruits; sirops et autres préparations pour faire des boissons.
- 33 Boissons alcooliques.
- 34 Tabac; articles pour fumeurs; allumettes, cigares, cigarettes.
- 35 Publicité et affaires; aide aux entreprises industrielles et commerciales dans la conduite de leurs affaires, conseils en organisation, renseignements d'affaires.
- 36 Assurances et finances.
- 37 Constructions et réparations; construction, réparation, contrôle, inspection, lavage, nettoyage de toutes installations industrielles, de tous appareils et de tous véhicules; stations-service.
- 38 Communications.
- 39 Transport et entreposage; location de véhicules industriels; parcs de stationnement, garages; distribution (livraison) d'hydrocarbures et de leurs dérivés.
- 40 Traitement de matériaux; traitement des hydrocarbures et de leurs dérivés.
- 41 Éducation et divertissement; compétitions et compétitions sportives; services de formation à la compétition automobile.
- 42 Stations d'essai, d'analyses et de contrôles chimiques pour l'exploitation des hydrocarbures; laboratoires de recherches et d'analyses, de traitement et d'essai de matériaux et de produits; études de tout projet technique, services de dessin industriel, expertises; travaux d'ingénieurs, consultations professionnelles et établissement de plans et de projets industriels; propection et forage d'hydrocarbure; surveillance et inspection techniques; location d'appareils pour la prospection et le forage d'hydrocarbures; cafés, cafétérias, motoroutes, restaurants, camps touristiques.

Origine: France, 3 août 1987, 870487 / 1.426.769.

Premier dépôt au sens de l'article 4 de la Convention de Paris, selon déclaration du déposant: France, 3 août 1987, 1.426.769.

Pays intéressés: Allemagne (République fédérale d'), Benelux, Suisse.

Date d'inscription selon la règle 13.1) du Règlement d'exécution de 21 juin 1974: 25 janvier 1988.



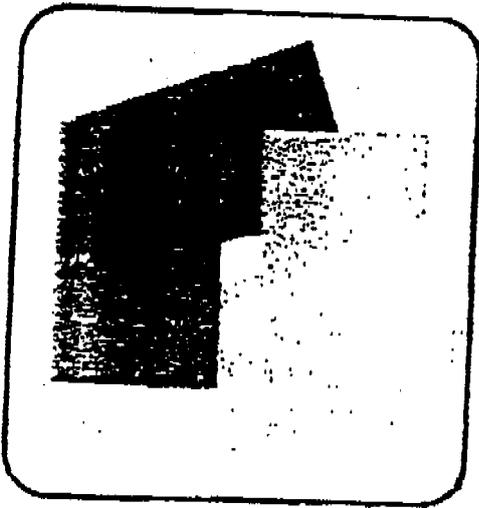
EX 678/1988 (2)

Notification

517 348 (elf. fig.). 518 129 (fig.). SOCIÉTÉ NATIONALE ELF
AQUITAINE, Société anonyme, COURBEVOIE (France).
Extension territoriale au(x) pays suivant(s): Espagne.
Inscrit au registre international selon l'article 3ter 2) de l'Arran-
gement de Madrid: 21 avril 1988, selon la règle 13.1) du Règle-
ment d'exécution du 21 juin 1974: 17 mai 1988.

Handwritten signature and initials

SOCIÉTÉ NATIONALE ELF-AQUITAINE,
Société anonyme
Tour Elf, 2, place de la Coupole, La Défense 6,
F-92 400 COURBEVOIE
(France)



Classification des éléments figuratifs:
14.7 - 26.4 - 26.13 - 29.1

Couleurs revendiquées: bleu cobalt, rouge, blanc et noir.

Indications complémentaires figurant au registre national et définissant les éléments constitutifs de la marque (règles 14.2(xviii) et 8.2(xix) du règlement d'exécution): La marque est constituée par un trépan stylisé, sa partie gauche est bleu cobalt et sa partie droite est rouge; ce trépan est sur un fond blanc délimité par un liseré noir formant un carré aux coins arrondis.

Produits et/ou services groupés par classes:

- 1 Produits chimiques destinés à l'industrie, aux sciences, à la photographie, ainsi qu'à l'agriculture, l'horticulture et la sylviculture; résines artificielles à l'état brut, matières plastiques à l'état brut; engrais pour les terres; compositions extinctrices; préparations pour la trempe et la soudure des métaux; produits chimiques destinés à conserver les aliments; matières tannantes; adhésifs (matières collantes) destinés à l'industrie; produits chimiques provenant du traitement du pétrole et de ses dérivés.
- 2 Couleurs, vernis, laques; préservatifs contre la rouille et contre la détérioration du bois; matières tinctoriales; mordants; résines naturelles à l'état brut; métaux en feuilles et en poudre pour peintres, décorateurs, imprimeurs et artistes.
- 3 Préparations pour blanchir et autres substances pour lessiver; préparations pour nettoyer, polir, dégraisser et abraser; savons; parfumerie, huiles essentielles, cosmétiques, lotions pour les cheveux; dentifrices.
- 4 Huiles et graisses industrielles; lubrifiants; produits pour absorber, arroser et lier la poussière; combustibles (y compris les essences pour moteurs) et matières éclairantes; bougies, mégots.
- 5 Produits pharmaceutiques, vétérinaires et hygiéniques; substances diététiques à usage médical, aliments pour bébés; emplâtres, matériel pour pansements; matières pour plomber les dents et pour empreintes dentaires; désinfectants; produits pour la destruction des animaux nuisibles; fongicides, herbicides.

- 6 Métaux communs et leurs alliages; matériaux de construction métalliques; constructions transportables métalliques; matériaux métalliques pour les voies ferrées; câbles et fils métalliques non électriques; serrurerie et quincaillerie métallique; tuyaux métalliques; coffres-forts; produits métalliques; minerais.
- 7 Machines et machines-outils; moteurs; accouplements et courroies de transmission; instruments agricoles; couvercles pour les oeufs.
- 8 Outils et instruments à main entraînés manuellement; coutellerie, fourchettes et cuillers; armes blanches; rasoirs.
- 9 Appareils et instruments scientifiques, nautiques; géodésiques, électriques, photographiques, cinématographiques, optiques, de pesage, de mesurage, de signalisation, de contrôle (inspection), de secours (sauvetage) et d'enseignement; appareils pour l'enregistrement, la transmission, la reproduction du son ou des images; supports d'enregistrement magnétiques, disques acoustiques; distributeurs automatiques et mécanismes pour appareils à prépaiement; caisses enregistreuses, machines à calculer, ordinateurs, équipement pour le traitement de l'information et les ordinateurs; extincteurs.
- 10 Appareils et instruments chirurgicaux, médicaux, dentaires et vétérinaires, membres, yeux et dents artificiels; articles orthopédiques; matériel de suture.
- 11 Appareils d'éclairage, de chauffage, de production de vapeur, de cuisson, de réfrigération, de séchage, de ventilation, de distribution d'eau et installations sanitaires.
- 12 Véhicules; appareils de locomotion par terre, par air ou par eau.
- 13 Armes à feu; munitions et projectiles; explosifs; feux d'artifice.
- 14 Métaux précieux et leurs alliages et produits en ces matières ou en plaqué; joaillerie, bijouterie, pierres précieuses; horlogerie et instruments chronométriques.
- 15 Instruments de musique.
- 16 Papier, carton et produits en ces matières; produits de l'imprimerie; articles pour reliures; photographies; papeterie; adhésifs (matières collantes) pour la papeterie ou le ménage; matériel pour les artistes; pinceaux; machines à écrire et articles de bureau; matériel d'instruction ou d'enseignement; matières plastiques pour l'emballage; cartes à jouer; caractères d'imprimerie; clichés.
- 17 Caoutchouc, gutta-percha, gomme, amiante, mica; et produits en ces matières; produits en matières plastiques mi-ouvrés; matières à calfeutrer, à étouper et à isoler; tuyaux flexibles non métalliques.
- 18 Cuir et imitations du cuir, produits en ces matières; peaux d'animaux; malles et valises; parapluies, parasols et cannes; fouets et sellerie.
- 19 Matériaux de construction non métalliques; tuyaux rigides non métalliques pour la construction; asphalte, poix et bitume; constructions transportables non métalliques; monuments non métalliques.
- 20 Meubles, glaces (miroirs), cadres; produits en bois, liège, roseau, jonc, osier, corne, os, ivoire, baleine, écaille, ambre, nacre, écumé de mer, succédanés de toutes ces matières ou en matières plastiques.
- 21 Têtières et récipients pour le ménage ou la cuisine (ni en métaux précieux, ni en plaqué); peignes et éponges; brosses; matériaux pour la broderie; matériel de nettoyage; paille de fer; verre brut et mi-ouvré; verrerie, porcelaine et faïence.
- 22 Cordes, ficelles, filets, tentes, bâches, voiles, sacs; matières de rembourrage; matières textiles fibreuses brutes.
- 23 Fils à usage textile.
- 24 Tissus et produits textiles; couvertures de lit et de table.
- 25 Vêtements, chaussures, chapellerie.

- 26 Dentelles et broderies, rubans et laces; boutons, crochets et oeillets, épingles et aiguilles; fleurs artificielles.
- 27 Tapis, paillassons, nattes, linoléum et autres revêtements de sols; tentures murales.
- 28 Jeux, jouets; articles de gymnastique et de sport; décorations pour arbres de Noël.
- 29 Viande, poisson, volaille et gibier; extraits de viande; fruits et légumes conservés, séchés et cuits; gelées, confitures; oeufs, lait et produits laitiers; huiles et graisses comestibles; sauces à salade; conserves.
- 30 Café, thé, cacao, sucre, riz, tapioca, sagon, succédanés du café; farines et préparations faites de céréales, pain, pâtisserie et confiserie, glaces comestibles; miel, sirop de mélasse; levure, poudre pour faire lever; sel, moutarde; vinaigre, sauces; épices; glace à rafraîchir.
- 31 Produits agricoles, horticoles, forestiers et graines; animaux vivants; fruits et légumes frais; semences, plantes et fleurs naturelles; aliments pour les animaux, malt.
- 32 Bières; eaux minérales et gazeuses et autres boissons non alcooliques; boissons de fruits et jus de fruits; sirops et autres préparations pour faire des boissons.
- 33 Boissons alcooliques.
- 34 Tabac; articles pour fumeurs; allumettes; cigares, cigarettes.
- 35 Publicité et affaires; aide aux entreprises industrielles et commerciales dans la conduite de leurs affaires, conseils en organisation, renseignements d'affaires.
- 36 Assurances et finances.
- 37 Constructions et réparations; construction, réparation, contrôle, inspection, lavage, nettoyage de toutes installations industrielles, de tous appareils et de tous véhicules; stations-service.
- 38 Communications.
- 39 Transport et entreposage; location de véhicules industriels; parcs de stationnement, garages; services de distribution (livraison) d'hydrocarbures et de leurs dérivés.
- 40 Traitement de matériaux; traitement des hydrocarbures et de leurs dérivés.
- 41 Éducation et divertissement; compétitions, compétitions sportives; services de formation à la compétition automobile.
- 42 Stations d'essais, d'analyses et de contrôles chimiques pour l'exploitation des hydrocarbures; travaux de laboratoires de recherches et d'analyses, de traitements et d'essais de matériaux et de produits; étude de tout projet technique, services de dessin industriel; expertises; travaux d'ingénieurs, consultations professionnelles et établissement de plans et de projets industriels; prospection et forage d'hydrocarbures; surveillance et inspection techniques; location d'appareils pour la prospection et le forage d'hydrocarbures; cafés, cafétérias, restaurants, restaurants, camps touristiques.

Origine: France, 27 janvier 1989, 106 162 / 1 539 274.

Pays intéressés: Algérie, Allemagne (République fédérale d'), Autriche, Benelux, Bulgarie, Égypte, Espagne, Hongrie, Italie, Liechtenstein, Maroc, Monaco, Mongolie, Portugal, République démocratique allemande, République populaire démocratique de Corée, Roumanie, Saint-Marin, Soudan, Suisse, Tchécoslovaquie, Union soviétique, Viet Nam, Yougoslavie.

Date d'inscription selon la règle 17.1) du règlement d'exécution du 22 avril 1988: 15 mars 1990.

19 juin 1984

20 ans

R 285 217

SOCIÉTÉ NATIONALE ELF AQUITAINE,
Société anonyme
Tour Aquitaine, COURBEVOIE, Hauts-de-Seine
(France)

ELF

Produits et/ou services groupés par classes:

4 Huiles et graisses industrielles, lubrifiants, compositions à
lier la poussière, compositions combustibles, y compris es-
sence, mazout, fuel, pétrole, gaz liquéfiés ou non, ma-
nières éclairantes, chandelles, bougies, veilleuses et mèches
et tous produits entrant dans ladite classe.

Pays intéressés: Algérie, Benelux, Égypte, Espagne, Hongrie,
Italie, Liechtenstein, Maroc, Monaco, Portugal, République
démocratique allemande, Roumanie, Saint-Marin, Suisse,
Tchécoslovaquie, Tunisie, Viet Nam, Yougoslavie.

Refus partiel: Espagne, République démocratique allemande.

18 novembre 1986

20 ans

R 326 565

SOCIÉTÉ NATIONALE ELF AQUITAINE
Société anonyme
2, place de la Coupole, Tour Elf, La Défense 6,
F-92 400 COURBEVOIE
(France)

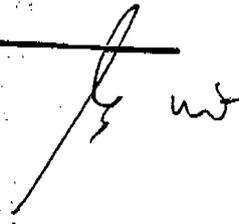
ELF

Produits et/ou services groupés par classes:

- 35 Publicité et affaires.
- 37 Constructions et réparations.
- 39 Transport et entrepôt.
- 42 Stations d'essais, d'analyses et de contrôles chimiques pour exploitations pétrolifères; laboratoires; recherches et analyses; essais de matériaux et produits; études de tous projets techniques; services de dessin industriel; expertises de toute sorte; services de cafés, restaurants, cafétéria, restoroutes, camps touristiques et, plus généralement, tous services se rapportant à l'industrie, au commerce et à la distribution des hydrocarbures et de leurs dérivés, compétitions, compétitions sportives.

Pays intéressés: Algérie, Égypte, Espagne, Hongrie, Italie, Liechtenstein, Maroc, Monaco, Portugal, Roumanie, Saint-Marin, Suisse, Tchécoslovaquie, Tunisie, Yougoslavie.

Refus partiel: Espagne.



**LISTA DE ASUNTOS QUE REQUIEREN UNA MAYORIA CUALIFICADA
EN LA COMISION EJECUTIVA**

- 1) Plan estratégico incluyendo las principales orientaciones políticas y los proyectos de desarrollo para los 5 años siguientes.
- 2) Política de inversiones y presupuestos de explotación (proyecto y presupuesto en curso).

Preparación de cuentas, propuesta de aplicación de resultados y cualesquiera operaciones sobre el capital social.

Empréstitos.
- 3) Todo proyecto de inversión cuyo importe exceda de 40 millones de francos franceses que corresponda a un nuevo desarrollo de la empresa, ya sea por el tipo de actividad o por su ámbito geográfico.

Proyectos de adquisición por el mismo importe, así como de cesión o de asociación.

Desinversiones por un importe superior a 25 millones de francos.
- 4) Política de aprovisionamiento: contratos a largo plazo, compras SPOT.

Firma de contratos de aprovisionamiento cuya duración exceda de 6 meses.
- 5) Política industrial y estrategia comercial (elección de canales de distribución, política de filiales, etc.)

Política de marca, política de imagen institucional, de publicidad y de promoción.

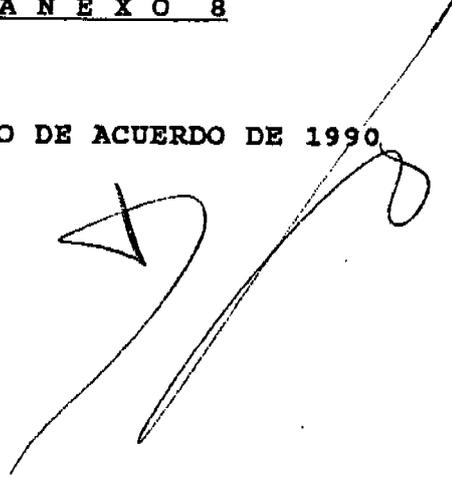
Política y presupuesto de investigación y desarrollo.
- 6) Preparación de las resoluciones sobre delegación de poderes a someter a la aprobación del Consejo de Administración y, en general, toda política relativa a la organización de la sociedad.

Se entiende que lo anterior se aplica a las decisiones de CEPESA relativas tanto a la actividad de la propia sociedad como a la de sus filiales (incluyendo ERTOIL).

~~W~~ W

A N E X O 8

PROCOLO DE ACUERDO DE 1990

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly consisting of a large 'A' or similar character, followed by a long, sweeping line that curves upwards and then downwards.A small, stylized handwritten mark or signature, possibly consisting of the letters 'AM' or similar characters.

20 de junio de 1990

PROTOCOLO DE ACUERDO

Entre

El BANCO CENTRAL, S.A., con sede social en el No.2 de la Calle Barquillo de Madrid (España), representada por *D. Luis Blázquez Torres, Causado Director General, por delegación del Presidente del Consejo de Administración, D. de Eusebio Escobar López, y bajo reserva de la ratificación, sucesiva, del Consejo de Administración de BANCO CENTRAL.*

La COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (CEPSA), con sede social en el No.32 de la Avenida de América de Madrid (España), representada por *D. Luis Magaña Martínez, Vice-Presidente de CEPSA, por delegación del Presidente del Consejo de Administración, D. de Eusebio Escobar López, y bajo reserva de la ratificación, sucesiva, del Consejo de Administración de CEPSA.*

La SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE, Sociedad Anónima de derecho francés, con sede social en Tour Elf 2 Place de la Coupole, 92400 Courbevoie (Francia), actuando tanto por sí misma como en nombre de cualquier filial de su Grupo en la que podría subrogarse (de ahora en adelante denominada colectiva o individualmente "ELF AQUITAINE") representada por *M. Alain Guillon, Director Delegado Refino Distribución del Grupo ELF AQUITAINE, por delegación de M. Loïc LeFloch, Président de la SNEA, y bajo reserva de la ratificación, sucesiva, del Consejo de Administración de la SNEA.*

1. CONSIDERANDO

1.1. CEPSA y ELF AQUITAINE manifiestan su voluntad de establecer una cooperación que permita a los dos grupos beneficiarse recíprocamente de sus sinergias, mejorar sus posiciones respectivas, así como sus resultados.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the document, including a large signature on the left, a signature on the right, and initials 'AMU' at the bottom right.

1.2. CEPSA desea encontrar una Compañía con la cual pueda establecer una intensa cooperación para afrontar mejor la competencia en el sector petrolífero y con la que pueda, también, contemplar una amplia cooperación en todos los campos, en el ámbito internacional, en la perspectiva de la Europa del "Mercado Unico" y del refuerzo de los lazos entre España y Francia.

1.3. ELF AQUITAINE -en cuanto Grupo petrolífero- desea, por su parte, encontrar una Compañía con la cual pueda establecer una cooperación para desarrollar proyectos en común e implantarse de forma significativa en España.

1.4. CEPSA y ELF AQUITAINE pretenden, también, optimizar su cooperación e iniciarán una amplia reflexión relativa, entre otros aspectos, a estrategias comunes en materia petroquímica o relativa a cualquier otra actividad que las partes considerasen oportuno realizar conjuntamente.

1.5. CEPSA y ELF AQUITAINE abordan su cooperación con una voluntad real de éxito y de futuro. Desean, también, establecer normas que eviten que su cooperación pueda ser cuestionada en el futuro.

1.6. ELF AQUITAINE está informada de la participación que tiene International Petroleum Investment Corporation (IPIC) en CEPSA y de la existencia de acuerdos entre ambos.

1.7. Las partes han convenido que la participación de ELF AQUITAINE en CEPSA sea, en cualquier caso, al menos igual a la que tiene IPIC.

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the initials 'AMM' at the bottom right.

2. PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS EXPUESTOS LOS DOS GRUPOS HAN DECIDIDO :

2.1. Por una parte, que ELF AQUITAINE a través de SNEA o de ELF FRANCE o de ELF HOLDING ESPAÑA (a crear con participación del 100% de ELF AQUITAINE) o de cualquier otra sociedad que fuera aceptada por CEP- SA, tomará una participación del 20,5% en el capi- tal de CEP- SA, mediante una ampliación de capital al precio del 520% del valor de la acción (es de- cir a un precio de 2.600 pesetas por acción suscri- ta) según los plazos y modalidades precisadas en el documento anejo al presente Protocolo y del que constituye parte integrante. En el caso de que algunos accionistas ejerciten su derecho preferen- te de suscripción, impidiendo así que ELF AQUITAINE alcance el nivel de participación del 20,5%, el BANCO CENTRAL o su Grupo tomarán todos los medios útiles para permitirle alcanzar este porcentaje al mismo precio del 520% (es decir, 2.600 pesetas por acción).

Las partes están de acuerdo para que la participa- ción de ELF AQUITAINE pueda incrementarse hasta alcanzar el 25% del capital de CEP- SA, a partir de un año después de la firma del presente Protocolo. Se entiende que el eventual aumento de la partici- pación de ELF AQUITAINE en CEP- SA, de 20,5% a 25% del capital, se efectuará por cualquier modalidad financiera que se decida entre las tres partes.

2.2. Por otra parte, que serán nombrados miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecuti- va del Consejo de CEP- SA el número de representantes de ELF AQUITAINE que correspondan en proporción a

su participación en CEPSA. ELF AQUITAINE tendrá, inicialmente, un mínimo de tres representantes en el Consejo y de dos en la Comisión Ejecutiva del Consejo.

2.3. Que, finalmente, un acuerdo específico objeto del presente Protocolo, formalizará sus futuras relaciones de cooperación.

CEPSA y ELF AQUITAINE en efecto, desean desarrollar su cooperación en el conjunto de las actividades de CEPSA y, también, particularmente en el sector petrolífero.

Las partes estudiarán, también, la oportunidad y las ventajas eventuales de la creación de una filial específica, en función del refuerzo de sus actividades petrolíferas en España.

3. PARTES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Para dar un mayor alcance al presente Protocolo de Acuerdo, CEPSA ha pedido a su accionista principal y de referencia, el BANCO CENTRAL, forme parte de él. En el momento de la firma de este Protocolo, el BANCO CENTRAL es accionista de CEPSA, directamente o a través de su Grupo, a un nivel superior al 30%, porcentaje que mantendrá al menos hasta el día siguiente al de la entrada completa en vigor del presente Protocolo de Acuerdo.

En consecuencia, las partes CONVIENEN:

Por el presente Protocolo de Acuerdo, las partes deciden organizar su cooperación.

Por cooperación las partes entienden una colaboración para optimizar sus medios y competencias.

Para dar pleno alcance a ~~esta cooperación~~ las ha parecido que convenía formalizar su funcionamiento.

4. Las partes convienen, de forma general, que el buen éxito de su cooperación en CEPSA implica una plena información a ELF AQUITAINE por todos los medios útiles y su participación activa, a través de los Organos de Gobierno de la Sociedad en las materias que a continuación se indican:

- En el nivel de las opciones presupuestarias y de las inversiones, de las propuestas de distribución de resultados, de los compromisos fuera de balance ("off-balance sheet"), del endeudamiento, y de las decisiones en materia de política de cesión de productos.
- En el nivel tecnológico, así como en el de la investigación.
- En el nivel operacional:
 - . en lo que se refiere al refino, con el objetivo de optimizar las capacidades, los equipos, así como las compras de materias primas;
 - . en lo que se refiere a la distribución, así como a las marcas, con el objeto de rentabilizar de la mejor forma las posibilidades y las oportunidades;
 - . por lo que se refiere, también, a los lubricantes, querosenos de aviación, "bunkers", asfaltos y productos anejos, sin excluir el refuerzo de las relaciones en materia de trading y de transporte.

5. Para alcanzar concretamente el resultado descrito en el Preámbulo y en el punto 4, y habida cuenta de la organización y del funcionamiento específico de CEPSA,

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'M. S.' and another signature below it, along with some illegible initials.

~~considerando, en particular, el papel~~ que desempeña el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, las partes ~~deciden crear las estructuras~~ de cooperación siguientes:

5.1. Dos Directores, uno por CEPSA y uno por ELF AQUITAINE, escogidos respectivamente en cada uno de los dos Grupos y dependientes de sus respectivas Direcciones Generales, serán puestos a disposición de la Dirección, tanto de ELF AQUITAINE como de CEPSA. Tendrán por misión coordinar permanentemente la colaboración decidida, garantizar su seguimiento, facilitar su buen funcionamiento y asegurar, en lo que fuera necesario, los contactos útiles a nivel de las estructuras de base de los dos Grupos, comprendido el técnico.

5.2. Un Grupo de Trabajo para el Seguimiento del Protocolo, compuesto por dos miembros de ELF AQUITAINE y dos de CEPSA, pertenecientes a cada Grupo, que podrán ser asistidos, cuando fuera necesario, por expertos internos de ambas sociedades.

Este Grupo de Trabajo que se reunirá tantas veces como fuera necesario, tendrá por misión:

- Examinar el buen desarrollo de la cooperación entre los dos Grupos y emitir, si fuera necesario, las recomendaciones deseadas o las indicaciones útiles para este fin.

- Examinar, si hubiese lugar, aquellos asuntos que no hubieran podido ser resueltos en el nivel deseado, ni mediante la única intervención de los citados Directores coordinadores.

- Ser informado sobre los temas y trabajos preparatorios de la Dirección General de CEPESA para cada sesión de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración y estudiarlos antes de su reunión.

La Dirección General de CEPESA se compromete a facilitar todo lo necesario al Grupo de Trabajo para realizar su labor. La Dirección General de ELF AQUITAINE adquiere el mismo compromiso.

- Solicitar el examen de todas las cuestiones deseadas por una de las partes.

Este Grupo de Trabajo deberá, así, conocer y tratar todas las cuestiones importantes de CEPESA relativas a la cooperación en las materias indicadas en el punto 4 de este Protocolo. Deberá examinar, particularmente, el Plan Estratégico y los Presupuestos y, en general, todos los compromisos importantes.

Deberá, así, tratar todos los asuntos corrientes relativos a la cooperación.

Se conviene que si una de las partes del Grupo de Trabajo lo estima necesario, sobre algunas de las cuestiones importantes que este Grupo tuviera que tratar, ambas remitirán un informe escrito a sus Direcciones Generales respectivas. El Presidente del BANCO CENTRAL será informado de ello.

A continuación y solamente en el caso de desacuerdo entre los Presidentes del BANCO CENTRAL, de CEPESA y de ELF AQUITAINE ~~de las partes~~, se aplicará el artículo 7 del presente Protocolo.

[Handwritten signatures and initials: A large stylized signature on the left, several smaller initials and scribbles in the center and right, and a signature 'AMM' at the bottom right.]

6.2 bis La misma significación (y del, superior al 10
del capital de CEP SA) por una de las dos partes a una de
sus filiales, mayoritarias, de hecho, sin embargo, contar
con la conformidad expresa de otras partes, compromisos que
no podrá ser rechazada irrevocablemente, dentro del
plazo máximo de 30 días a contar a partir de la fecha de la
notificación fehaciente.

6. Para reforzar su decisión expresa de cooperación en
CEPSA y preservar su eficiencia y su espíritu, el BANCO
CENTRAL y ELF AQUITAINE deciden complementariamente
adoptar los compromisos siguientes:

6.1. El Grupo BANCO CENTRAL, ofrecerá prioritariamente a
ELF AQUITAINE las acciones de CEP SA que deseara un
día ceder, ya se trate de toda o de parte de la
participación que el BANCO CENTRAL, por cualquier
razón que fuere, salvo las cesiones a una filial
mayoritaria del BANCO CENTRAL, que estará sometida
en este caso a las obligaciones que asume el BANCO
CENTRAL en virtud de este punto 6.1. o salvo las
operaciones normales de equilibrio de la cotiza-
ción en Bolsa.

6.2. Recíprocamente si ELF AQUITAINE deseara ceder toda
su participación en CEP SA, o parte de ella, ELF
AQUITAINE tiene la obligación de ofrecer priorita-
riamente sus acciones de CEP SA al BANCO CENTRAL,
salvo las cesiones a una filial mayoritaria del
Grupo ELF AQUITAINE, que estará sometida en este
caso a las obligaciones que asume ELF AQUITAINE en
virtud de este punto 6.2.

6.3. Tanto ELF AQUITAINE como el BANCO CENTRAL, según el
caso, se comprometen, si aceptan la oferta mencio-
nada en los puntos 6.1. y 6.2., respectivamente:

- Sea a comprar directa e inmediatamente las accio-
nes.
- O bien a recolocarlas en un plazo de un año máxi-
mo para los dos tercios de la participación y de
dos años para el tercio restante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

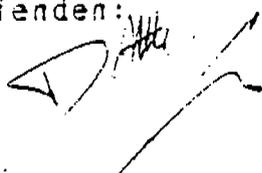
~~La transacción se realizará~~ tomando como cotización el promedio bursátil de CEPSA en las 90 sesiones de Bolsa anteriores, salvo que las dos siguientes condiciones se cumplan simultáneamente:

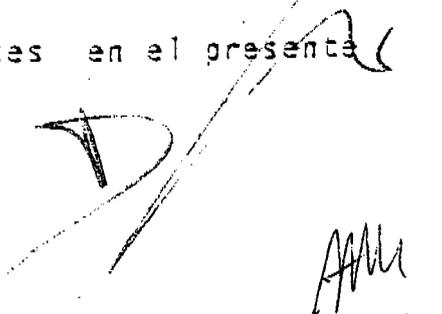
- Si la cotización media publicada en el curso de las seis sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción presenta una desviación superior al 10%, en más o en menos, en relación con el citado promedio de las 90 sesiones de Bolsa;
- y si, además, el cociente entre la media de la cotización de CEPSA sobre las seis últimas sesiones de Bolsa y la media de la cotización de CEPSA sobre las 90 últimas sesiones de Bolsa, se separan en más de 0,10 (en más o menos) del cociente de las medias del Índice General de la Bolsa de Madrid establecidas durante los mismos periodos.

En este caso, las partes convienen en concertarse para fijar entre ellas el precio establecido por acción en las condiciones establecidas en el documento anejo financiero al que se refiere el punto 2.1. y en el respeto de la legislación vigente aplicable.

7. El compromiso mutuo aquí descrito podrá jugar, igualmente, en caso de divergencia insuperable entre el BANCO CENTRAL y ELF AQUITAINE, divergencia que fuera considerada como tal por los dos Presidentes.

Por divergencia insuperable las partes en el presente Protocolo entienden:







7.1. Un desacuerdo persistente entre los Presidentes del BANCO CENTRAL y de ELF AQUITAINE: las partes entienden por desacuerdo persistente, después del informe escrito del Grupo de Trabajo para el Seguimiento del Protocolo dirigido a las Direcciones Generales respectivas según se define en el punto 5.2., el caso en el que, después de un período de tres meses a partir de la fecha del desacuerdo manifestado por iniciativa de uno de los Presidentes, comprobada por escrito y notificada fehacientemente, este desacuerdo persista.

Los Presidentes pueden decidir, sin embargo, y de común acuerdo, darse un período suplementario de seis meses para examinar la desavenencia.

7.2. Cuando se produzca una modificación, calificada como fundamental y decisiva por uno de los dos Presidentes de CEPSA o de ELF AQUITAINE, en la estructura, en la organización, en la naturaleza jurídica o en la naturaleza financiera, así como en las orientaciones esenciales de uno de los dos Grupos, CEPSA o ELF AQUITAINE.

- Ya se trate, por ejemplo, de la entrada de nuevos accionistas en el capital de CEPSA o de socios de CEPSA a un nivel cualquiera, contra la voluntad de ELF AQUITAINE y por decisión del Grupo del BANCO CENTRAL o del de CEPSA;

- Ya se trate, también, de una modificación del objeto social o de uno de los artículos esenciales de los Estatutos de CEPSA;

- Ya se trate, por ejemplo, de un desacuerdo sobre una decisión de aumento de capital de CEPSA no justificable;

[Handwritten signatures and initials: "AMM", "D", "E", "26"]

- O más generalmente ~~de todo hecho nuevo susceptible~~ de cuestionar la base misma de la cooperación deseada por las partes firmantes del presente Protocolo.

En el caso que se contempla, el Presidente que deseara plantear esta divergencia, considerada por él esencial, debe notificarlo por escrito al otro Presidente y, en caso de desacuerdo fehaciente persistente al cabo de tres meses, notificarlo para hacer jugar la presente cláusula.

7.3. La parte (parte notificante) que habrá notificado a la otra parte (parte notificada) una divergencia insuperable entre ellas, de acuerdo con los puntos 7.1. y 7.2. del presente Protocolo, adquiere desde ahora el compromiso irrevocable siguiente:

7.3.1. Si la parte notificante es el BANCO CENTRAL

El BANCO CENTRAL se compromete a:

- (i) o bien, ofrecer a ELF AQUITAINE comprar a ELF AQUITAINE o ^{recolocarle} recolocarle la participación de ELF AQUITAINE en CEP SA;
- (ii) o bien, ofrecer a ELF AQUITAINE ceder a ELF AQUITAINE la participación del BANCO CENTRAL en CEP SA.

Si, sin embargo, la segunda solución (ii) no fuera del agrado de ELF AQUITAINE, el BANCO CENTRAL tendrá la obligación de ofrecer a ELF AQUITAINE ~~o~~ comprar a ELF AQUITAINE o ~~recolocar~~ recolocar la participación de ELF AQUITAINE en CEP SA.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including:

- Large stylized signature on the left.
- Initials "AM" and "AMM" near the center.
- Large stylized signature on the right.
- Initials "AMM" at the bottom right.

7.3.2. Si la parte notificante es ELF AQUITAINE

ELF AQUITAINE se compromete a:

- (x) o bien, ofrecer al BANCO CENTRAL comprar al BANCO CENTRAL o de recolocar la participación del BANCO CENTRAL en CEP-
SA;
- (xx) o bien, ofrecer al BANCO CENTRAL ceder
al BANCO CENTRAL la participación de
ELF AQUITAINE en CEP-
SA.

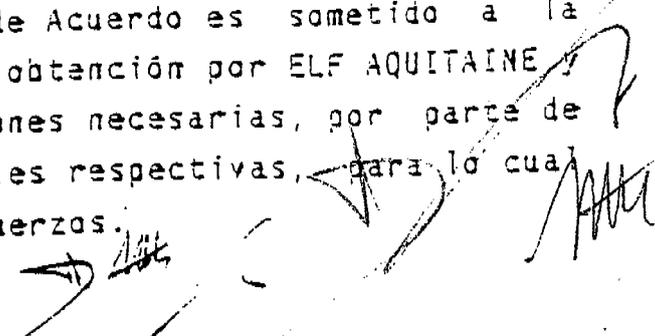
Si, sin embargo, la primera solución (x) no fuera del agrado del BANCO CENTRAL o si la segunda solución (xx) es escogida por ELF AQUITAINE, el BANCO CENTRAL se compromete a comprar a ELF AQUITAINE o a recolocar la participación de ELF AQUITAINE en CEP-
SA.

Las condiciones de realización de esta cesión serán las definidas en el punto 6.3. del presente Protocolo.

8. Este Protocolo de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la realización efectiva de la toma de participación de ELF AQUITAINE en CEP-
SA.

Constituye, para las partes, el medio mejor para asegurar el éxito de su cooperación y el desarrollo conjunto de los dos Grupos.

9. El presente Protocolo de Acuerdo es sometido a la condición suspensiva de la obtención por ELF AQUITAINE y CEP-
SA de las autorizaciones necesarias, por parte de las Autoridades nacionales respectivas, para lo cual efectuarán sus mejores esfuerzos.



Las partes firmantes del presente Protocolo declaran expresamente su voluntad de respetar, en todo momento, la legislación en vigor en Francia y en España, en cuanto a sus respectivas competencias, así como la legislación aplicable del Derecho Comunitario (C.E.).

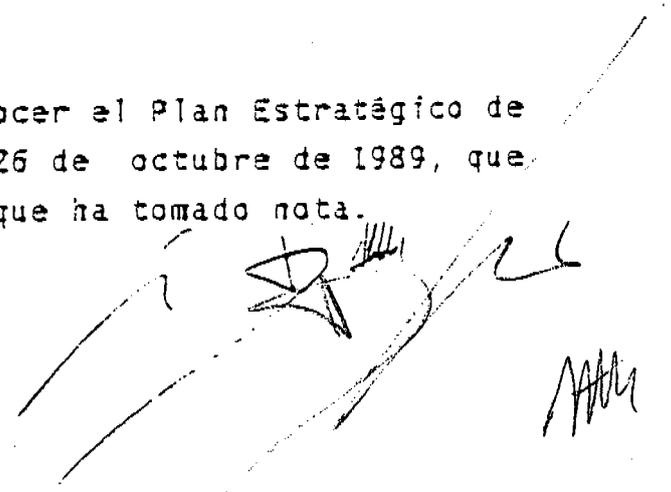
10. Por lo que se refiere a la participación de IPIC en CEPISA, citada en el apartado 1.6., las partes convienen que en un plazo de 15 días a partir de la fecha de firma del presente Protocolo serán comunicados fehacientemente a ELF AQUITAINE en su integridad los textos, documentos y protocolos de cualquier naturaleza que fueren, y que establezcan un nexo o condiciones cualesquiera entre IPIC, CEPISA y el BANCO CENTRAL.

En ausencia de esta comunicación, o bien si una de las cláusulas de dichos textos, documentos o Protocolos, de cualquier naturaleza que fueren, no resultaran apropiadas desde el punto de vista de ELF AQUITAINE porque pudieran cuestionar, en todo o en parte, los objetivos perseguidos o fijados en el presente Protocolo de Acuerdo, a pesar de su firma, no podrá surtir efectos jurídicos. Las condiciones expresadas en este punto 10 constituyen una condición suspensiva ~~irrevocable~~.

ELF AQUITAINE podrá atrasar la aplicación de esta condición suspensiva por un plazo adicional no superior a los treinta días.

11. DECLARACION

ELF AQUITAINE declara conocer el Plan Estratégico de CEPISA en curso, de fecha de 26 de octubre de 1989, que se adjunta como Anejo, y del que ha tomado nota.



12 bis Las comunicaciones o declaraciones a las autoridades
susceptibles de ser públicas, en general, relativas al
presente Protocolo de Acuerdo, a su suscripción y/o ejecución,
según hechos de común acuerdo fueren entre las
partes.

14

12. Del presente ~~Protocolo de Acuerdo se han redactado~~
dos textos, uno en francés y otro en español. Ambos tex-
tos son suscritos y son igualmente válidos.

= 12 bis

13. Las partes convienen que, en caso de litigio entre
ellos sobre la interpretación y/o la ejecución del pre-
sente Protocolo de Acuerdo, recurrirán al Procedimiento
de Arbitraje Internacional, según el Reglamento de Con-
ciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Interna-
cional. El lugar de arbitraje será Ginebra.

En caso de que una disposición de carácter público del
Derecho Español prohibiese la aplicación de esta cláusula
de arbitraje, para parte del Protocolo, dicha parte
se someterá, en este caso, a los Tribunales de la Justi-
cia española.

Habida cuenta de que el BANCO CENTRAL está directamente
concernido por este Protocolo de Acuerdo, las partes
acuerdan que serán competentes los Tribunales españoles
en el caso de los artículos 6 y 7 de este Protocolo.

Hecho en París, el 20 de junio de 1992 ~~1991~~
En tres ejemplares originales

Por el BANCO CENTRAL

Por CEPSA

Por la SOCIÉTÉ NATIONALE ~~DE~~ L'AQUITAINE

AMM

102

1990-04

AL PROTOCOLO DE ACUERDO

DEL 20 DE JUNIO DE 1990, FIRMADO ENTRE

EL BANCO CENTRAL, CEP SA Y SNEA

En complemento del Protocolo de Acuerdo firmado este día entre el BANCO CENTRAL, CEP SA y ELF AQUITAINE, que tiene por objeto formalizar su cooperación e instrumentar la ampliación de capital que permita la entrada de ELF AQUITAINE en CEP SA, se ha convenido lo siguiente:

Por lo que se refiere al anexo mencionado en el punto 2.1. y en el punto 6.3. del Protocolo de Acuerdo y que tiene por objeto fijar los plazos y modalidades de la ampliación del capital de CEP SA previsto entre las partes (punto 2.1.) y el precio de la acción en caso de cesión (punto 6.3.) se entiende que de no realizarse este anexo o en el caso de no firmarse antes del día primero de julio de 1990, por cualquier razón que fuera, por una u otra de las partes, el presente Protocolo de Acuerdo, a pesar de su firma, no podrá tener ningún efecto jurídico. Esta disposición constituye una condición suspensiva irrevocable para la validez del Protocolo.

Este documento ~~constituye~~ constituye parte integrante del Protocolo de Acuerdo del 20 de junio de 1990, antes mencionado, hasta la firma del Protocolo y de sus Anexos por los Presidentes del BANCO CENTRAL, de CEP SA y de ELF AQUITAINE.

Hecho en Paris, el 20 de junio de 1990.
En tres ejemplares originales

Por el BANCO CENTRAL

Por CEP SA

Por la SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE

ACUERDOS DE LOS PRESIDENTES
DE LOS GRUPOS BANCO CENTRAL Y ELF AOUTAINE

ACUERDOS DE LOS PRESIDENTES

Conforme a lo previsto en el Protocolo de Acuerdo de 19 de abril de 1991, los Presidentes de los dos Grupos BANCO CENTRAL Y SOCIETE NATIONALE ELF AQUITAINE (en lo sucesivo ELF AQUITAINE), adoptan personalmente como medidas útiles para alcanzar la ejecución de los compromisos respectivos, las siguientes:

1.- Gestión de ERTOIL

A la suscripción del presente documento los componentes de la Comisión Ejecutiva de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (en lo sucesivo CEPSA), serán nombrados Administradores de ERTOIL en Junta General Universal, quedando extinguido el actual contrato de gestión suscrito con terceros. Esto, no obstante, hasta que se produzca la transferencia de propiedad de las acciones de ERTOIL a CEPSA, formarán también parte del Consejo los actuales Administradores representantes de la propiedad.

A partir del momento de la transmisión de la propiedad de las acciones de ERTOIL, la administración de ésta se llevará a cabo en la forma prevista en el Artículo 4 del Protocolo de Acuerdo de 19 de abril de 1991, para las sociedades controladas por CEPSA.

2.- OPA de ELF AQUITAINE avalada por BANCO CENTRAL sobre el 13,5 por 100 del capital de CEPSA como máximo y sin límite mínimo de aceptación.

ws  BANCO CENTRAL garantiza a ELF AQUITAINE que del resultado de la OPA, la participación de ELF AQUITAINE en CEPSA alcanzará como mínimo el 26,50 por 100, con lo que se cumplirá al finalizar 1991, lo previsto en nuestro Acuerdo. Esta garantía se materializará incluso con títulos de CEPSA que pertenezcan a sociedades del Grupo BANCO CENTRAL, declarados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que la OPA alcance como mínimo una aceptación del 6 por 100.

Sin perjuicio de la garantía descrita en el párrafo anterior, BANCO CENTRAL se compromete a ceder a ELF AQUITAINE acciones de CEPESA propias o de las que posee indirectamente a través de sus filiales, si fuera necesario, para que la participación de ELF AQUITAINE en CEPESA llegue a alcanzar el 28 por 100, siempre que la participación propia o controlada indirectamente por BANCO CENTRAL no descienda, por debajo del 32 por 100 previsto en el Protocolo de 19 de abril de 1991, para evitar la dilución de la participación del Grupo BANCO CENTRAL y preservar mediante una diferencia significativa su posición de accionista minoritario mayoritario.

Los Presidentes determinan de común acuerdo la presentación de esta OPA en el más breve plazo posible, y en ningún caso más tarde del 15 de noviembre de 1991.

Si la OPA no alcanza el 13,5 por 100 y como consecuencia ELF AQUITAINE no obtiene el 34 por 100 de participación, para la parte que falte hasta este porcentaje se estará a lo que se establece en el apartado siguiente "Aumentos de capital".

3.- Aumentos de capital

En la parte no cubierta por la OPA, tal y como ha sido definida en el apartado anterior, es decir, con las garantías y compromisos de BANCO CENTRAL, se realizarían la o las ampliaciones de capital necesarias, en los términos y condiciones previstos en el Protocolo de 19 de abril de 1991. CEPESA y BANCO CENTRAL, se comprometen a diseñar los aumentos de capital en la forma que se estime más conveniente y adecuada para que ELF AQUITAINE haya alcanzado el 34 por 100 del capital de CEPESA, antes de finalizar 1992.

El programa de aumentos para completar, en su caso, la OPA será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores al tiempo que se presente la OPA y deberá contar con su asentimiento o aprobación aunque sea informal.

Este programa, según lo previsto en el Protocolo de 19 de abril de 1991, consiste en la ampliación de capital de CEPESA, dentro del año 1992, en el porcentaje necesario para que ELF AQUITAINE alcance el 34 por 100 del capital de CEPESA resultante y, en lo preciso en el porcentaje adicional para que el Grupo BANCO CENTRAL, mantenga su posición de accionista minoritario mayoritario.

4.- Propiedad de las acciones de ERTOIL

El 100 por 100 de las acciones de ERTOIL serán transmitidas a CEPESA en el momento en que la Comisión Nacional del Mercado de Valores apruebe la OPA prevista en el apartado 2 y otorgue su asentimiento o aprobación informal al programa del o de los aumentos de capital complementarios, referidos en el apartado 3 del presente Acuerdo.

5.- Doble marca

En desarrollo del acuerdo relativo a la utilización de las marcas suscrito entre CEPESA y ELF AQUITAINE el 19 de abril de 1991 y con la finalidad de que el presente texto constituya el preámbulo del libro de Normas Gráficas previsto en el artículo 5 del acuerdo citado, que constituye por su parte el anexo 6 al Protocolo de 19 de abril de 1991 suscrito por CEPESA, ELF AQUITAINE y BANCO CENTRAL, ambas partes han convenido lo siguiente:

- wt 
- 1) La marquesina seguirá coloreada en rojo CEPESA, llevará en superficie y dimensiones iguales las marcas (nombre, emblema) CEPESA y ELF inscritas en letras de color blanco.

Un subrayado (banda) de color azul (azul ELF) será colocado en la marquesina, a situar según los tipos y equipos de marquesina, de dimensión similar a la actual banda blanca.

- 2) En los surtidores de las Estaciones de Servicio figurarán los nombres y emblemas de CEPSA y de ELF.
- 3) Las señales de entrada de las pistas o totems presentarán con superficie y dimensiones iguales las marcas (nombre, emblema) de CEPSA y de ELF.
- 4) Los otros elementos de las Estaciones de Servicio serán tratados con arreglo a los principios enunciados anteriormente.

6.- Estaciones de servicio de ELF en territorio español

En el deseo de construir juntos un polo petrolífero en España a partir de CEPSA, los Presidentes acuerdan que se inicie por la Dirección de CEPSA y de ELF el estudio correspondiente para que las estaciones de servicio controladas directamente por el Grupo ELF en territorio español lleguen a ser incorporadas a la red de CEPSA previa la valoración y el pago correspondiente.

Este documento se suscribe el 10 de septiembre de 1991 en Madrid y

à New York le 11 septembre 1991

Loïc LE FLOCH PRIGENT

Alfonso ESCAMEZ LOPEZ



D. Maurice Antoine Jonglez
ELF AQUITAINE, S.A.
PARIS La Défense

Madrid, 30 de diciembre de 1994

Muy Señor mío:

Por la presente le informamos de la intención de Banco Central Hispanoamericano, S.A. (en lo sucesivo Banco Central Hispano) de proceder a la siguiente operación:

- venta de acciones representativas del 4,99 % del capital social de Compañía Española de Petróleos, S.A. (en lo sucesivo CEPSA) a la sociedad española Unión Eléctrica Fenosa, S.A. (Unión Fenosa);
- Banco Central Hispano conservará el pleno control de los derechos políticos correspondientes a esas acciones de CEPSA vendidas a Unión Fenosa, y
- Unión Fenosa deberá comprometerse a transmitir esas acciones a una sociedad de cartera en la que Banco Central Hispano será titular de la participación mayoritaria.

La operación descrita se realizará conforme a las estipulaciones del Protocolo que Elf Aquitaine, S.A. (en lo sucesivo Elf) y Banco Central Hispano están negociando y que deberá ser firmado antes del 10 de enero de 1995. Le ruego me confirme el acuerdo de Elf para que Banco Central Hispano pueda llevar a cabo la expresada operación en dichas condiciones, que como se ha dicho se desarrollarán antes del 10 de enero próximo.

Atentamente,

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.


Joan David Grimà Terré
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE, S.A.


Maurice Antoine Jonglez
Director General

P R O T O C O L O

En París, a 5 de Enero de 1995

REUNIDOS

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., sociedad anónima de derecho español, con domicilio social en Madrid, ESPAÑA, Calle Alcalá 49, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, T. 361, Gral, F.1, Hoja M-7107, en adelante designado BCH, representado por Don José María AMUSATEGUI de la CIERVA en su calidad de Presidente del Consejo de Administración.

POR UNA PARTE

Y

ELF AQUITAINE S.A., sociedad anónima de derecho frances, con domicilio social en 92400 Courbevoie, FRANCIA, Tour Elf, 2 Place de la Coupole, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre, n° B 522120784, en adelante designada ELF, representada por Don Philippe JAFFRE en su calidad de Presidente Director General.

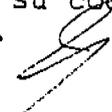
POR OTRA PARTE.

EXPONEN LO SIGUIENTE :

- I - Por dos protocolos firmados por BCH, ELF y Compañía Española de Petróleos S.A., en adelante designada CEPSA en 1990 y 1991, BCH y ELF han organizado sus relaciones como accionistas de CEPSA, sociedad anónima de derecho español, con domicilio social en Madrid, ESPAÑA, Avenida de America 32, inscrita en el Registro Mercantil T. 204, F.100, Hoja 6045.

Dichos protocolos exponían el sentido de la colaboración : "CEPSA y ELF desean desarrollar su cooperación en el conjunto de las actividades de CEPSA"; "Desean también establecer normas que eviten que su cooperación pueda ser cuestionada en el futuro".

1, 7



Por consiguiente fueron concedidos una serie de derechos a ELF en la administración de CEPESA : "BC velará porque los derechos de voto correspondientes a su Grupo en los Consejos de Administración y otros órganos sociales de las sociedades del Grupo CEPESA, no sean ejercidos (sin el acuerdo de ELF) en sentido contrario a lo dispuesto en el presente protocolo de acuerdo de 1991".

También fue previsto que "el Consejo delegará en la Comisión Ejecutiva las más amplias facultades permitidas por la ley" y que "las decisiones de la Comisión Ejecutiva serán adoptadas por la mayoría de sus miembros, salvo las decisiones relativas a las cuestiones citadas en Anexo 7 que precisarán una mayoría del 75 % (setenta y cinco por ciento) de dichos miembros".

- II - BCH detenta hoy directa o indirectamente un total de 17,90 % de las acciones que componen el capital social de CEPESA. Adicionalmente, BCH ostenta los derechos políticos inherentes a un 18,66 % del capital social de CEPESA, disponiendo además de ciertos derechos de adquisición preferentes sobre estos títulos, en virtud de un contrato firmado con THE SMM CO. BV, denominada a continuación SMM.
- III - Ambas partes desean confirmar el papel de ELF (que detenta hoy directa o indirectamente 33,63 % de las acciones de CEPESA) como partícipe industrial petrolero y petroquímico de referencia de CEPESA, cuyo carácter de empresa española independiente centrada en la producción y la comercialización de productos petrolíferos y petroquímicos desean mantener.
- IV - BCH se ha dirigido a ELF para proponerle la entrada en el capital de una Sociedad denominada en adelante HOLDING 1, a la cual desearía aportar su participación en CEPESA, y, habiendo llegado las partes a un acuerdo sobre la operación,

OTORGAN LO SIGUIENTE

PRIMERO : OPERACIONES A REALIZAR CON EFECTO A 31 DE DICIEMBRE DE 1994

1.1. BCH enajenará acciones de CEPESA que representan un 4,99 % del capital de esta sociedad a UNION ELECTRICA FENOSA S.A., designada a continuación UF, con tal de que UF se comprometa previamente a aportarlas a la sociedad HOLDING 2 de la que se hablará a continuación.

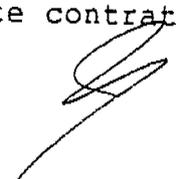
ELF renuncia a cualquier derecho de tanteo o de adquisición preferente en relación con estas operaciones y presta su conformidad a las transmisiones.

1.2. BCH se compromete a vender directamente o a través de una filial, y ELF se compromete a comprar directamente o a través de una filial acciones de CEPESA que representen 5,33 % del capital social al precio indicado en la cláusula SEPTIMA.

De utilizar ELF una filial, ésta deberá ser controlada directa o indirectamente por ELF al 90% salvo acuerdo del BCH; la filial deberá subrogarse en la posición jurídica de ELF y deberá cumplir con todas las obligaciones que ELF tiene asumidas frente a BCH, HOLDING 1 y HOLDING 2. ELF garantiza solidariamente el cumplimiento de tales obligaciones. ELF no podrá perder el control del 90% directo o indirecto de dicha filial, sin consentimiento de BCH.

Ambas partes se comprometen a actuar concertadamente en lo que respecta a las acciones mencionadas en esta cláusula. A estos efectos, ELF delega a BCH el derecho de voto de estas acciones y se obliga a otorgar su representación a BCH o a la persona que ésta designe en las Juntas Generales de accionistas de CEPESA. La concertación pactada en esta cláusula no alcanzará a otros paquetes de acciones de CEPESA propiedad de ELF o BCH, y cesará cuando se realicen las aportaciones previstas en la cláusula 3.2 o cuando se extinga el presente contrato.

25



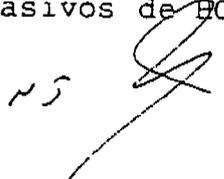
- 1.3. Estas ventas serán realizadas a través de la sociedad de valores y bolsa CENTRAL HISPANO DE BOLSA SVB S.A., en el plazo de 7 días hábiles a contar desde la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula UNDÉCIMA. La entrega de los títulos y el pago del precio se realizarán simultáneamente de acuerdo con la regulación del mercado bursátil español. Con independencia de lo anterior, las partes convienen que, a todos los efectos, la fecha de transmisión de la propiedad se produzca el 31 de Diciembre de 1994, correspondiendo al comprador a partir de esta fecha todos los derechos dominicales.
- 1.4. Sin perjuicio de los restantes derechos de BCH, si por cualquier circunstancia imputable a ELF, las operaciones establecidas en las cláusulas segunda y tercera de este contrato no llegaran a formalizarse en los plazos previstos, BCH tendrá derecho a recomprar a ELF las acciones de CEPESA transmitidas por virtud de lo dispuesto en la cláusula 1.2. anterior, al precio que ELF hubiese pagado por esas acciones, más intereses calculados al MIBOR a seis (6) meses, fijado el 31.12.1994 renovables semestralmente, menos dividendos cobrados.
- La transmisión se efectuará a los 15 días de haber recibido ELF una comunicación escrita de BCH indicando su deseo de ejercer el derecho establecido con esta subcláusula.
- 1.5. Sin perjuicio de los restantes derechos de ELF, si por cualquier circunstancia imputable a BCH o a HOLDING 2, las operaciones establecidas en las cláusulas segunda y tercera de este contrato no llegaran a formalizarse en los plazos previstos, ELF tendrá derecho a conservar las acciones de CEPESA transmitidas en virtud de lo dispuesto en la cláusula 1.2. con su derecho de voto.

SEGUNDO : CAPITALIZACION DE HOLDING 2

- 2.1. BCH pondrá a disposición de la operación una sociedad HOLDING 2 en el mes siguiente al momento en el que se cumpla la última condición suspensiva prevista en la cláusula UNDÉCIMA. Se aportará a HOLDING 2 :
- 45
- 

- 2.1.1. Acciones de CEPESA pertenecientes a BCH y que representen 5,11 % del capital de CEPESA. ELF da su aprobación a esta operación y renuncia para la misma a todo derecho de tanteo o adquisición preferente que pudiera en su caso corresponderle.
 - 2.1.2. Las acciones de UF indicadas en la cláusula 1.1. precedente.
 - 2.2. HOLDING 2 aportará las acciones de CEPESA así recibidas, más las que pudiera recibir ulteriormente, a una sociedad llamada HOLDING 1. El objeto social exclusivo de HOLDING 2 será detentar las acciones de HOLDING 1.
 - 2.3. El capital social de HOLDING 2 será detentado en más de 50 % por BCH y el resto podrá ser distribuido por BCH a "inversores españoles no petroquímicos". Se entiende por inversores españoles no petroquímicos las personas físicas de nacionalidad española y las personas jurídicas cuyo último centro de control o de decisión se encuentre en España, ninguna de cuyas actividades importantes se desarrolle en el sector petrolero o petroquímico, tanto directamente como por afiliadas. Ninguna persona o entidad que no sea inversor español no petroquímico podrá formar parte de los socios de HOLDING 2, salvo acuerdo de ELF que no podrá denegar sin motivo razonable para ELF.
 - 2.4. BCH se obliga a respetar, en cuanto a las participaciones de HOLDING 2 de las cuales sea propietaria, los derechos de adquisición preferente y de autorización previstos a favor de ELF en el artículo 6 del Protocolo de 1990. El precio de las participaciones para el ejercicio del derecho de adquisición preferente será igual al porcentaje del valor patrimonial de HOLDING 2 que las participaciones cedidas representen.

El valor del patrimonio de HOLDING 2 será igual al precio de las acciones de CEPESA, detentadas indirectamente por medio de su participación en HOLDING 1, calculado según las modalidades previstas en el artículo 6 del Protocolo de 1990. Se añadirá el importe de los demás activos reales y se deducirá el pasivo exigible de HOLDING 2 y su porcentaje de participación en los mismos activos y pasivos de HOLDING 1.

NS 

- 2.5. En cuanto a las participaciones de HOLDING 2 que no pertenecen a BCH, BCH se compromete a hacer aceptar a los otros Socios una cláusula según la cual cualquier cesión de estas participaciones deberá ser obligatoriamente notificada a ELF. ELF podrá ejercer los derechos previstos en el artículo 6 del Protocolo de 1990, salvo si la cesión se hace a BCH, a cualquier otro socio de HOLDING 2 o a inversores españoles no petroquímicos (según la definición dada en la cláusula 2.3) y que acepten a su vez respetar las limitaciones a la cesión de las participaciones previstas en la cláusula 2.3. precedente.
- 2.6. BCH se compromete a que HOLDING 2 asuma las obligaciones derivadas para ella del presente protocolo.

TERCERO : CAPITALIZACION DE HOLDING 1

- 3.1. 3.1.1 BCH pondrá a disposición de la presente operación una sociedad limitada española designada a continuación HOLDING 1. BCH garantizará simultáneamente la corrección del balance inicial de HOLDING 1 y la inexistencia de pasivos incluyendo los pasivos actuales o contingentes.
- 3.1.2 El objeto exclusivo de HOLDING 1 será la tenencia de acciones de CEPSA.
- 3.1.3 Salvo, en su caso, por lo dispuesto en la cláusula CUARTA, ELF y HOLDING 2 serán los únicos socios de HOLDING 1.
- 3.2. 3.2.1 BCH se compromete a que en los dos meses siguientes al momento en que se cumpla la última condición suspensiva prevista en la cláusula UNDÉCIMA, HOLDING 2 realice una aportación no dineraria de las acciones CEPSA de las que es propietaria a HOLDING 1, de manera que HOLDING 1 adquiera 10,10 % del capital social de CEPSA.
- 3.2.2 ELF se compromete a aportar simultáneamente con la aportación prevista en la cláusula 3.2.1., el 5,33 % de las acciones de CEPSA mencionadas en la cláusula 1.2. En este momento acabará la actuación concertada prevista en el último párrafo de dicha cláusula.

15



3.3. La prima de emisión de acciones de HOLDING 1 será siempre, como mínimo, 20 veces el nominal del capital social que se aumente.

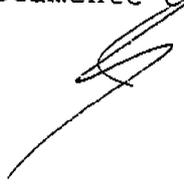
La relación entre acción CEPSA aportada directamente a HOLDING 1 o adquirida por ésta seguidamente a una ampliación de capital y las participaciones de HOLDING 1 atribuidas a sus socios guardará siempre para todos los socios una proporción constante.

3.4. BCH y ELF se comprometen a que HOLDING 1 asuma y cumpla las obligaciones derivadas de este contrato.

3.4.1. BCH se compromete a que HOLDING 2 y los inversores que puedan incorporarse por la vía de la cláusula CUARTA del presente contrato controlen más del 50 % del capital social de HOLDING 1 y nunca alcanzarán el 75 %, de modo que ELF detente siempre más del 25 %.

3.4.2 BCH y HOLDING 2 no podrán enajenar las participaciones de HOLDING 1 más que respetando el derecho de preferente adquisición y de autorización de ELF de acuerdo con el artículo 6 del Protocolo de 1990. Además las participaciones de HOLDING 1 únicamente podrán ser enajenadas a inversores españoles no petroquímicos tal como han sido definidos en la cláusula 2.3., salvo autorización de ELF que ELF no podrá rechazar sin motivo razonable para ELF.

3.4.3 ELF no podrá enajenar las participaciones de HOLDING 1 nada más que respetando el derecho de preferente adquisición y de autorización de BCH y de HOLDING 2 de acuerdo con el artículo 6 del Protocolo de 1990. Las participaciones no podrán ser cedidas a inversores financieros, salvo acuerdo de BCH y de HOLDING 2, que no podrán denegar sin motivo razonable para BCH y HOLDING 2. Por inversor financiero se entenderá toda empresa una de cuyas actividades importantes se desarrolle en el sector financiero (es decir, el integrado por entidades de crédito), tanto directamente como por afiliados.

26 

- 3.5. Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en la cláusula 3.4., el precio será igual al porcentaje del valor del patrimonio de HOLDING 1 que las participaciones de HOLDING 1 cedidas represente. El valor de este patrimonio será igual al precio de las acciones de CEPESA detentadas por HOLDING 1, calculado según las modalidades del artículo 6 del Protocolo de 1990, más el importe de los demás activos reales menos el pasivo exigible de HOLDING 1.
- 3.6. Las acciones de CEPESA que pertenecen a HOLDING 1 no podrán ser cedidas ni gravadas sin el consentimiento escrito de todos los socios. Sin ese consentimiento, constatado por escrito, HOLDING 1 no podrá endeudarse. Deberá también, salvo común acuerdo, abonar sistemáticamente a sus socios los dividendos percibidos de CEPESA y los demás ingresos, una vez atendidos los gastos. Los gastos deberán ser igualmente decididos de común acuerdo en el seno de su Consejo de Administración.
- Las acciones de CEPESA propiedad de HOLDING 1 estarán registradas en el Registro contable de Central Hispano de Bolsa SVB, S.A., BCH se compromete a que HOLDING 1 notifique a dicha entidad la prohibición establecida en el párrafo anterior.
- 3.7. Las disposiciones del Protocolo de 1991, y en particular del anexo 7, serán aplicables también en cuanto al funcionamiento de HOLDING 1 y deberán ser respetadas por todos los órganos sociales de HOLDING 1. Deberán ser respetadas igualmente por los representantes de esta sociedad y de la participación de BCH y de ELF en CEPESA, tanto a nivel de la Junta de Accionistas, como del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de CEPESA. Los estatutos de HOLDING 1 serán redactados de común acuerdo; los pactos no inscribibles no perderán por ello su carácter vinculante para las partes.
- 3.8. Las decisiones de los órganos sociales de HOLDING 1 serán adoptadas según la ley.

HOLDING 1 será administrada por un Consejo de Administración de siete miembros, cuatro de los cuales serán designados por HOLDING 2 y tres por ELF.

- 3.8.1. El número de administradores de CEPESA elegidos en representación de HOLDING 1 será de un tercio del número de Consejeros

de CEPSA redondeado al alza y actualmente será de siete.

3.8.2. Para la Comisión Ejecutiva de CEPSA regirá el mismo criterio establecido en 3.8.1. y, por consiguiente, el número será de tres en el momento actual.

3.8.3. Toda persona nombrada en representación de las acciones detentadas por HOLDING 1 para ocupar un puesto en el Consejo de Administración o en la Comisión Ejecutiva de CEPSA, o para votar en nombre de las acciones propiedad de HOLDING 1 en la Junta General de CEPSA, deberá atenerse a la hora de votar a las instrucciones recibidas del Consejo de Administración de HOLDING 1.

En caso de someterse a votación en el Consejo o en la Comisión Ejecutiva de CEPSA un acuerdo sin haber recibido instrucciones de HOLDING 1, los consejeros representantes de HOLDING 1 deberán solicitar que se posponga su adopción siempre que se trate de materias enumeradas en el anexo 7 del Protocolo de 1991 o si lo piden dos consejeros de HOLDING 1 en CEPSA. A continuación deberán recabar las oportunas instrucciones de HOLDING 1. De no aceptarse la posposición, los representantes de HOLDING 1 deberán necesariamente votar en contra del acuerdo, de forma que éste sea rechazado.

En caso de plantearse en la Junta General de CEPSA la votación de un acuerdo sin haber recibido instrucciones de HOLDING 1, el representante de HOLDING 1 deberá necesariamente votar en contra, siempre que el asunto no conste en el orden del día. En el caso de asuntos incluidos en el orden del día, el representante deberá en todo caso obtener las instrucciones del Consejo de Administración de HOLDING 1 y ajustarse a las instrucciones recibidas.

Toda persona que vaya a ser designada representante de HOLDING 1 en la Junta de Accionistas, en el Consejo de Administración o en la Comisión Ejecutiva de CEPSA, deberá aceptar por escrito la obligación de atenerse a la presente estipulación.

- 3.9. BCH se compromete a delegar a HOLDING 1, desde su capitalización, el ejercicio de los derechos políticos de las acciones de CEPESA de los que disponga como consecuencia de los contratos celebrados con SMM.

CUARTO : DESTINO DEL RESTO DE LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE BCH EN CEPESA

Tras las operaciones descritas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, BCH conservará directamente un 2,47 % de CEPESA. Respecto de este paquete, BCH podrá:

- a) mantenerlo;
- b) transmitirlo a un inversor español no petroquímico, tal como ha sido definido en la cláusula 2.3, que deberá aportarlo a HOLDING 1 o a HOLDING 2. Si lo aportare a HOLDING 1, ese inversor deberá asumir por escrito las obligaciones que para los socios de HOLDING 1 deriven del presente contrato;
- c) aportarlo a HOLDING 2, que a su vez deberá aportarlo a HOLDING 1;
- d) colocarlo en Bolsa o venderlo a inversores españoles o extranjeros.

ELF renuncia desde ahora a cualquier derecho de tanteo o adquisición preferente previsto en el artículo 6 del protocolo de 1990 en relación con las operaciones previstas en los apartados b) y c) anteriores y presta su conformidad a esas transmisiones, para el caso de que llegaran a producirse. En el caso del apartado d), ELF podrá ejercer el derecho de tanteo previsto en el artículo 6 del protocolo de 1990 y también podrá exigir alternativamente que la adquisición sea hecha por HOLDING 1 en las condiciones previstas en las cláusulas 5.1. b) y 5.2.

QUINTO : DESTINO DE LAS ACCIONES EN MANOS DE SMM

- 5.1. BCH podrá ejercitar el derecho de adquisición preferente del que contractualmente dispone frente a SMM sobre todo o parte de las acciones de CEPESA que SMM detenta. En caso de ejercitarlo, BCH podrá
- PS 

dar a las acciones de CEPESA que se adquirieran a SMM uno de los dos siguientes destinos :

- a) BCH podrá colocar una parte o la totalidad de las acciones procedentes de SMM entre inversores españoles o extranjeros.
- b) BCH podrá exigir que HOLDING 1 adquiera acciones de CEPESA en la cantidad necesaria para que, tras una o varias adquisiciones, el paquete de acciones de CEPESA detentado por HOLDING 1 exceda en un 0,1 % del paquete detentado directamente por ELF en ese momento. La suma a pagar por HOLDING 1 para la compra de estas acciones será calculada de acuerdo con las previsiones de la cláusula SEPTIMA del presente contrato, comprometiéndose BCH, en caso de elegir esta opción, a satisfacer todo costo o precio adicional que hubiera que satisfacer a SMM por la venta de los valores. Inversamente, si el precio a pagar a SMM fuera inferior, la diferencia entre este precio y la valoración establecida en la cláusula séptima corresponderá a BCH.

5.2. HOLDING 1 obtendrá los fondos necesarios para adquirir las acciones mediante aportaciones dinerarias de capital realizadas por HOLDING 2 y ELF, así como en su caso, el inversor que hubiere adquirido acciones de CEPESA en virtud de la cláusula cuarta.

ELF se compromete a realizar los desembolsos de capital que sean necesarios, de acuerdo con el párrafo anterior, y BCH se obliga a que HOLDING 2 y, en su caso, el inversor socio directo de HOLDING 1 de acuerdo con la cláusula cuarta, realicen los desembolsos que les correspondan. Sin embargo, las partes podrán acordar una distribución diferente de las nuevas participaciones a emitir por HOLDING 1. ELF se compromete y BCH se obliga a obtener que los órganos sociales de HOLDING 1 adopten los acuerdos necesarios para llevar a buen fin las operaciones previstas en este apartado.

5.3. BCH deberá informar a HOLDING 1 y a ELF con al menos 30 días de antelación de su deseo de elegir la opción a) o la opción b) previstas en la cláusula 5.2. En el primer caso ELF podrá ejercer el derecho de preferente adquisición en las condiciones previstas por el artículo 6 del protocolo de 1990. También podrá exigir que la

adquisición sea efectuada por HOLDING 1 en las condiciones previstas en la cláusula 5.1. b).

- 5.4. ELF podrá requerir a BCH para que ejerza el derecho de adquisición preferente al que se refiere el apartado 5.1. anterior; BCH se compromete a ejercer este derecho. En tal caso se dará a las acciones procedentes de SMM el destino previsto en la letra b) de dicho apartado.

**SEXTO : COMPROMISO DE NO ADQUIRIR ACCIONES DE CEPESA;
ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR ELF**

- 6.1. Con las excepciones que a continuación se indican, ambas partes acuerdan que ninguna de ellas podrá adquirir nuevas acciones de CEPESA al margen de HOLDING 1 sin autorización de la contraparte. Se exceptúan :

a) las compras o ventas normales de equilibrio de la cotización que pudieran realizar BCH o ELF hasta un importe máximo igual al 0,5 % en más y otro tanto en menos del capital social de CEPESA, debiendo informarse recíprocamente al finalizar cada mes de las operaciones realizadas. Ambas partes actuarán de forma concertada para el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a estas acciones mientras permanezcan en su patrimonio y otorgarán su representación en las Juntas Generales de Accionistas de CEPESA para el ejercicio del derecho de voto a la persona que HOLDING 1 designe.

La prohibición y la concertación previstas en el párrafo anterior no se aplicarán si la adquisición se lleva a cabo ejerciendo los derechos de preferente adquisición previstos en los protocolos de 1990 y de 1991 y en el presente protocolo.

b) Si HOLDING 2 o sus socios propusieran a HOLDING 1 la adquisición a un precio determinado de acciones de CEPESA distintas de las detentadas por SMM y ELF se opusiera a dicha adquisición por HOLDING 1, HOLDING 2 o sus socios podrán adquirir tales acciones y ELF no tendrá ningún derecho sobre ellas. Si ELF propusiera a HOLDING 1 la adquisición a un precio determinado de acciones de CEPESA distintas de las detentadas por SMM y HOLDING 2 se opusiera a dicha adquisición por HOLDING 1, ELF podrá adquirir tales acciones y ni HOLDING 2 ni sus socios tendrán ningún derecho sobre ellas.

15 

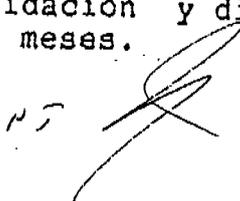
- 6.2. ELF se compromete a no enajenar acciones de CEPSA de su propiedad a ninguna entidad financiera (tal como se define en la cláusula 3.4.3.) que realice actividades bancarias significativas en España, sin consentimiento de BCH, consentimiento que no será negado sin que exista motivo razonable para BCH.

SEPTIMO : PRECIO DE VENTA

El precio de venta del 5,33 % de CEPSA a ELF (para su posterior aportación a HOLDING 1) es de 3.700 Ptas./acción.

La valoración de las acciones de CEPSA que HOLDING 1 compre a SMM o a BCH será de 3.550 Ptas/acción ajustado con un tipo de interes que sera convenido entre las partes y disminuido de los dividendos brutos.

OCTAVO : DIVERGENCIAS INSUPERABLES

- 8.1. El protocolo de 1990 contempla los mecanismos para poner fin a la unión entre ambas Compañías en caso de divergencias insuperables. En virtud de los acuerdos alcanzados y establecidos en el presente documento, las partes renuncian a invocar una divergencia insuperable durante cuatro años a contar desde el día 1 de enero de 1995. El mecanismo que se aplicaría para poner fin a la unión entre ELF y HOLDING 2 será el indicado a continuación.
- 8.2. En caso de divergencias insuperables entre ELF, por una parte, y BCH, HOLDING 1 u HOLDING 2, por otra parte, las partes convienen lo siguiente: HOLDING 1 será liquidada con atribución de las acciones CEPSA a los socios de HOLDING 1 a prorrata de su participación en el capital de HOLDING 1. Los socios de HOLDING 1 podrán ceder libremente y sin sometimiento a ningún derecho de adquisición preferente, todo o parte de las participaciones de HOLDING 1 en curso de liquidación y dispondrán para ello de un plazo de tres meses.
- 

- 8.3. Por divergencia insuperable las partes del presente contrato entienden un desacuerdo persistente entre ELF y BCH, HOLDING 1 u HOLDING 2. Un desacuerdo es persistente cuando se ha notificado por escrito por uno de los Presidentes de ELF o de BCH al otro y no ha sido resuelto tres meses después y si, transcurrido el citado plazo, los Presidentes no han alcanzado un acuerdo, deberán designar de común acuerdo un mediador de nacionalidad española. Este mediador tratará de ayudar a las partes a encontrar una solución. Los Presidentes tomarán seriamente en consideración la opinión de dicho mediador para tratar resolver la divergencia.

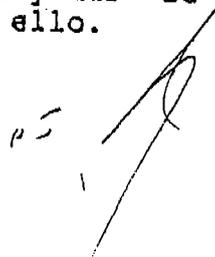
- 8.4. Seis meses después de la notificación inicial indicada en la cláusula 8.3., si a pesar de la mediación no se ha encontrado ninguna solución, hasta su atribución a los socios de HOLDING 1, las acciones de CEPESA que pertenezcan a HOLDING 1 sólo podrán participar en las Juntas de Accionistas de CEPESA previo acuerdo conjunto para cada Junta de los socios, con excepción de la aprobación en Junta General Ordinaria de las cuentas y, en su caso, la renovación de consejeros que fuere legalmente necesaria.

NOVENO : GESTIÓN DE CEPESA

Ambas partes se comprometen a potenciar el futuro desarrollo de CEPESA, como empresa española independiente, centrada en la producción y comercialización de productos petrolíferos.

DÉCIMO : SUBSISTENCIA DE ACUERDOS

- 10.1. Los acuerdos entre las partes y particularmente los protocolos de 1990 y 1991 subsisten en sus propios términos (en la medida en que no hayan sido modificados por este contrato), entendiéndose que los derechos y obligaciones de BCH frente a ELF, que se mantienen, serán asumidos también por HOLDING 1. BCH y ELF se comprometen a hacer lo necesario para ello.



10.2. Antes de 30 de junio de 1995, las partes tratarán de redactar un texto refundido de los acuerdos que les unen.

UNDÉCIMO : CONDICIONES SUSPENSIVAS

El presente contrato está sometida a la condición suspensiva siguiente : ratificación por el Consejo de Administración o las Comisiones Ejecutivas de BCH y ELF.

Una vez obtenida la ratificación prevista en el párrafo precedente, las partes solicitarán la confirmación escrita de la Comisión Europea de que la operación objeto del presente contrato no constituye una operación de concentración en el sentido del artículo 3-1 del Reglamento 4064/89 de 21 de Diciembre de 1989, y, en su caso, solicitarán la autorización necesaria, constituyendo tal confirmación o autorización una condición suspensiva para la eficacia del contrato.

Las partes se comprometen y se obligan mutuamente a hacer lo necesario para que se cumplan las condiciones a las que se refiere esta estipulación en el plazo más breve. De no haberse cumplido dichas condiciones antes del 15 de abril de 1995, el presente contrato quedará automáticamente extinguido, sin que las partes tengan nada que reclamarse.

DUODÉCIMO : INFORMACIONES

Las partes se comprometen a informar a los organismos competentes del contenido del presente contrato en los plazos legalmente establecidos que se computarán a partir de la ratificación del mismo por ambos Consejos.

Cualquier información externa (prensa, analistas financieros, etc.) será hecha de común acuerdo.

DÉCIMOTERCERO : FISCALIDAD

Las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver, si fuera posible, los problemas fiscales que pudieran plantearse.

15 

DÉCIMOCUARTO : LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato está sujeto al derecho español.

Todas las diferencias que surjan del presente contrato, así como de los protocolos de 1990 y 1991, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por THE NETHERLANDS ARBITRATION INSTITUTE siendo el número de árbitros tres, el lugar de arbitraje La Haya (Países Bajos) y las lenguas oficiales español y francés.

Suscrito en dos versiones cada una con dos ejemplares, una española y otra francesa, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A.

ELF AQUITAINE S.A.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
MADRID

5 de Enero de 1.995

D. Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE, S.A.
PARIS LA-DEFENSE

Muy Señor Mío:

En relación con el protocolo suscrito el día de hoy por nuestros respectivos Presidentes, me complace comunicarle el siguiente compromiso de esta Entidad:

Si en algún momento, transcurridos cuatro años a partir del día de hoy surgiera una diferencia insuperable que llevara a la disolución de HOLDING 1 y ELF no tuviera a través de su participación en HOLDING 1 derechos económicos equivalentes a 16% del capital de CEPESA, ELF dispondría de un mes a contar desde la fecha en que la Junta de HOLDING 1 acuerde su disolución para comunicar a HOLDING 2 que no ha logrado adquirir en el mercado a precio no superior al precio indicado al final de esta carta, las acciones de CEPESA precisas para la obtención del referido porcentaje, en cuyo caso HOLDING 2 vendería a ELF, o a la persona que designe, acciones necesarias de CEPESA para alcanzar el referido porcentaje de 16% de acciones de CEPESA y dicha venta se efectuaría al precio de 3.550 pesetas por acción capitalizado a interés MIBOR a 6 meses, calculado a partir del día de la firma del protocolo, menos los dividendos brutos distribuidos a estas acciones por CEPESA, capitalizado cada dividendo a interés MIBOR a 6 meses a partir de la fecha de su pago.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy cordialmente,

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
P.P.

Joan David GRIMA TERRE
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE S.A.

Maurice Antoine JONGLEZ
Director General

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
MADRID

5 de Enero de 1.995

D. Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE, S.A.
PARIS LA-DEFENSE

Muy Señor Mío:

En relación con la cláusula séptima del protocolo firmado el día de hoy por los Presidentes de nuestras respectivas corporaciones, el tipo de interés a aplicar a las 3.550 Pesetas por acción, precio de las acciones de CEPESA que HOLDING 1 comprará a SMM o a BCH, será el tipo MIBOR a seis (6) meses fijado al 5 de enero de 1995, renovables semestralmente entre la fecha de la primera operación (venta del 5,33% de CEPESA a ELF) y la fecha de compra por parte de HOLDING 1. Para determinar el importe a pagar por ELF en cada aumento de capital de HOLDING 1 destinado a la compra de acciones de CEPESA, del importe de los intereses se deducirá:

(i) el importe de los dividendos brutos distribuidos a estas acciones por CEPESA, capitalizando cada dividendo al tipo MIBOR a seis (6) meses entre la fecha de su pago y la fecha de compra de estas acciones por HOLDING 1, y

(ii) en el caso de la primera compra un importe de 713.000.000 (SETECIENTOS TRECE MILLONES) de Pesetas capitalizado al tipo MIBOR a seis (6) meses, renovable semestralmente, entre el 5 de enero de 1995 y la fecha de la primera compra por parte de HOLDING 1.

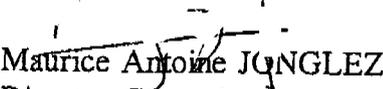
Si la cantidad fijada en el apartado (ii) fuera superior a, los intereses devengados de acuerdo con lo arriba estipulado menos el importe estipulado en el apartado (i), el saldo será capitalizado y deducido en las mismas condiciones de las compras posteriores, hasta su deducción completa.

Atentamente,

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
P.P.


Joan David GRIMA TERRE
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE S.A.


Maurice Antoine JONGLEZ
Director General

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
MADRID

5 de enero de 1995

Don Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE S.A.
PARIS La Défense

Muy Señor Mío :

En relación con el protocolo firmado en el día de hoy por nuestros respectivos Presidentes, me cumple manifestarle que en relación con los siete representantes en el Consejo de Administración de CEPESA, que corresponden a HOLDING 1 que nuestra entidad se compromete a que dos de ellos, que habra de ser de nacionalidad española, sean designado a proposición de ELF desde ahora.

Este mismo compromiso lo asumimos desde ahora respecto a uno de los tres miembros que corresponden a HOLDING 1, en la Comisión Ejecutiva de CEPESA.

Atentamente.

BANCO CENTRAL
HISPANOAMERICANO
p.p.

Joan David GRIMÀ TERRÉ
Director General

Enterado y conforme

ELF AQUITAINE S.A.
p.p.

Maurice Antoine JONGLEZ
Directeur Développement

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO
MADRID

5 de enero de 1995

Don Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE S.A.
PARIS LA-DEFENSE

Muy Señor Mío:

Por la presente les confirmamos que la participación que el inversor indicado en la cláusula CUARTA del protocolo firmado por nuestros Presidentes en el día de hoy pudiese, en su caso, adquirir en HOLDING 1 reducirá la participación que correspondiese a HOLDING 2 en HOLDING 1.

Le saluda muy atentamente.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO

p.p.

Joan David GRIMA TERRÉ
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE S.A.

Maurice Antoine JONGLEZ
Director General

Reunidos en París a 5 de Enero de 1995.

DE UNA PARTE :

D. Maurice Antoine JONGLEZ en representación y como apoderado de ELF AQUITAINE S.A.

DE OTRA PARTE :

D. Joan David GRIMA TERRE en representación de BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO S.A.

ACUERDAN :

PRIMERO : Modificar el artículo 6 del Protocolo de 1990 con efecto al día de entrada en vigor del Protocolo suscrito entre los Presidentes de la manera siguiente:

6. Para reforzar su decisión expresa de cooperación en CEPSA y preservar su eficiencia y su espíritu, BCH y ELF deciden complementariamente adoptar los compromisos siguientes :

6.1. Si BCH o ELF desearan un día ceder, por cualquier razón que fuere, todas las acciones de CEPSA o algunas de ellas, deberían notificarlo previamente a la contraparte, indicando el nombre del comprador al que se proyecta hacer la cesión.

6.2. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la oferta indicada en el párrafo anterior, la parte que la recibe puede a su vez notificar que acepta la oferta y que se compromete :

DG

A

- o bien a comprar directamente las acciones, compra que debe ser efectuada dentro de los treinta días siguientes a la aceptación de la oferta,
- o bien a recolocarlas en un plazo de un año máximo para los dos tercios de la participación y de dos años para el tercio restante.

A la expiración del plazo previsto para aceptar la oferta sin que se haya notificado la aceptación o a partir del día en que se haya rehusado explícitamente la oferta, la parte notificante dispone de un plazo de tres meses para vender los títulos al comprador al que proyectaba hacer la cesión.

6.2. bis Las cesiones significativas (es decir superiores al 1 % del capital de CEPSA) por uno de los dos Grupos a una de sus filiales mayoritarias, deberán, sin embargo, contar con la conformidad previa del otro Grupo, conformidad que no podrá ser rechazada irrazonablemente, dentro del plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de su notificación fehaciente.

6.3. Si se acepta la oferta, la transacción se realizará tomando como cotización el promedio bursátil de CEPSA en las 90 sesiones de Bolsa anteriores al día de la notificación de la oferta, salvo que las dos siguientes condiciones se cumplan simultáneamente :

- Si la cotización media publicada en el curso de las seis sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción presenta una desviación superior al 10 %, en más o en menos, en relación con el citado promedio de las 90 sesiones de Bolsa,
- Y si, además, el cociente entre la media de la cotización de CEPSA sobre las seis últimas sesiones de Bolsa y la media de la cotización de CEPSA sobre las 90 últimas sesiones de Bolsa, se separan en más de 0,10 (en más o en menos) del cociente de las medias del Índice General de la Bolsa de Madrid establecidos durante los mismos periodos.

→ DG
A

En este caso, las partes convienen en concertarse para fijar entre ellas el precio establecido por acción en las condiciones establecidas en la siguiente cláusula 6.4.

6.4. Cuando la aplicación del mecanismo de determinación del precio de las acciones CEPESA previsto en el anterior artículo 6.3. no permite fijar el precio de estas acciones, se aplicarán las reglas siguientes:

- Los presidentes del BANCO CENTRAL y de ELF AQUITAINE, asesorados por un experto financiero externo a las dos partes, procuraran fijar, en común, un precio por acción que deberá, en cualquier caso, situarse dentro de la horquilla más amplia formada por dos de las cuatro cotizaciones medias indicadas a continuación :
 - * la cotización media de CEPESA en el curso de las 300 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción,
 - * la cotización media de CEPESA en el curso de las 150 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción,
 - * la cotización media de CEPESA en el curso de las 90 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción,
 - * la cotización media de CEPESA en el curso de las 6 sesiones de Bolsa anteriores al día de la transacción.
- Si al cabo de 40 días desde el día de la notificación fehaciente, los dos Presidentes no llegaran a un acuerdo sobre el precio, el valor a fijar para la acción de CEPESA será el de la media aritmética de las cuatro cotizaciones medias mencionadas en el párrafo anterior.

A)

Dr

SEGUNDO : Todas las referencias hechas al mencionado anexo en todos los protocolos firmados hasta el día de la fecha se entienden efectuadas al texto transcrito.

Suscrito en dos versiones cada una con dos ejemplares, una española y otra francesa, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A. ÉLF AQUITAINE S.A.

Reunidos en París a 5 de Enero de 1995.

DE UNA PARTE :

D. Maurice Antoine JONGLEZ en representación y como apoderado de ELF AQUITAINE S.A.

DE OTRA PARTE :

D. Joan David GRIMA TERRE en representación de BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO S.A.

ACUERDAN :

PRIMERO : Modificar el anexo 7 del Protocolo de 1991 con efecto al día de entrada en vigor del Protocolo suscrito entre los Presidentes de ambas Compañías el día de hoy

ANEXO 7 DEL PROTOCOLO DE 1991 MODIFICADO CON EFECTO AL DIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DE 5 DE ENERO DE 1995

LISTA DE ASUNTOS QUE REQUIEREN UNA MAYORIA CUALIFICADA DE 75 % EN TODOS LOS ORGANOS SOCIALES DE HOLDING I Y DE CEPISA EN RELACION CON SUS ACTIVIDADES Y CON LAS DE LAS FILIALES DE CEPISA. LA OPOSICION A UNA PROPUESTA SOBRE LOS PUNTOS 1 A 6 DEBE SER MOTIVADA.

1) Plan estratégico incluyendo las principales orientaciones políticas y los proyectos de desarrollo para los 5 años siguientes.

2) Política de inversiones y presupuestos de explotación (proyecto y presupuesto en curso).

Preparación de cuentas, propuesta de aplicación de resultados y cualesquiera operaciones sobre el capital social.

Empréstitos.

Avales, compromisos y garantía: política y límites

√-Da

AJ

- 3) Todo proyecto de inversión cuyo importe exceda de 40 millones de francos franceses o que corresponda a un nuevo desarrollo de la empresa, ya sea por el tipo de actividad o por su ámbito geográfico.

Proyectos de adquisición por el mismo importe, así como de cesión o de asociación.

Desinversiones por un importe superior a 25 millones de francos.

- 4) Política de aprovisionamiento : contratos a largo plazo, compras SPOT.

Firma de contratos de aprovisionamiento cuya duración exceda de 6 meses.

- 5) Política industrial y estrategia comercial (elección de canales de distribución, política de filiales, etc.)

Creación y desaparición de filiales y joint-ventures.

Política de marca, política de imagen institucional, de publicidad y de promoción.

Política y presupuesto de investigación y desarrollo.

- 6) Preparación de las resoluciones sobre delegación de poderes a someter a la aprobación del Consejo de Administración y, en general, toda política relativa a la organización de la sociedad.

- 7) Nombramiento de la Dirección General y de las personas que dependen directamente de los Consejeros, incluyendo los Consejeros de las principales filiales.

SEGUNDO : Todas las referencias hechas al mencionado anexo en todos los protocolos firmados hasta el día de la fecha se entienden efectuadas al texto transcrito.

Suscrito en dos versiones cada una con dos ejemplares, una española y otra francesa, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO

Y
ELF



24 de enero de 1995

Don Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE, S.A.
Paris La Défense

Muy señor mío:

En relación con el Protocolo suscrito el pasado 5 de enero por nuestros respectivos Presidentes y las cartas complementarias referentes al mismo, le pido me confirme su acuerdo para que Unión Fenosa pueda comprar acciones representativas del 4,99 % del capital social de CEPSA (según lo previsto en dicho Protocolo) a través de una o varias sociedades filiales, siempre y cuando la participación de Unión Fenosa, directa o indirecta, en tales filiales supere el 90 %. Cada sociedad filial deberá adherirse al acuerdo de Unión Fenosa con Banco Central Hispano, sin perjuicio de lo cual Unión Fenosa será solidariamente responsable de su cumplimiento. Además, en el caso de que la sociedad filial en cuestión dejase de pertenecer al Grupo de Unión Fenosa, Unión Fenosa deberá adquirir previamente las acciones de CEPSA o participaciones de Holding 2 en cuestión, o hacer transferirlas a otra sociedad de su mismo Grupo en la que Unión Fenosa posea directa o indirectamente más del 90 % y que deberá adherirse al acuerdo con Banco Central Hispano, sin perjuicio de lo cual subsistirá la responsabilidad solidaria de Unión Fenosa.

Por otra parte, le informo de que, antes de la compraventa de las mencionadas acciones de CEPSA, entregaré a Unión Fenosa copia de los acuerdos existentes entre Elf Aquitaine y Banco Central Hispano respecto de nuestra participación en CEPSA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy cordialmente.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.


Joan David GRIMA TERRE
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE S.A.


Maurice Antoine JONGLEZ
Director General



24 de enero de 1995

Don Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE, S.A.
Paris La Défense

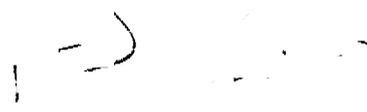
Muy señor mío:

En relación con el Protocolo suscrito el pasado 5 de enero por nuestros respectivos Presidentes y con las cartas complementarias referentes al mismo, le pido me confirme su acuerdo en el sentido de considerar potestativa para BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. (en adelante designado BCH) la venta a UNION FENOSA, S.A. de acciones representativas del 4,99 % del capital social de CEPESA para la posterior capitalización de HOLDING 2, todo ello según lo previsto en el referido Protocolo. En consecuencia, si la indicada venta a UNION FENOSA, S.A. no llegara a formalizarse, el Protocolo conservaría plenamente su vigencia entre BCH y ELF AQUITAINE, S.A., entendiéndose que BCH podrá:

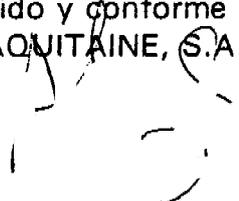
- a) bien participar directamente en HOLDING 1, ocupando BCH la posición prevista para HOLDING 2 en el Protocolo y en los documentos antes mencionados, asumiendo el conjunto de derechos y obligaciones previstos en dichos documentos para BCH y HOLDING 2;
- b) bien remplazar a UNION FENOSA, S.A. por otro "inversor español no petroquímico" (tal como figuran definidos en la cláusula 2.3 del Protocolo), aceptado por ELF, que ocuparía pues la posición prevista para UNION FENOSA, S.A. en el Protocolo como socio de HOLDING 2.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy cordialmente.

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.


Joan David GRIMA TERRE
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE, S.A..


Maurice Antoine JONGLEZ
Director General



24 de Enero de 1995

D. Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE, S.A.
PARIS LA DEFENSE

Muy Sr. mío:

En relación con los acuerdos firmados por los Presidentes de nuestras respectivas sociedades, les adjunto copia de toda la documentación de las operaciones relativas a acciones de CEPSA suscrita en su día entre BCH, JP MORGAN y The SMM Company, B.V., que deben conocer por su relación con los citados acuerdos, y que son en concreto los que se detallan a continuación:

- (i) "Swap Execution" de 22.7.1994.
- (ii) "Letter on Second Swap" de 14.7.1994.
- (iii) "Right of First Refusal" de 30.9.1994.
- (iv) "Syndication Agreement" de 30.9.1994.

Al recibir esta documentación, ELF Aquitaine reconoce su carácter confidencial y se compromete a no distribuir estos documentos o información contenida en los mismos, no hecha pública, a cualquier persona ajena, sin el previo consentimiento escrito del BCH, salvo que la comunicación sea exigida por una autoridad en el ejercicio de sus competencias, en cuyo caso, ELF vendrá obligada a informar de este hecho a BCH.

ELF Aquitaine deberá indemnizar a BCH por cualquier pérdida o daño que BCH pueda sufrir como consecuencia directa del incumplimiento del compromiso estipulado en el párrafo anterior.

Por último, en relación con la obligación de confidencialidad que BCH tiene contraída con JP MORGAN respecto de las expresadas operaciones relativas a las acciones de CEPSA, en virtud del documento denominado "Mandate Letter" de fecha 22.7.1994, por la presente les confirmo que el mencionado

V-DG



documento no establece duración determinada para dicha obligación de confidencialidad.

Atentamente,

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

Joan David GRIMA TERRE
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE S.A.

~~Maurice Antoine JONGLEZ~~
Director General

En Madrid, a 25 de enero de 1995

REUNIDOS

DE UNA PARTE, BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., Sociedad Anónima de Derecho Español, con domicilio social en Madrid, España, calle Alcalá 49, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 361 general, folio 1, hoja M-7.107 ("BCH"), representado por D. Joan David Grimà;

Y DE OTRA PARTE, ELF AQUITAINE, S.A., Sociedad Anónima de Derecho Francés, con domicilio social en 92400 Courvevoie, Francia, Tour Elf, 2 Place de la Coupole, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre, número B-522120784 ("ELF"), representada por D. Maurice Antoine Jonglez.

EXPONEN Y OTORGAN

- I. Que ambas partes suscribieron en París, el 5 de enero de 1995, un protocolo y varios documentos y cartas complementarios (el "Protocolo") mediante los cuales quedó regulada la aportación por parte de BCH y ELF de determinadas participaciones en la sociedad Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA) a una sociedad instrumental denominada HOLDING 1.
- II. Que en la estipulación 3.7 del Protocolo se acordaba que los estatutos de HOLDING 1 serían redactados de común acuerdo, sin perjuicio del carácter vinculante de los pactos no inscribibles recogidos en el Protocolo.
- III. Que ambas partes expresan su conformidad y prestan su consentimiento al borrador de estatutos de HOLDING 1 que se adjunta. Estos estatutos únicamente serán modificados de mutuo acuerdo para ajustarse a las indicaciones del Registrador Mercantil. Las cláusulas cuya inscripción se rechace serán vinculantes para las partes como pacto contractual.

Proclaman las partes que dichos estatutos no implican ninguna novación al Protocolo ni al presente acuerdo. En caso de oposición entre los términos o la interpretación de los estatutos y del Protocolo o de este acuerdo prevalecerán éstos últimos.

- IV. Que ambas partes desean precisar que en el supuesto de cesiones por uno de los dos grupos a una filial mayoritaria de participaciones en HOLDING 1, tal cesión deberá contar con la conformidad previa del otro grupo, conformidad que no podrá ser

V-DL
A

rechazada irrazonablemente dentro del plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente de la intención de realizar la cesión. Los grupos renuncian para ese caso al derecho que les otorga el artículo 6 de los Estatutos de HOLDING 1 y se comprometen a adoptar los acuerdos sociales necesarios. Las filiales mayoritarias deberán asumir previamente y por escrito los derechos y obligaciones que derivan de las estipulaciones del Protocolo y del presente acuerdo.

- V. Que las partes se comprometen a que ningún tercero que no sea una de sus filiales mayoritarias, adquirirá participaciones de HOLDING 1 sin asumir previamente y por escrito las obligaciones que para los socios de HOLDING 1 derivan de las estipulaciones del Protocolo y de este acuerdo y especialmente en lo referente a adquisiciones previstas de acciones de CEPESA, limitaciones y prohibiciones de la transmisibilidad de participaciones, normas de funcionamiento y régimen de disolución y liquidación de HOLDING 1. En dicho documento deberá además renunciar al ejercicio del derecho de adquisición preferente que le corresponde en virtud del artículo 6 de los Estatutos de HOLDING 1. Iguales exigencias deberán imponerse a los sucesivos adquirentes de las participaciones de que se trate.
- VI. Que el Presidente del Consejo de Administración de HOLDING 1 será propuesto por BCH y el Secretario del Consejo por ELF y ambos serán designados con el voto favorable de al menos 6 de los 7 miembros del Consejo.
- VII. Que durante los primeros cuatro ejercicios sociales de HOLDING 1 a partir del día de hoy, la formulación y aprobación de cuentas serán adoptadas por mayoría simple, salvo si arrojan una desviación de más del diez por ciento (10%) del beneficio neto de impuestos establecido en el presupuesto aprobado por el Consejo para el año en cuestión (siempre que dicha desviación no derive de una variación del dividendo distribuido por CEPESA con relación al previsto en el presupuesto), en cuyo caso se requerirá la mayoría de seis Consejeros y de las tres cuartas (3/4) partes del capital social.

BANCO CENTRAL
HISPANOAMERICANO, S.A.

ELF AQUITAINE, S.A.

D. Joan David Grimà Terré

D. Maurice Antoine Jonglez

**NOTA SOBRE LAS OPERACIONES ENTRE BANCO CENTRAL HISPANO
Y ELF AQUITAINE RELATIVA A ACCIONES CEPSA**

El Banco Central Hispanoamericano ("BCH") y Elf Aquitaine ("ELF") han llegado a un acuerdo estratégico por el que el BCH da mayor entrada en el capital de CEPSA a ELF, al tiempo que el Banco mantiene el control directo e indirecto de CEPSA en el 37% de su capital.

Con este acuerdo se refuerzan los anteriores lazos y compromisos entre ambas instituciones y el BCH se confirma como accionista de control de la compañía CEPSA, y se confirma asimismo el papel de ELF como único socio industrial de referencia. El acuerdo prevé la venta por el BCH de un 5,33% del capital de CEPSA a ELF y la posterior aportación de este paquete a una sociedad de cartera creada por el BCH (Holding 1). BCH y Unión Fenosa, que ya tomó en el pasado mes de diciembre el compromiso de adquirir una participación del 4,99% en el capital de CEPSA, constituirán a su vez otra sociedad de cartera (Holding 2) a la cual Unión Fenosa aportará el referido paquete del 4,99% de CEPSA, y a la que, asimismo, el BCH aportará una parte de su participación (el 5,11%).

La sociedad Holding 2, participada mayoritariamente por el BCH, aportará su participación en CEPSA (el 10,1%) a la sociedad Holding 1, en la que mantendrá una participación del 65,5%, correspondiendo el restante 34,5% a ELF.

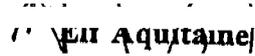
Los derechos políticos, así como el derecho de adquisición preferente, de la participación del 18,66% del capital de CEPSA vendida por BCH en Julio 1994 a SMM, y que corresponden al BCH, se delegarán en la sociedad Holding 1, la cual podrá en su caso ser la destinataria de todo o parte de este paquete si así lo deciden el BCH o ELF.

Después de estas operaciones, el BCH detentará una participación directa de aproximadamente el 3% del capital de CEPSA y controlará a través de las referidas sociedades de cartera un 34,1% adicional del capital de CEPSA. Por su parte ELF cuya participación actual es del 33,6% del capital de CEPSA, aportará el paquete del 5,33% que va adquirir al BCH a la sociedad Holding 1 controlada mayoritariamente por el BCH.

Las operaciones descritas están sujetas a la ratificación de los Consejos de ambos Grupos y se prevé completarlas en las próximas semanas.

El citado acuerdo, que se enmarca dentro de los planes estratégicos del BCH de reforzar alianzas industriales y financieras con importantes socios, supone un nuevo paso en las relaciones del BCH con el mayor grupo petrolero y petroquímico europeo.


Banco Central Hispanoamericano


Elf Aquitaine

Madrid, 25 de enero de 1995



Madrid, 21 de febrero de 1995

D. Maurice Antoine Jonglez
ELF AQUITAINE, S.A.
PARIS La Défense

Muy Señor mío:

Por la presente le informamos de que la enajenación de acciones representativas del 4,99% de CEPSA a UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA, S.A. ("UF") prevista en la cláusula 1.1 del Protocolo suscrito el 5 de enero de 1995 entre ELF AQUITAINE, S.A. ("ELF") y BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. ("BCH") se celebrará entre el 23 y el 28 de febrero de 1995, con modificación, por lo tanto de lo dispuesto en la cláusula 1.3 de ese Protocolo.

A efecto de lo previsto en la cláusula 1.4 del referido Protocolo, les confirmamos que el hecho de que esa enajenación a UF no se haya realizado en el plazo previsto en la cláusula 1.3, no es en modo alguno imputable a ELF.

BCH se compromete a que en el contrato definitivo que formalice la enajenación de acciones a la que se ha hecho referencia en el primer párrafo de esta carta se incluyan las siguientes estipulaciones:

1. Declaración por UF, y en su caso por la filial de UF que adquiera la participación de CEPSA, de que conocen los siguientes documentos suscritos entre ELF y BCH:
 - 1) Protocolo de 20 de junio de 1990 y sus anexos.
 - 2) Protocolo de 19 de abril de 1991 y sus anexos.
 - 3) Protocolo de 5 de enero de 1995.
 - 4) Documento de 5 de enero de 1995 de modificación del artículo 6 del Protocolo de 1990.
 - 5) Documento de 5 de enero de 1995 de modificación del anexo 7 del Protocolo de 1991.
 - 6) Estatutos de Holding 1 y carta anexa, de 25 de enero de 1995.
 - 7) Carta Administradores y Comisión Ejecutiva de CEPSA, de 5 de enero de 1995.
 - 8) Carta relativa al nuevo inversor en Holding 1, de 5 de enero de 1995.
 - 9) Carta opción al final del cuarto año, de 5 de enero de 1995.
 - 10) Carta referente al precio de las acciones, de 5 de enero de 1995.
 - 11) Carta relativa a la utilización por UF de una sociedad filial, de 24 de enero de 1995.
 - 12) Carta relativa a la confidencialidad de los contratos con SMM, de 24 de enero de 1995, y los contratos relacionados en ella.

VDA
AM

2. Compromiso de UF, y en su caso de la filial de UF que adquiera la participación de CEPESA, de cumplir con los deberes y obligaciones en favor de ELF y BCH y a cargo de UF o de una filial suya (en el caso de que la participación de CEPESA fuera adquirida por una filial) que se deriven de los documentos que acaban de enumerarse.
3. Mantener la confidencialidad en la medida en que no sean públicos de la existencia y contenido de los referidos documentos, de acuerdo con lo pactado en tales documentos.
4. Compromiso de dar traslado a ELF del contrato definitivo que se firme entre UF (y/o la filial suya que adquiera la participación de CEPESA) y BCH, a efectos de que ELF pueda aceptar las estipulaciones establecidas en su favor y que estén contenidas en dicho contrato.

En prueba de conformidad con el contenido de esta carta, le ruego me remita firmada la copia adjunta.

Atentamente,

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.

P.p.

V

Joan David Grimà Terré
Director General

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE, S.A.

P.p.

Maurice Antoine Jonglez
Director General

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL 5,33% DE LAS
ACCIONES QUE INTEGRAN EL CAPITAL DE CEP
SA
POR ODIVAL, S.A.**

Madrid, 21 de Febrero, 1995

En Madrid, a 21 de Febrero de 1995

REUNIDOS

De una parte, **D. Dominique de Riberolles**, mayor de edad, casado, de nacionalidad francesa, con residencia en España, Tarjeta de Residencia nº X1404271-Y, expedida en Madrid el 10 de julio 1992.

de otra, **D. Antonino Ubieta Bravo**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N. I. nº 1377930-T.

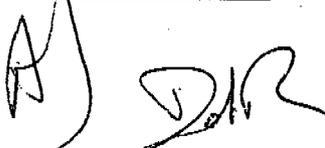
de otra, **D. Joan David Grimá Terré**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 39018910.

y finalmente, de otra, **D. Maurice Antoine Jonglez**, mayor de edad, casado, de nacionalidad francesa con pasaporte nº 75319411934.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de **ODIVAL, S.A.** Sociedad francesa constituida el 28 de agosto de 1989 e inscrita en el Registro de Comercio de Nanterre, con domicilio social en Tour ELF- La Défense 6, 92400 Courbevoie, France, de ahora en adelante designada como la parte compradora, y lo hace en virtud de poder otorgado a su favor el día 15 de febrero de 1995, que figura con la debida apostilla ajustada a la Convención de La Haya, cuya copia se acompaña como Anexo nº 1.

El segundo en nombre y representación de **PRODUCTORA DE SEGUROS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.A.**, sociedad anónima de derecho español con domicilio en la calle Goya nº 15, en Madrid, C.I.F. nº A-28003283, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.976, Folio 16, Hoja 66538, de ahora en adelante designada también como la parte vendedora y lo hace en su carácter de Administrador solidario de dicha Sociedad, según figura en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Luis A. Garay Cuadros, el día 15 de septiembre de 1994 y que figura al nº 2822 de su protocolo, cuya copia se acompaña comp Anexo nº 2.







El tercero en nombre y representación de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., (también designado como BCH), sociedad anónima de derecho español, con domicilio social en Madrid, España, calle Alcalá nº 49, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, T. 361, Gral, F.1, Hoja M-7107, y lo hace en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el día 18 de Enero de 1993, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés y que figura al nº 49 de su protocolo y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuya copia se acompaña como Anexo nº 3, y lo hace a los sólo efectos de aceptar las estipulaciones que se hacen a su favor en el presente documento

El cuarto en nombre y representación de ELF AQUITAINE, S.A. (también referida como ELF), sociedad anónima de derecho francés, con domicilio social de 92400 Courbevoie, Francia, Tour Elf, 2 Place de la Coupole, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre, nº B 522120784, y lo hace en virtud de poder otorgado a su favor el día 15 de febrero de 1995, debidamente apostillado conforme a la Convención de La Haya, cuya copia se acompaña como Anexo nº 4. ELF interviene en el presente documento a los sólo efectos de lo dispuesto en la estipulación octava.

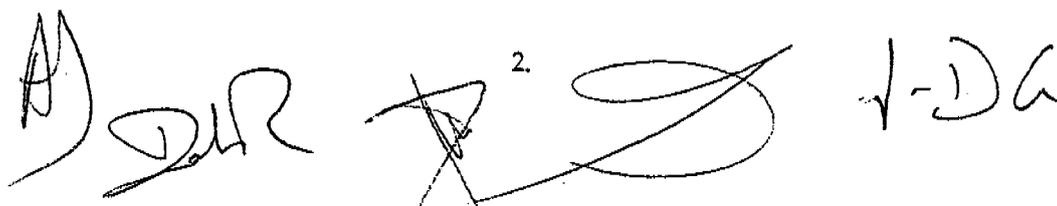
Todos los intervinientes, reconociéndose recíprocamente capacidad para suscribir el presente contrato en la condición en que actúan,

EXPONEN

Primero.- Que COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (CEPSA), tiene un capital de 44.595.823.500,- pesetas, dividido en 89.191.647 acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, que cotizan oficialmente en las Bolsas españolas.

Segundo.- Que el 5,33% del capital social de CEPSA equivale a 4.753.915 acciones.

Tercero.- Que el pasado 5 de enero se suscribió entre ELF y BCH un Protocolo referente a CEPSA sometido en su eficacia al cumplimiento

The block contains three handwritten signatures. The first signature on the left is a cursive signature that appears to be 'A. Dur'. The second signature in the middle is a stylized signature with a small '2' written above it. The third signature on the right is a cursive signature that appears to be 'J. Da'.

de dos condiciones: La primera, la ratificación por los Consejos de ambas entidades del citado Protocolo y la segunda, la confirmación por la Comisión Europea de que la operación objeto del Protocolo no constituía una operación de concentración en el sentido del artículo 3-1 del Reglamento 4064/89 de 21 de diciembre de 1989.

Cuarto.- Que el Consejo de ELF ratificó el Protocolo citado el 25 de enero de 1995 y la Comisión Ejecutiva del BCH lo hizo el día 26 de enero de 1995, y que la Comisión Europea informó por escrito el pasado día 13 de febrero en el sentido de que la operación contemplada en el Protocolo de 5 de enero de 1995 no constituía una operación de concentración en el sentido del Reglamento citado en el expositivo anterior.

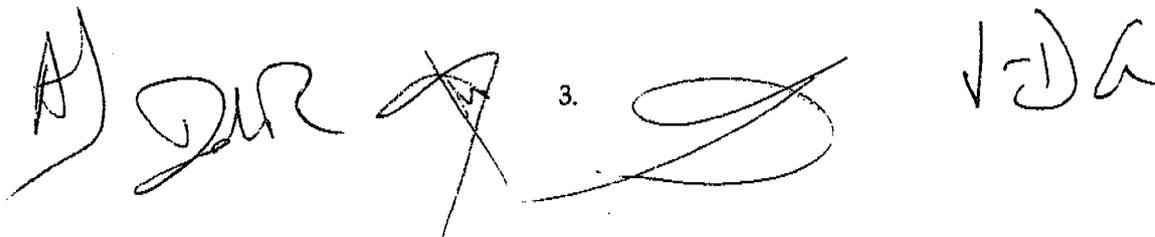
Quinto.- Que en la estipulación 1.2 del citado Protocolo suscrito en París el 5 de enero de 1995, BCH se comprometió frente a ELF a vender a ésta directamente o través de una filial el 5,33% del capital de CEPSA.

Sexto.- Que PRODUCTORA DE SEGUROS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.A. es una sociedad filial al 100 por 100 de BCH, que posee el 5,33% del capital de CEPSA.

Séptimo.- Que ELF posee indirectamente más del 90% del capital de la Sociedad ODIVAL, S.A. como resulta acreditado por los documentos fechados el 17 de febrero de 1995 que se unen al presente, como Anexos nº 5 y nº 6 y ha decidido que la Sociedad ODIVAL, S.A., en virtud del presente documento, y conforme se establece en el clausulado de este contrato, se subrogue en la posición jurídica de ELF y asuma el compromiso de cumplir todas las obligaciones que ELF tiene asumidas frente a BCH, Holding 1 y Holding 2, en virtud del Protocolo de 5 de enero de 1995.

Octavo.- Que ELF interviene en el presente documento a los efectos de lo dispuesto en la estipulación octava.

Noveno.- Que BCH interviene en el presente documento a los sólo efectos de aceptar las estipulaciones que en su favor se hacen en el mismo.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a signature that appears to be 'A) DUR', followed by a large, stylized signature that looks like 'S'. To the right of this signature is the number '3.'. Further right is another large, stylized signature that looks like 'V-D-A'. The signatures are written in dark ink on a white background.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la parte compradora y la vendedora, formalizan contrato de compraventa conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- PRODUCTORA DE SEGUROS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.A. vende a ODIVAL, S.A., que compra, 4.753.915 acciones de CEPSA, propiedad de la primera, en virtud de Póliza de propiedad expedida a su favor en el día de hoy por CENTRAL HISPANO DE BOLSA, SVB, S.A., y cuya copia se acompaña al presente documento como Anexo nº 7.

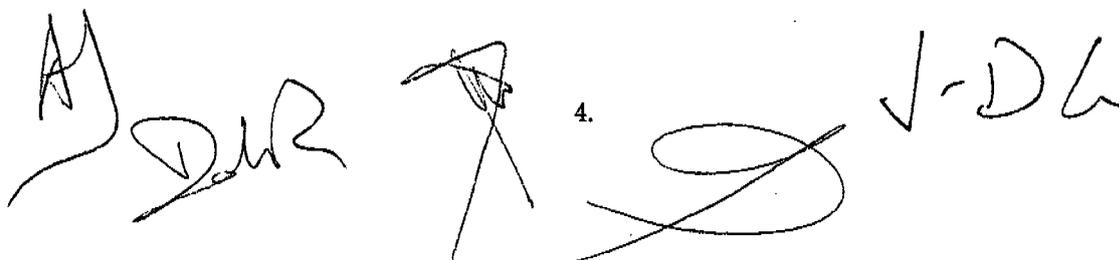
SEGUNDA.- El precio de la compraventa es de 17.589.485.500,- pesetas, calculado a razón de 3.700,- pesetas por acción.

TERCERA.- La compraventa pactada entre el comprador y el vendedor en el presente documento se efectúa con toma de razón por parte de CENTRAL HISPANO DE BOLSA, SVB., S.A., que percibirá del comprador, en concepto de gastos de intermediación, una comisión del 0,2 por mil sobre el efectivo total intermediado.

CUARTA.- La compraventa pactada, sometida en su eficacia a la obtención de la autorización prevista en el artículo 5, apartado 3, del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales, ha obtenido dicha autorización que se acompaña al presente documento como Anexo nº 8.

QUINTA.- La entrega de los valores y el pago del precio se realizarán, simultáneamente, de acuerdo con la regulación del mercado bursátil español.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes convienen que, a todos los efectos, la fecha de transmisión de la propiedad se entenderá producida el 31 de diciembre de 1994, correspondiendo al comprador, a partir de esta fecha, todos los derechos dominicales.

The image shows four handwritten signatures in black ink. From left to right: a large, stylized signature; a signature with a prominent vertical stroke; a signature with a large loop; and a signature that appears to be 'J-DG'.

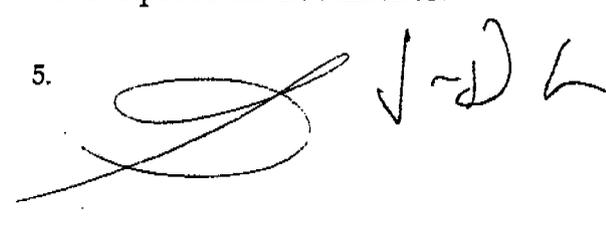
SEXTA.- La parte compradora, por medio del presente documento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.2 del Protocolo de 5 de enero de 1995 se subroga en la posición jurídica que, conforme al mismo, tenía ELF, y se compromete a cumplir todas las obligaciones de ELF frente a BCH, Holding 1 y Holding 2 y de manera especial las que deriven de los siguientes acuerdos:

- 1.- Protocolo de 20 de Junio de 1990 y sus anexos.
- 2.- Protocolo de 19 de Abril de 1991 y sus anexos.
- 3.- Protocolo de 05.01.95.
- 4.- Documento de modificación del art. 6 Protocolo 1990, de 5 enero 1995.
5. Documento de modificación anexo 7, de 5 enero 1995.
- 6.- Estatutos Holding 1 y carta anexa, de 25 enero 1995.
- 7.- Carta Administradores y Comisión Ejecutiva de CEPESA, de 5 enero 1995.
- 8.- Carta relativa al nuevo inversor en Holding 1, de 5 enero 1995.
- 9.- Carta opción al final del cuarto año, de 5 enero 1995.
- 10.- Carta referente al precio de las acciones, de 5 enero 1995.
- 11.- Cartas (2) relativas a UNION FENOSA, de 24 enero 1995.
- 12.- Carta relativa a la confidencialidad contratos SMM, de 24 de enero de 1995 y los contratos relacionados en ella.

SEPTIMA.- La parte compradora, por medio del presente documento, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.2 del Protocolo de 5 de enero de 1995 se compromete a otorgar la representación en favor del BCH, o la persona que éste designe, en las Juntas Generales de accionistas de CEPESA. Esta concertación cesará en la primera de estas dos fechas: aquélla en que se realice la aportación de las referidas acciones de CEPESA a Holding 1, o aquélla en que se extinga el contrato de 5 de enero de 1995.

OCTAVA.- ELF:

- garantiza que posee directa o indirectamente el 90% o más del capital de la Sociedad compradora.
- se compromete a mantener el control directo o indirecto del 90% de dicha Sociedad, salvo acuerdo del BCH.
- garantiza solidariamente las obligaciones asumidas por la Sociedad compradora en virtud del presente documento.

 5. 

NOVENA.-

El presente contrato está sujeto al Derecho español.

Todas las diferencias que surjan del presente contrato serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por THE NETHERLANDS ARBITRATION INSTITUTE siendo el número de árbitros tres, el lugar de arbitraje La Haya (Países Bajos) y las lenguas oficiales español y francés.

En prueba de conformidad, por quintuplicado y a un sólo efecto, suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Parte Compradora
ODIVAL, S.A

La Parte Vendedora
PRODUCTORA DE SEGUROS,
CORREDURIA DE SEGUROS, S.A.

~~ELF AQUITAINE SA~~

(A los solos efectos de lo dispuesto en la estipulación 8ª)

BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO, S.A.

(A los solos efectos de aceptar las estipulaciones hechas a su favor en el presente documento)

Con nuestra tema de razón
Madrid, 21 de Febrero de 1995
CENTRAL HISPANO DE BOLSA, SVB, S.A.
p.p.

10 E

BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.
Attn. D. Joan David Grimà Terré
Madrid

RIYAL, S.L.
Attn. D. José Luis del Valle Doblado
Madrid

ELF AQUITAINE, S.A.
Attn. D. Maurice Antoine Jonglez
Paris-La Défense

ODIVAL, S.A.
Attn. D. Jacques Grundman
Paris-La Défense

Madrid, 30 de marzo de 1995

Muy Sres. nuestros:

Nos referimos a los protocolos firmados con fecha 20 de junio de 1990, 19 de abril de 1991 y 5 de enero de 1995 por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y ELF AQUITAINE, S.A, junto con sus anexos, modificaciones y documentos complementarios (en conjunto, los "Protocolos"). Asimismo, hacemos referencia al contrato de compraventa de acciones celebrado el 21 de febrero de 1995 entre ODIVAL, S.A., PRODUCTORA DE SEGUROS, CORREDURIA DE SEGUROS, S.A., BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. y ELF AQUITAINE, S.A. (el "Contrato").

Por la presente, les comunicamos que SOMAEN-DOS, S.L., a la que en los Protocolos y en el Contrato se hace referencia como "Holding 1", ha resuelto aceptar todas y cada una de las estipulaciones hechas en su favor en los Protocolos y en el Contrato, lo que se pone en su conocimiento a los efectos previstos en el artículo 1.257 II del Código Civil español.

Asimismo, les comunicamos que SOMAEN-DOS, S.L. ha resuelto asumir todas y cada una de las obligaciones previstas para "Holding 1" en los Protocolos, quedando así cumplido el compromiso asumido por BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A. en la estipulación 3.4 del protocolo de 5 de enero de 1995.

La aceptación de estipulaciones en su favor y la asunción de obligaciones por SOMAEN-DOS, S.L. a las que hago referencia han de entenderse hechas conforme al contenido, términos y condiciones de sendos acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de SOMAEN-DOS, S.L. en sesión de 30 de marzo de 1995, de los que acompaño certificación expedida por el Secretario de dicho Consejo con el visto bueno de su Presidente.

Atentamente,

SOMAEN-DOS, S.L.

P.p.

Jaime Zurita y Sáenz de Navarrete
Secretario no Consejero del
Consejo de Administración

Anexo.- Certificación de los acuerdos segundo y tercero del Consejo de Administración de SOMAEN-DOS, S.L. en sesión celebrada el 30 de marzo de 1995.

Recibido y conforme:

BANCO CENTRAL
HISPANOAMERICANO, S.A.
P.p.

Joan David Grimà Terré
Director General

ELF AQUITAINE, S.A.
P.p.

Maurice Antoine Jonglez

RIYAL, S.L.
P.p.

José Luis del Valle Doblado
Consejero Delegado

ODIVAL, S.A.
P.p.

Jacques Grundman

ACUERDO ELF-BCH EN APLICACION Y
DESARROLLO DEL PROTOCOLO DE 5 de ENERO
DE 1995
PREVIENDO LA ENTRADA DE ENDESA CON UN
5,62% DE CEPSA A TRAVES DE RIYAL, S.L.

(VERSION ESPAÑOLA)

PARIS, 12 DE ENERO 1996

ACUERDO ELF-BCH EN APLICACION Y DESARROLLO DEL PROTOCOLO
DE 5 de ENERO DE 1995
previando la entrada de ENDESA con un 5,62% de CEPSA
a través de RIYAL, S.L.

En París a doce de enero de 1996

LAS PARTES

- I. BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., sociedad anónima de derecho español, con domicilio social en Madrid, España, calle Alcalá 49, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 361, General, Folio 1, Hoja M-7107, (en adelante BCH), representado por D. Joan David Grimà Terré, en su calidad de Director General.
- II. ELF AQUITAINE, sociedad anónima de derecho francés, con domicilio social en 92400 Courbevoie, Francia, Tour ELF, 2 Place de la Coupole, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Nanterre, n° B 522120784 (en adelante ELF), representada por D. Maurice Antoine Jonglez, especialmente apoderado al efecto.

EXPONEN

- I. Que el pasado 5 de enero de 1995 se suscribió en París un Protocolo entre BCH y ELF (el "Protocolo") en cuya cláusula 3ª se preveía la creación de una Sociedad, referida en dicho Protocolo como HOLDING 1, en cuyo capital participarían ELF (directamente o a través de una filial) y la Sociedad también prevista en la Cláusula 2ª de dicho Protocolo y referida como HOLDING 2.
- II. Que de conformidad con lo previsto en el citado Protocolo, BCH capitalizó con dos filiales de UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. la Sociedad HOLDING 2, cuya denominación es hoy RIYAL, S.L. y, por su parte, RIYAL S.L. y la filial de ELF, ODIVAL S.A. han procedido también a la capitalización de

W
DM
A-D

A J M A S

HOLDING 1, cuya denominación social es SOMAEN-DOS, S.L. y en cuyo capital participan BCH, y dos filiales de UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. (en adelante UNION ELECTRICA FENOSA) a través de RIYAL, S.L. en un 65,4767% y ELF, a través de ODIVAL, S.A., en un 34,5233%.

- III. Que inicialmente SOMAEN-DOS adquirió un 15,439% del capital de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (de ahora en adelante CEPSA), del que RIYAL aportó el 10,109% y ODIVAL el 5,330%.
- IV. Que la participación directa de ELF en CEPSA continúa siendo del 33,633% y la de BCH continúa siendo el 2,47%, sin tener en cuenta la que ostenta en virtud de las compras realizadas al amparo de lo dispuesto en el art. 6 del Protocolo de 5 de enero de 1995.
- V. Que THE SMM COMPANY, B.V. (de ahora en adelante SMM) ostentaba al tiempo de la firma del Protocolo entre BCH y ELF un porcentaje del 18,66% del capital de CEPSA, respecto al cual tenían determinados derechos de opción de compra BCH y también ELF al haberlos recibido de BCH en los términos de las Cláusulas 5.3 y 5.4 del Protocolo.
- VI. Que en la cláusula Quinta del mencionado Protocolo de 5 de enero 1995 se estableció el destino que podría darse a las acciones de CEPSA propiedad de SMM y, en concreto, se establecieron las condiciones en que BCH podría hacer adquirir dichas acciones a SOMAEN-DOS.
- VII. SOMAEN-DOS, en ejecución de lo dispuesto en la cláusula Quinta del Protocolo de 5 de enero de 1995, adquirió:
- El 22 de julio de 1995, 253.000 acciones de CEPSA provenientes de SMM, representativas del 0,284% del capital de CEPSA, de las cuales se financiaron por RIYAL 165.156 acciones y por ODIVAL 87.344 acciones y,
 - El 22 de octubre de 1995, 441.000 acciones de CEPSA provenientes de SMM, representativas del 0,494% del capital de CEPSA, de las cuales se financiaron por RIYAL 288.752 acciones y por ODIVAL 152.248 acciones.

VIII. Que como consecuencia de las anteriores adquisiciones, SOMAEN-DOS ostenta en la actualidad una participación en el capital de CEPESA del 16,217% del capital de CEPESA, y SMM el 17,88%.

IX. Que ambas partes están de acuerdo en que:

- se lleve a cabo por BCH la aportación a RIYAL, S.L., de una participación directa de éste en CEPESA (el 2,470%, o sea, 2.203.034 acciones) para que también RIYAL, S.L. inmediatamente lo aporte a SOMAEN-DOS,

- SOMAEN-DOS, con financiación de ODIVAL, adquiera el 1,302% (1.161.574 acciones) de CEPESA, también propiedad de SMM.

- ELF adquiera de SMM el 0,455% (406.000 acciones) de forma directa.

X. Que en el mencionado Protocolo de 5 de enero de 1995 se estableció que BCH se comprometía, según la cláusula 3.4.1 de dicho Protocolo, a que RIYAL y los inversores que puedan incorporarse por la vía de la cláusula Cuarta del mismo, controlen más del 50% del capital social de SOMAEN-DOS y nunca alcancen el 75% de modo que ELF (ODIVAL) detente siempre más del 25%.

XI. Que ambas partes desean acordar las condiciones en que ENDESA, directamente o a través de una sociedad filial en la que controle al menos un 90% de su capital social, pueda adquirir un 5,62% de CEPESA, y en tal caso permitir que UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. participe directamente, y no a través de RIYAL, en SOMAEN-DOS, con el 4,999% de CEPESA.

XII. Que ELF se compromete a suscribir con Morgan Guaranty Trust Company ("MORGAN"), el 22 de enero de 1996 un compromiso de compraventa (el "Compromiso") sobre 3.825.952 acciones de CEPESA, representativas del 4,290% del capital de CEPESA, en cuya virtud ELF tendrá la obligación de comprar, por sí o por el tercero que libremente designe, esas acciones de CEPESA en una o varias compraventas, en el momento que ELF libremente decida, pero no más tarde del 22 de julio de 1999, al precio por acción señalado más abajo en la Clausula tercera, apartado C) a) de este Acuerdo.

Asimismo, en la fecha en que se otorgue el Compromiso, BCH, SMM y MORGAN modificarán, con el acuerdo de ELF, los

documentos contractuales en vigor entre BCH y SMM y Morgan, referidos en el expositivo quinto, con objeto de excluir de los derechos de compra de BCH allí regulados esas acciones representativas del 4,290% del capital de CEPESA, al haber quedado en beneficio de ELF para hacer posible su compromiso de compra, quedando pues limitados los derechos de adquisición preferente de BCH al 11,833% del capital de CEPESA y con objeto también de que, salvo decisión de BCH (que deberá respetar los términos pactados entre BCH y ELF), SMM no deba vender ninguna de las acciones de CEPESA de su propiedad, equivalentes al 11,833% del capital de CEPESA, hasta el 22 de julio de 1999.

No obstante, las partes desean obligarse entre sí, en los términos, plazos y condiciones del presente Acuerdo respecto del ejercicio o cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones frente a SMM y MORGAN en relación con la adquisición de acciones de CEPESA.

XIII. Que finalmente ambas partes desean aclarar y desarrollar conforme al contenido del presente Acuerdo, determinadas cláusulas del Protocolo suscrito entre ellas el 5 de enero de 1995, haciendo todo ello conforme a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera. - Aportación de BCH del 2,47% a SOMAEN-DOS a través de RIYAL y adquisición simultánea por SOMAEN-DOS a SMM de 1,302% de CEPESA con financiación de ODIVAL y directamente por ELF del 0,455% de CEPESA.

BCH por sí y por cuenta de RIYAL (en ejercicio del derecho que le confiere la Cláusula 4 del Protocolo) y ELF por sí y por cuenta de ODIVAL, y ambos por cuenta de SOMAEN-DOS, se comprometen a realizar las operaciones necesarias para que BCH aporte a RIYAL y ésta aporte a SOMAEN-DOS el 2,47% de CEPESA propiedad de BCH y para que, de manera simultánea con esta última operación, SOMAEN-DOS adquiera de SMM el 1,302% de acciones de CEPESA, con financiación de ODIVAL, al precio establecido en el penúltimo párrafo de esta cláusula.

También de manera simultánea con las anteriores adquisiciones, ELF se compromete a adquirir directamente de SMM un 0,455% del capital de CEPESA y dichas acciones quedarán sometidas al régimen establecido en los Protocolos suscritos por ELF y BCH en 1990 y 1991.

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente

[Handwritten signatures and initials]

4.

calendario.

El 22 de enero de 1996:

- 1) BCH aportará a RIYAL el 2,47% de CEPSA.
- 2) ELF adquirirá a SMM el 0,455 de CEPSA.
- 3) SOMAEN-DOS adquirirá a SMM el 1,302% de CEPSA.
- 4) ELF y BCH firmarán con MORGAN los documentos previstos en el Expositivo XII.

No más tarde del 29 de enero de 1996:

- 1) RIYAL aportará el 2,47% de CEPSA a SOMAEN-DOS.
- 2) ODIVAL aportará a SOMAEN-DOS la financiación necesaria para que SOMAEN-DOS liquide a SMM la compra del 1,302% de CEPSA.

El precio de las acciones de CEPSA, propiedad de SMM, que corresponda adquirir a ELF directamente y a SOMAEN-DOS, con financiación de ODIVAL, conforme a esta cláusula, será de 3.616,210 Ptas. por acción en aplicación del Protocolo de 5 de enero de 1995.

El día 22 de enero de 1996 ELF suscribirá con MORGAN el Compromiso descrito en el Expositivo XII.

Segunda.- Condiciones para la adquisición por ENDESA de un 5,62% de CEPSA.

BCH y ELF convienen en que ENDESA pueda adquirir directamente o a través de una filial en cuyo capital ENDESA habrá de tener y mantener al menos un 90%, un 5,62% del capital de CEPSA, a través de la adquisición de la participación que UNION ELECTRICA FENOSA ostenta en RIYAL, S.L. y que representa un 4,999% del capital de CEPSA y a través de la adquisición de un 0,621% del capital de CEPSA con cargo a la participación que actualmente ostenta SMM, siempre que ello se realice antes del 30 de junio de 1996 y además se produzcan las siguientes condiciones:

a) Que ENDESA, con carácter previo a la adquisición, declare que no ostenta participación directa ni indirecta en el capital de CEPSA, y tome nota y acepte el contenido del presente Acuerdo, del Protocolo de 5 de enero de 1995 y de los documentos anexos al mismo.

b) Que el 0,621% de CEPSA adquirido por ENDESA a SMM, se aporte por ella a RIYAL, también inmediatamente después de la adquisición y que las acciones de CEPSA aportadas a RIYAL por ENDESA, se aporten por RIYAL a SOMAEN-DOS el mismo día.

c) Que simultáneamente a las operaciones previstas en el párrafo anterior, ODIVAL suscriba una ampliación de capital en SOMAEN-DOS destinada a la adquisición de un 0,244% (217.198

acciones) de CEPESA propiedad de SMM y ELF, no antes del 22 de abril de 1996, adquiera directamente de SMM un 0,962% (858.159 acciones) que le permitirán alcanzar en ese momento una participación directa en CEPESA del 35,050% y dichas acciones quedarán sometidas al régimen establecido en los Protocolos suscritos por ELF y BCH en 1990 y 1991.

Ambas adquisiciones de acciones de CEPESA propiedad de SMM serán realizadas en cumplimiento del Compromiso aludido en el Expositivo XII y al precio indicado en la cláusula Tercera C) a).

d) Que también de manera simultánea a las operaciones previstas en los apartados anteriores, UNION ELECTRICA FENOSA, directamente, o a través de una o varias filiales en cuyo capital UNION ELECTRICA FENOSA habrá de tener y mantener al menos un 90%, adquiera un 4,999% de acciones de CEPESA con cargo a la participación que actualmente ostenta SMM e inmediatamente lo aporte a SOMAEN-DOS, S.L., comprometiéndose a votar en los órganos de dicha Sociedad en el mismo sentido en que lo haga RIYAL, S.L.

e) Que ENDESA y su filial, en cuanto socio de RIYAL, asuma por escrito las obligaciones que para éstos derivan del Protocolo de 5 de enero de 1995, documentos anexos al mismo y del presente acuerdo y sus anexos.

f) Que UNION ELECTRICA FENOSA y sus sociedades filiales, socios en SOMAEN-DOS, suscriban frente a ELF, BCH y ENDESA un documento declarando que la entrada de ENDESA en la forma prevista no altera en absoluto los compromisos en su día asumidos por ellas.

BCH se compromete por sí, por RIYAL, por los socios de RIYAL y por ENDESA y ELF se compromete por sí y por ODIVAL a realizar los actos necesarios para que la entrada de ENDESA, caso de producirse, se lleve a cabo en las condiciones anteriormente indicadas en esta cláusula.

Tercera.- Destino de las acciones de CEPESA en poder de SMM. Compromiso de ELF de adquirir de SMM un 4,290% de CEPESA.

A) En el supuesto de que ENDESA adquiera el 5,62% de CEPESA conforme a lo dispuesto en la cláusula Segunda.

En este caso, teniendo en cuenta las adquisiciones que habrá realizado con ocasión de la entrada de ENDESA, directamente y a través de SOMAEN-DOS y con financiación de ODIVAL, y que son las previstas en el apartado c) de la cláusula Segunda, ELF se compromete frente a BCH a adquirir de SMM un 3,084% de CEPESA para cumplir el compromiso de adquisición del 4,290% a que se refiere la parte expositiva de este documento.

BCH manifiesta, al suscribir el presente documento, su acuerdo a que dicho porcentaje del 3,084% pueda ser adquirido directamente por ELF, si lo desea, o si lo prefiere, por SOMAEN-DOS con financiación de ODIVAL, si bien para la adquisición directa por ELF será necesario que ODIVAL mantenga en todo momento más de un 25% del capital de SOMAEN-DOS. Las acciones así adquiridas directamente por ELF quedarán sometidas al régimen de los Protocolos de 1990 y 1991.

Las adquisiciones habrán de realizarse conforme al siguiente calendario:

<u>Fecha</u>	<u>Nº Accs.</u>	<u>ODIVAL/ELF</u>	<u>RIYAL</u>
22.01.98	198.010	65.681	132.329
22.04.98	1.201.750	398.625	803.125
22.07.98	1.201.750	398.625	803.125
22.10.98	1.503.863	498.837	1.005.026
22.01.99	1.503.863	498.837	1.005.026
22.04.99	1.503.863	498.837	1.005.026
22.07.99	1.179.220	391.152	788.068
TOTAL:	8.292.319	2.750.595	5.541.724

A estas adquisiciones será de aplicación lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del epígrafe a), así como en los epígrafes b) y c) del apartado B) siguiente de esta cláusula, aunque con referencia al calendario que se acaba de transcribir.

B) En el supuesto de que ENDESA no llegue a participar en el capital de CEPESA conforme a lo dispuesto en la cláusula Segunda.

a) En este supuesto ELF se compromete a adquirir por sí de SMM el 0,962% de las acciones de CEPESA, que quedarán sometidas al régimen de los Protocolos de 1990 y 1991 y por cuenta de ODIVAL, se compromete también a que SOMAEN-DOS adquiera de SMM un 3,328% del capital de CEPESA con financiación de ODIVAL, conforme al calendario de adquisiciones:

<u>Fecha</u>	<u>TOTAL</u>	<u>ODIVAL</u>	<u>RIYAL</u>	<u>ELF</u>
22.10.96	1.036.188	39.073	138.956	858.159
22.01.97	948.750	208.229	740.521	
22.04.97	948.750	208.229	740.521	
22.07.97	948.750	208.229	740.521	
22.10.97	1.201.750	263.757	937.993	
22.01.98	1.201.750	263.757	937.993	
22.04.98	1.201.750	263.757	937.993	
22.07.98	1.201.750	263.757	937.993	
22.10.98	1.503.863	330.064	1.173.799	
22.01.99	1.503.863	330.064	1.173.799	
22.04.99	1.503.863	330.064	1.173.799	
22.07.99	1.179.220	258.813	920.407	
TOTAL:	14.380.347	2.967.793	10.554.295	858.159

[Handwritten signature]

DR

J-D

[Handwritten signatures and initials]

Las adquisiciones se harán en la forma prevista en el citado calendario siempre y cuando RIYAL financie en cada vencimiento de que se trate la cantidad que le corresponda conforme al calendario citado.

Queda en todo caso establecido que RIYAL no estará obligada a financiar en cada vencimiento de que se trate la cantidad que le corresponda conforme al reiterado calendario.

En caso de que RIYAL participase en la financiación en la medida prevista en el calendario citado ODIVAL estará entonces obligada a financiar la adquisición por SOMAEN-DOS del número de acciones de CEPESA propiedad de SMM que proceda, conforme a dicho calendario. En caso de no hacerlo así RIYAL, serán de aplicación los siguientes apartados b) y c).

b) En el caso de que RIYAL decida no financiar la compra de ninguna acción, el número total de acciones de CEPESA correspondientes a ese plazo o vencimiento (esto es, la suma del número de acciones de CEPESA que correspondía financiar a RIYAL y a ODIVAL) se podrán adquirir por ELF y quedarán sometidas al régimen establecido en los Protocolos suscritos por ELF y BCH en 1990 y 1991.

En caso de que ELF no adquiriera esas acciones, BCH podrá dar instrucciones a SMM y a MORGAN para que se vendan en el mercado las acciones de CEPESA que respecto de cada vencimiento trimestral no hubieran sido adquiridas bien por SOMAEN-DOS, con financiación de RIYAL y/o de ODIVAL, bien por ELF directamente.

c) En el supuesto de que RIYAL sólo financie, en el plazo concreto de que se trate, una parte de lo que le correspondería según el citado calendario, SOMAEN-DOS sólo vendrá obligada a adquirir, con financiación de ODIVAL, la proporción correspondiente de acciones de CEPESA, según lo establecido en el calendario contenido en el apartado B) a) de esta cláusula. En este caso podrán ser adquiridas directamente por ELF, las restantes acciones que correspondan a ese vencimiento concreto del calendario (esto es, la suma del número de acciones de CEPESA que correspondía financiar a RIYAL y a ODIVAL) y dichas acciones quedarán sometidas al régimen establecido en los Protocolos suscritos por ELF y BCH en 1990 y 1991.

En caso de que ELF no adquiriera esas acciones, BCH podrá dar instrucciones a SMM y a MORGAN para que se vendan en el mercado las acciones de CEPESA que respecto de cada vencimiento trimestral no hubieran sido adquiridas bien por SOMAEN-DOS, con financiación de RIYAL y/o de ODIVAL, bien por ELF directamente.

c) Disposiciones comunes a los supuestos contemplados en los apartados A) y B) de esta cláusula.

a) El precio de las acciones de CEPESA, propiedad de SMM, que corresponda adquirir a ELF directamente o a SOMAEN-DOS, con financiación de ODIVAL, sean éstas adquiridas por SOMAEN-DOS o por ELF directamente, conforme a esta cláusula y a la cláusula Segunda y hasta que se haya cumplido completamente el Compromiso, será de 3.423,427 Ptas. (precio base) más el interés correspondiente al período que medie entre el 21 de febrero de 1995 y la fecha de compra, calculado ese interés al tipo MIBOR a seis (6) meses fijado el 5 de enero de 1995 y recalculado en su caso los días 21 de agosto y 21 de febrero de cada año, desde 1995 hasta 1999, y menos el importe de los dividendos brutos distribuidos a las Acciones por CEPESA desde el 21 de febrero de 1995, incrementado cada dividendo con el interés devengado sobre el mismo al tipo MIBOR a seis meses recalculado semestralmente entre la fecha de pago de cada dividendo y la fecha de compra de las Acciones por SOMAEN-DOS, S.L. o por ELF.

b) Con objeto de determinar antes de cada vencimiento trimestral el destino y respectivo número de las acciones de CEPESA que, según lo regulado en esta cláusula, serán adquiridas por la parte que proceda; al menos treinta días naturales antes de cada vencimiento BCH comunicará a ELF el número de acciones de CEPESA que desea hacer adquirir por SOMAEN-DOS, con financiación de RIYAL. En función de esa comunicación, y de acuerdo con lo regulado en esta cláusula, quedarán determinados:

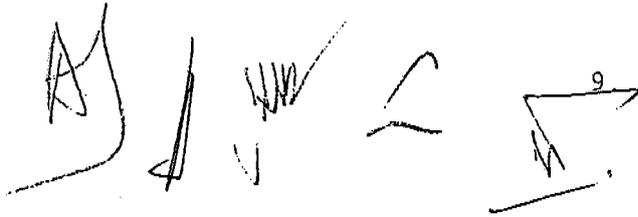
- el número de acciones que en su caso proceda deberán ser adquiridas por SOMAEN-DOS, con financiación de RIYAL, todo ello en virtud del ejercicio por BCH en favor de SOMAEN-DOS de sus derechos de compra de acciones de CEPESA frente a SMM y MORGAN, mencionados en la parte expositiva de este Acuerdo.

- el número de acciones que en su caso proceda deberán ser adquiridas por SOMAEN-DOS, con financiación de ODIVAL, en virtud del cumplimiento por ELF a través de SOMAEN-DOS del Compromiso mencionado en la parte expositiva de este Acuerdo, y

- el número de acciones que en su caso proceda podrán ser adquiridas directamente por ELF, en virtud del cumplimiento por ELF en su propio nombre del Compromiso mencionado en la parte expositiva de este Acuerdo.

- el número de acciones respecto de las que, en su caso, pueda BCH instruir a SMM/MORGAN para que procedan a su venta en el mercado, respetando los derechos de adquisición preferente de ELF.

c) Con el fin de mantener la participación de ODIVAL en SOMAEN-DOS por encima del 25%, se podrán utilizar en todo momento por ODIVAL tanto las acciones adquiridas previamente por ELF de forma directa, como las que resten por adquirir a ELF según lo que se establece en los calendarios de adquisiciones indicados en los apartados A) y B) de esta cláusula.



Cuarta.- Novación modificativa de diversas cláusulas del Protocolo de 5 de enero de 1995.

A) Con el fin de coordinar el contenido del presente Acuerdo con lo dispuesto en el texto de la Cláusula 5 del Protocolo de 5 de enero de 1995, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Hasta tanto ELF no haya extinguido las obligaciones que para ella derivan del Compromiso, el destino de las acciones de CEPESA de las que SMM es titular se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2. Una vez cumplido íntegramente el Compromiso, el régimen de las acciones de CEPESA que en ese momento sigan en poder de SMM será el previsto en la Cláusula Quinta del Protocolo de 5 de enero de 1995 con las siguientes matizaciones:

a) Seguirá en vigor entre las partes el calendario de vencimientos trimestrales establecido en la cláusula Tercera B) a) de este Acuerdo o, en caso de haberse cumplido lo previsto en la cláusula Segunda de este Acuerdo, el calendario establecido en el apartado A) de la cláusula Tercera de este Acuerdo.

b) En cada uno de esos vencimientos trimestrales BCH podrá ejercitar el derecho que le confiere la Cláusula 5.1 del Protocolo de 5 de enero de 1995, si bien ODIVAL no tendrá la obligación de participar en la financiación de las adquisiciones por parte de SOMAEN-DOS de las acciones de CEPESA, propiedad de SMM, que deriven del ejercicio de tal derecho por BCH. Si en alguno de los vencimientos trimestrales BCH no ejercitase el derecho que le confiere la citada cláusula 5.1 podrá ELF ejercitar el derecho de adquisición preferente que le otorga la segunda frase de la cláusula Cinco, tres, del Protocolo de 5 de enero de 1995.

c) En cualquier hipótesis el precio de adquisición por SOMAEN-DOS o de aportación a ésta se calculará de acuerdo con la fórmula de la cláusula Tercera C) a), pero con un precio base de 3.550 ptas. por acción.

B) Con el fin de precisar ciertas situaciones que se pueden producir en el supuesto de divergencias insuperables, se añadirá un nuevo apartado a la cláusula 8ª del Protocolo de 5 de enero de 1995, que sustituyó y dejó sin efecto la cláusula 7 del Protocolo de 1990. Dicho apartado será el siguiente:

"8.5. Aparecida una divergencia insuperable que en principio daría origen a la disolución de

Holding 1, los socios, de común acuerdo, podrán decidir:

a) que en lugar de la liquidación de dicha sociedad pueda llevarse a efecto una operación de escisión total de Holding 1, con atribución a las sociedades partícipes en Holding 1 de las participaciones de las sociedades resultantes de la escisión u otro modo de extinción de Holding 1 que en ese momento pudiera resultar conveniente, haciendo lo necesario en todo caso para que en la sociedad resultante de la escisión, cuya participación corresponda a ELF (ODIVAL), tenga en su patrimonio no más del 5,99% del capital de CEPESA y el resto sea dinero. Para ello previamente a la escisión se venderán en la forma que se estime más conveniente las acciones de CEPESA que de otro modo hubieran correspondido a dicha sociedad.

b) que en lugar de disolver Holding 1 se atribuya a ELF directamente o a través de ODIVAL, la opción de adquirir de Holding 1 las acciones de CEPESA que corresponderían a la participación en Holding 1 de ELF (ODIVAL), con un máximo del 5,99% para que inmediatamente después SOMAEN-DOS o sus socios adquieran, en la forma que se considere más conveniente por ambas partes, la participación en Holding 1 de ELF (ODIVAL).

c) Los gastos y consecuencias fiscales que pudieren derivar para Holding 1 de las ventas de acciones de CEPESA encaminadas a dejar reducida la participación en CEPESA que finalmente corresponda a ELF (u ODIVAL) en el 5,99% serán de cuenta y cargo de ELF u ODIVAL."

C) Con el fin de que la entrada de un nuevo socio en RIYAL y SOMAEN-DOS no repercuta en las relaciones BCH-ELF, ambas partes están de acuerdo en añadir un nuevo párrafo a la cláusula 3 del Protocolo de 5 de enero de 1995 que diga así:

"3.10 A no ser que las partes, de común acuerdo decidan otra cosa, los Administradores de Holding 1 serán siempre altos directivos o miembros del Consejo de Administración de BCH o de ELF, con funciones ejecutivas, o antiguos Administradores de Holding 1."

D) Con el fin de mantener a BCH como el más importante inversor español dentro de la estructura creada por el Protocolo de 5 de enero de 1995, ambas partes están de acuerdo en añadir otro párrafo a la cláusula 3 del Protocolo de 5 de enero de 1995, que diga así:

"3.11 Cada uno de los inversores españoles que participen directa y/o indirectamente en Holding 1

asume el compromiso de no superar directa ni indirectamente la participación que ostente en CEPESA BCH a través de su participación en RIYAL y SOMAEN-DOS, hasta que SOMAEN-DOS haya sido extinguida o ELF haya dejado de participar en ella, en virtud de lo establecido más adelante en el apartado b) de la Cláusula 8.5 de este Acuerdo."

Quinta.- Novación modificativa de una carta de 5 de enero de 1995 relativa al precio de compra de las acciones propiedad de SMM.

Las partes expresamente reconocen y aceptan que el Precio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo penúltimo de la cláusula Primera y en el apartado C), epígrafe a) de la cláusula Tercera del presente Acuerdo, incluye íntegramente el descuento previsto en el apartado (ii) de una carta suscrita por ELF y BCH el 5 de Enero de 1995. En consecuencia, desde hoy se deja sin efecto lo previsto en el apartado (ii) y último párrafo de la referida carta, quedando plenamente en vigor el resto de dicha carta.

Sexta.- Novación modificativa de una carta de 5 de enero de 1995 relativa a determinado derecho de ELF sobre el 16% del capital de CEPESA.

En una carta suscrita por ELF y BCH el 5 de enero de 1995 se fija el 16% del capital de CEPESA como porcentaje de referencia para el ejercicio por ELF de determinado derecho. A la vista de las adquisiciones de acciones de CEPESA ya realizadas por SOMAEN-DOS con financiación de ODIVAL y de los pactos establecidos en el presente Acuerdo, las partes convienen en concretar que el número de acciones de CEPESA de 500 pesetas de nominal respecto de las que ELF podrá ejercitar el derecho que se le reconoce en la citada carta será de 9.277.156, menos las acciones de CEPESA que en el futuro sean adquiridas por ELF directamente o por SOMAEN-DOS con financiación de ODIVAL, sin consideración de las acciones propuestas a ELF y no adquiridas por ella.

Asimismo, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la cláusula 8, ambas partes están de acuerdo en sustituir el plazo de un mes señalado en dicha carta, en favor de ELF, por un plazo de un mes una vez transcurrido un año desde la fecha en que ELF u ODIVAL haya recibido el porcentaje de acciones de CEPESA que correspondería a ODIVAL en los supuestos previstos en la cláusula 8.5 del Protocolo de 5 de enero de 1995, tal y como ha quedado redactada conforme al apartado B) de

la Cláusula Cuarta del presente documento.

Séptima.- Vigencia del Protocolo de 5 de enero de 1995 y sus anexos y aceptación del presente Acuerdo por UNION ELECTRICA FENOSA y sus filiales partícipes en RIYAL, S.L., la propia RIYAL, S.L., ODIVAL, S.A. y, en su caso, ENDESA.

En todo lo no novado expresamente por este Acuerdo, el Protocolo y los documentos anexos o referidos al mismo y los derechos y obligaciones de las partes contenidos en ellos, continuarán en vigor entre ellas en los términos inicialmente pactados.

BCH se compromete a que UNION ELECTRICA FENOSA, S.A. y sus sociedades filiales partícipes en el capital de RIYAL, S.L., ésta, es decir, RIYAL, S.L., y, en caso de que ENDESA adquiriera el 5,62% de CEPESA, también ésta, y eventualmente la filial de ENDESA a través de la cual adquiriera la citada participación, tomen conocimiento y acepten el contenido del presente Acuerdo.

ELF se compromete a que ODIVAL, S.A. tome conocimiento y acepte el contenido del presente documento.

Octava.- Condición suspensiva.

La eficacia del presente Acuerdo queda sometida suspensivamente a la siguiente condición que habrá de cumplirse antes del 22 de enero de 1996:

Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.), informada inmediatamente del contenido íntegro del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima del mismo, entienda que se ajusta a la legalidad vigente y no implica para ELF obligaciones adicionales a las previstas en él.

Excepto en lo que se refiere a la cláusula Primera y a la Tercera B), la eficacia del presente Acuerdo también queda sometida suspensivamente a la siguiente condición que habrá de cumplirse antes del 29 de febrero de 1996:

A la toma de conocimiento y aceptación del presente Acuerdo por UNION ELECTRICA FENOSA, S.A., sus filiales partícipes en RIYAL, S.L., RIYAL, S.L., y ODIVAL, S.A.

Novena.- Ley aplicable y arbitraje.

Se estará a lo dispuesto en el Protocolo de 5 de enero de 1995.

Décima.- Notificación a Organismos y Autoridades competentes.

Ambas partes se comprometen también, en la medida que sea legalmente necesario, a informar de la firma y, en su caso, contenido del presente Acuerdo a los Organismos y Autoridades competentes de cualquier país y, de modo específico, a la C.N.M.V.

Undécima.- Confidencialidad.

Con la excepción de lo dispuesto en la cláusula anterior, el presente Acuerdo tiene carácter estrictamente confidencial y en consecuencia, las partes convienen no revelar información alguna relativa al mismo, salvo en los siguientes casos: (i) con el consentimiento expreso de la otra parte, ó (ii) en la medida en que la información haya devenido pública.

Duodécima.- Texto Refundido.

Antes del 31 de julio de 1996, las partes tratarán de redactar un texto refundido de los acuerdos que les unen.

Suscrito en dos versiones cada una con dos ejemplares, una española y otra francesa, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

✓ -
BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO S.A.
P.p. D. Joan David Grimà Terré

ELF AQUITAINE, S.A.
P.p. D. Maurice A. Jonglez



D. Maurice Antoine Jonglez
ELF AQUITAINE, S.A.
La Défense - PARIS

Muy Sr. Mío:

Por la presente me complace manifestarle que en el supuesto de disolución o escisión de SOMAEN-DOS en virtud de lo dispuesto en la cláusula 8.5 del Protocolo de 5 de enero de 1995, tal y como ha quedado redactada en virtud del Acuerdo suscrito entre ELF y BCH en el día de hoy, si como consecuencia del porcentaje de acciones de CEPESA que corresponda a ELF (vía ODIVAL), ELF debiera formular una opa sobre las acciones de CEPESA :

ELF u ODIVAL, en caso de liquidación, estarán legitimadas para dar instrucciones a los liquidadores en el sentido de que acepten la opa en relación con las acciones de CEPESA que le correspondieran en la liquidación e igualmente para que en relación con las acciones de CEPESA correspondientes a la cuota de liquidación de ODIVAL que, como consecuencia de un eventual prorrateo, no hubieran sido adquiridas por ELF en la opa, puedan ELF u ODIVAL dar instrucciones al liquidador para venderlas a las personas indicadas por ELF u ODIVAL y en las condiciones que ELF u ODIVAL señalen, atribuyendo a la cuota de liquidación de SOMAEN-DOS el producto de dichas ventas.

Queda claramente establecido que, en ese supuesto, la cuota de liquidación a que ODIVAL tendrá derecho, siempre en dinero y no en acciones de CEPESA, será exclusivamente, el producto de la venta de las acciones de CEPESA en cuestión (esto es, su precio menos gastos), menos la parte de los correspondientes pasivos de SOMAEN-DOS que proporcionalmente corresponda al porcentaje de participación de ODIVAL en SOMAEN-DOS. Además, el impacto fiscal de estas ventas será soportado por ODIVAL.

BCH y ELF harán lo necesario para acomodar los estatutos de SOMAEN-DOS a lo dispuesto en esta carta, en particular suprimiendo la previsión estatutaria actual de que las cuotas de liquidación se distribuirán a los partícipes necesariamente en acciones de CEPESA.

Handwritten signature and initials, possibly 'A' and 'D', located at the bottom left of the page.

En relación con la opa a que se refiere el párrafo anterior, o con la eventual que ELF debiera formular en caso de escisión o de cualquier otro modo de extinción de SOMAEN-DOS, BCH por sí y por cuenta de los restantes socios de SOMAEN-DOS y de RIYAL, y sus sociedades matrices o de su Grupo, por sí mismos así como por cuenta de los eventuales adquirentes de acciones de CEPSA procedentes de la liquidación de SOMAEN-DOS, asume el compromiso frente a ELF de no acudir a la opa a que se hace referencia en esta carta, ni formular o participar en una opa competidora.

Todo lo establecido en esta carta queda sometido a las mismas condiciones suspensivas pactadas en el Acuerdo suscrito entre Banco Central Hispanoamericano S.A. y Elf Aquitaine el día 12 de enero de 1996 en París.

París 12 de enero de 1996

Atentamente,

BANCO CENTRAL
HISPANOAMERICANO, S.A.
P.p.

D. Joan David Grimà Terré

Recibido y conforme
ELF AQUITAINE
P.p.

D. Maurice Antoine Jonglez

**Nombramiento del Presidente y del Consejero Delegado
de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.**

Banco Central Hispanoamericano S.A. (BCH) y Elf Aquitaine (ELF) están de acuerdo en que las personas que ocupen los cargos de Presidente y Consejero Delegado de Compañia Española de Petroleos S.A. (CEPSA) sean elegidos de común acuerdo por BCH y ELF.

BCH propondrá a la persona que haya de ocupar el cargo de Presidente y ELF propondrá a la persona que haya de ocupar el cargo de Consejero Delegado.

El Consejero Delegado continuará con los mismos poderes y facultades que actualmente ostenta y el Presidente tendrá los poderes que figuran descritos en el anexo a este documento.

Dadas las posiciones institucionales del Presidente y del Consejero Delegado, su nombramiento deberá recaer, como hasta ahora, en personas distintas de los Consejeros designados a propuesta de SOMAEN-DOS, S.L. o ELF.

Paris, 12 de enero, 1996

Por Banco Central Hispanoamericano S.A.

Joan David Grimá Terré

Por Elf Aquitaine ELF

Maurice Antoine Jonglez

FONCTIONS DU PRÉSIDENT DE CEP SA

Le Président :

1. préside le Conseil d'Administration :

- convoque les réunions du Conseil,
- établit l'ordre du jour,
- soumet les projets de décisions, préparées par lui-même, l'Administrateur-délégué ou les autres administrateurs, à la délibération et à l'approbation du Conseil,
- peut exercer, conformément à l'article 44 des Statuts, sa voix de qualité en cas d'égalité au sein du Conseil,
- signe et certifie le procès-verbal avec le Secrétaire et signe les actes notariés correspondants.

2. préside la Commission Exécutive :

- convoque les réunions de la Commission,
- établit l'ordre du jour,
- soumet les projets de décisions, préparés par lui-même, par l'Administrateur-délégué ou les autres administrateurs, à la délibération et à l'approbation de la Commission,
- peut exercer, conformément à l'article 44 des Statuts, sa voix de qualité en cas d'égalité au sein de la Commission,
- signe et certifie le procès-verbal avec le Secrétaire et signe les actes notariés correspondants.

3. préside à l'Assemblée Générale :

- dirige et conclut les débats,
- peut décider, conformément à l'article 112 de la Loi des Sociétés Anonymes, que les informations demandées par les actionnaires doivent rester secrètes pour préserver les intérêts de la Société,
- soumet les projets de résolution à l'approbation de l'Assemblée,
- décide le moment et les modalités de vote selon les circonstances ou la nature et l'importance de la décision à adopter,
- signe et certifie le procès-verbal avec le Secrétaire.

D M

4. vis à vis de l'Administrateur-délégué :

- doit être informé, à tout moment, sur le fonctionnement de la Société, notamment sur les décisions prises par l'Administrateur-délégué conformément aux pouvoirs généraux qu'il a reçus du Conseil,
- peut exiger qu'une décision ne soit pas adoptée tant que la Commission Exécutive ou le Conseil d'Administration ne se soit pas prononcé,
- veille à la bonne exécution des décisions prises par le Conseil ou la Commission Exécutive.

5. vis à vis du Comité de Direction :

- préside, lorsqu'il y assiste, les réunions du Comité de Direction.

6. Représentation de la Société et délégation de pouvoir

- Le Conseil d'Administration lui délèguera les pouvoirs nécessaires pour signer les engagements de la Société en application de toute décision prise par le Conseil d'Administration et la Commission Exécutive.

D
A



Don Maurice Antoine JONGLEZ
ELF AQUITAINE, S.A.
París La Défense

Madrid, 2 de febrero de 1996

Muy señor mío:

Hago referencia al Acuerdo suscrito por BCH y ELF el pasado 12 de enero, en cuya cláusula segunda se regulan las condiciones para la adquisición por ENDESA de un 5,62 % de CEPSA. Por la presente le pido me confirme el acuerdo de ELF sobre los siguientes puntos:

1.- Con objeto de obtener como resultado final las mismas participaciones de ENDESA en RIYAL y de las filiales de UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA en SOMAEN-DOS que están previstas en dicha cláusula segunda, y sin modificación de las demás condiciones pactadas en la misma, se llevarán a cabo las siguientes operaciones:

a) compra por ENDESA o ENDESAR (filial de ENDESA al 99,9985 % de su capital) a SMM de un 5,62 % del capital de CEPSA;

b) aportación por ENDESA o ENDESAR a SOMAEN-DOS de un 4,999 % del capital de CEPSA;

c) permuta por ENDESA o ENDESAR de su total participación en SOMAEN-DOS, resultado de la aportación descrita en la anterior letra b), a cambio de la total participación de las filiales de UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA en RIYAL; y

d) aportación por ENDESA o ENDESAR a RIYAL de un 0,621 % de CEPSA, y aportación por RIYAL a SOMAEN-DOS de ese 0,621 % de CEPSA.

2.- El hecho de que los valores por los que ENDESA o ENDESAR aportarán a SOMAEN-DOS y a RIYAL las acciones de CEPSA, sean inferiores al valor por el que SOMAEN-DOS adquirió acciones de CEPSA

J-D

M



por aportación o con financiación de ODIVAL o de ELF, no supondrá perjuicio fiscal alguno para ELF u ODIVAL.

En tal sentido, BCH se compromete frente a ELF y ODIVAL, por sí, por las dos filiales de UNIÓN ELÉCTRICA FENOSA mencionadas en el punto 1 anterior y por ENDESA o ENDESAR, a adoptar inmediatamente las medidas necesarias y específicamente, si así se estima necesario o conveniente por ELF u ODIVAL, a modificar los Estatutos Sociales de SOMAEN-DOS, con el fin de evitar el perjuicio fiscal que la diferencia de valor, a que se hace referencia en el párrafo anterior, y cualquier otra derivada de las diferencias de precio de las acciones de CEPSA adquiridas por SOMAEN-DOS por aportación o con financiación de ODIVAL de una parte, y las adquiridas por SOMAEN-DOS por aportación o con financiación de RIYAL, de otra parte, pudieran originar para ELF u ODIVAL.

3.- ENDESA o ENDESAR podrán incrementar en cualquier momento su participación en el capital de RIYAL, siempre que BCH conserve al menos el 50,50 % de su capital social, por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- Mediante la compra a SMM de acciones de CEPSA y aportación de éstas a RIYAL, para su aportación por RIYAL a SOMAEN-DOS, o mediante la financiación a través de RIYAL de la compra por SOMAEN-DOS a SMM de acciones de CEPSA, siempre con cargo al 6,213 % de acciones de CEPSA propiedad de SMM sobre las que BCH conservará sus derechos de compra después de la entrada de ENDESA; en caso de que esta adquisición de acciones de SMM suponga una aceleración del calendario fijado en la cláusula tercera A) del Acuerdo de 12 de enero de 1996:

(i) el número de acciones de CEPSA eventualmente compradas por ENDESA o ENDESAR (o cuya compra por SOMAEN-DOS financie ENDESA o ENDESAR a través de RIYAL), será como máximo un número tal que no implique que ODIVAL se vea obligada a efectuar, a fin de mantener más del 25 % del capital social de SOMAEN-DOS, ninguna aportación; y

(ii) ODIVAL/ELF podrán igualmente acelerar en idéntica proporción el cumplimiento por su parte del calendario fijado en la referida cláusula tercera A).

1-1) A



- Mediante la compra a BCH de participaciones sociales de RIYAL, para lo cual ELF renuncia desde ahora al ejercicio de su derecho de adquisición preferente, siempre como se ha dicho que BCH conserve al menos el 50,50 % del capital social de RIYAL.

Con el ruego de que me devuelva firmado el duplicado de la presente, en prueba de conformidad, le saluda atentamente,

Joan David Grimà Terré
por Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Recibido y conforme

Maurice Antoine Jonglez
por Elf Aquitaine, S.A.

**Nombramiento del Presidente y del Consejero Delegado
de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A.**

Acuerdo por excepción respecto de Don Carlos Pérez de Bricio

Banco Central Hispanoamericano, S.A. (BCH) y Elf Aquitaine (ELF) suscribieron en París el día 12 de enero de 1996 un Acuerdo sobre el nombramiento del Presidente y del Consejero Delegado de Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), en cuya virtud el Presidente ha de ser nombrado a propuesta de BCH y el Consejero Delegado a propuesta de ELF. En el referido Acuerdo se señalan también las respectivas facultades que corresponden a uno y otro cargo.

Mediante el presente documento BCH y ELF ratifican por escrito que, por excepción a lo regulado en ese Acuerdo de 12 de enero de 1996, decidieron de común acuerdo que Don Carlos Pérez de Bricio y Olariaga asumiera la Presidencia de CEPSA, conservando al mismo tiempo el cargo y facultades de Consejero Delegado. Ese nombramiento del Sr. Pérez de Bricio como Presidente, conservando el cargo y facultades de Consejero Delegado, fue aprobado en la sesión del Pleno del Consejo de Administración de CEPSA celebrada el día 8 de mayo de 1996.

Lo dispuesto en el citado Acuerdo de 12 de enero de 1996 recuperará su plena vigencia para el nombramiento de futuros Presidentes o Consejeros Delegados, según sea el caso, una vez cese en sus funciones de Presidente o de Consejero Delegado el Sr. Pérez de Bricio.

Madrid, 11 de junio de 1996

Por Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Joan David Grimà Terré

Por Elf Aquitaine

Maurice Antoine Jonglez